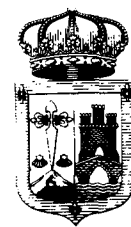


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 31 de Diciembre de 1992

Año XI.— Núm. 157

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1993

Página

3.643

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993

3.643

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden por la que se notifica la aparición de un foco de Perineumonía Contagiosa Bovina y se establecen medidas para su control y erradicación

Página

3.645

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

3.645

Orden por la que resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

3.649

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

3.649

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DE LA RIOJA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Notificación

3.653

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario laboral. (Fiestas locales 1993)

3.653

FASCICULO PRIMERO

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA	
Exposición pública de la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1991	3.654	Aprobación definitiva de modificación y creación de Ordenanzas	3.706
Aprobación definitiva de la modificación de tarifas de tasas municipales	3.693	AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA	
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		Aprobación definitiva de Estudio de Detalle	3.663
Aprobación definitiva de tipos de gravamen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos	3.694	AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		Aprobación definitiva de los tipos de gravamen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos	3.708
Exposición pública del expediente 1'92 de Modificación de Créditos	3.655	AYUNTAMIENTO DE CIHURI	
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n° 2	3.664
Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales	3.698	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Notificación de denuncia (Continuación)	3.664
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Circulación	3.655	Exposición pública de la ordenanza reguladora de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas	3.669
Aprobación definitiva del expediente número 2'92 de Modificación de Créditos	3.695	Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1993	3.669
Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales de Tasas e Impuestos y de los Precios Públicos	3.696	Elevación definitiva del expediente de modificación de créditos n° 6'92	3.684
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		Requerimientos y notificaciones	3.710
Aprobación inicial del Presupuesto de 1992	3.655	Notificaciones de diligencias de embargo	3.710
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA	
Aprobación definitiva del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio	3.655	Aprobación definitiva de modificación y creación de ordenanzas	3.685
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa de alcantarillado	3.657	Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales	3.714
Aprobación definitiva de la Ordenanza del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio	3.657	Aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Precio Público de solares sin vallar	3.715
Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre actividades económicas	3.658	Aprobación definitiva de derogación de Ordenanzas Fiscales	3.715
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	3.658	Aprobación provisional de modificación de tarifas en Ordenanza de Precios Públicos	3.686
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		Exposición pública de la Ordenanza reguladora del Mercadillo	3.686
Aprobación provisional modificación Ordenanzas Fiscales, Impuestos y Tasas	3.661	AYUNTAMIENTO DE NAJDA	
Aprobación provisional modificación de Ordenanzas Fiscales, Precios Públicos	3.661	Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	3.715
Aprobación inicial de solicitud de préstamo	3.661	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Exposición pública del expediente n° 1'92 de Modificación de Créditos	3.661	Modificación de varias Ordenanzas	3.686
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n° 15 reguladora de la prestación de servicios a la agricultura	3.687
Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992	3.661	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales	3.687
Aprobación definitiva de la imposición y modificación de varias Ordenanzas Fiscales	3.662	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre	3.716
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992	3.662	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas	3.689
Exposición pública del Plan Parcial "Los Pinos"	3.706	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales	3.716
Revisión o actualización de Ordenanzas Fiscales	3.709	AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO	
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		Aprobación definitiva de modificación y creación de Ordenanzas	3.689
Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas	3.662		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	3.692

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Públicas de 30 de Diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1993

I.B.15

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Diciembre de 1992, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1993.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1993, de acuerdo con los créditos iniciales del ejercicio de 1992.

2º.— La prórroga no podrá afectar, en ningún caso, a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3º.— En todo caso, las estructuras presupuestarias del Presupuesto Prorrogado podrán adaptarse a la establecida por la Consejería de Hacienda y Economía para la elaboración de los Presupuestos de 1993.

4º.— Autorizar al Consejero de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias que resulten procedentes para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo y para la efectividad e instrumentación de la Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993.

Todo ello de conformidad con los artículos 134.4 de la Constitución, en relación con el artículo 56 del R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 39.4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.”

En Logroño, a 30 de Diciembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 11 de Diciembre de 1.992, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1.993

I.B.14

Con el fin de favorecer la conservación y el aprovechamiento ordenado de las poblaciones ictícolas de las aguas de La Rioja y, de acuerdo con el art.13 de la Ley de Pesca Fluvial, la Ley 4/89 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y al amparo de lo dispuesto en el art.8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Real Decreto 848/85 de 30 de Abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Conservación de la Naturaleza y, el Decreto 28/91 de 11 de Julio por el que se atribuyen estas competencias a la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se dispone:

Artículo 1.— Las especies silvestres que podrán ser objeto de pesca dentro de las aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993, son las que a continuación se relacionan:

* Anguila (*Anguilla anguilla*), trucha común (*Salmo trutta*), trucha arco-iris (*Salmo gairdneri*), black-bass (*Micropterus salmoides*), barbo (*Barbus ssp.*), carpa (*Cyprinus ssp.*), carpin (*Carassius auratus*), loina o madrilla (*Chondrostoma toxostoma*), cachos (*Leuciscus cephalus*), tenca (*Tinca tinca*), lucio (*Esox lucius*) y cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*).

Artículo 2.— El resto de las especies silvestres quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación vigente, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietarlas así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos o crías.

Artículo 3.— De acuerdo con lo establecido en el art.3 del Real Decreto 1095/89 de 8 de Septiembre, queda prohibido con carácter general en el ejercicio de la pesca la utilización de los métodos o medios relacionados en el Anexo I.

Con objeto de proteger la nidificación y cría de las especies de aves acuáticas, se prohíbe la práctica de la pesca en el interior de carrizales o espadanares en el periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 30 de Junio.

Artículo 4.— Conforme a lo regulado en el art.1 del Real Decreto 1118/89 de 15 de Septiembre, se declaran comercializables en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja las especies objeto de pesca relacionadas en el Anexo II.

La comercialización de ejemplares muertos de las especies mencionadas no procedentes de explotaciones industriales autorizadas, sólo podrá realizarse durante la época hábil de captura prohibiéndose fuera de ella su tenencia, comercio y consumo, y en todo tiempo el de ejemplares de tamaño inferior al mínimo establecido para su especie.

Sólo se podrán comercializar in vivo los ejemplares de las especies autorizadas procedentes de explotaciones industriales.

Artículo 5.— Normas generales para la pesca de la trucha

a) Periodo hábil: Se fija como periodo hábil para la pesca de la trucha el comprendido entre el día 14 de Marzo y el 15 de Agosto, ambos inclusive.

b) Días hábiles: En los tramos libres de los ríos los días hábiles de pesca serán exclusivamente lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico del periodo hábil.

c) Dimensiones mínimas: En general, se prohíbe la pesca de la trucha de tamaño igual o inferior a 19 cm. debiendo restituirse a las aguas de procedencia los ejemplares que no superen dicha medida.

d) Limitaciones de captura: Se prohíbe la captura de más de 10 ejemplares de trucha por pescador y día, tanto en tramos libres como en acotados y aguas en régimen especial, con las excepciones incluidas en cada coto.

e) Cebos: Además de lo mencionado con carácter general en el art.3 se prohíbe el uso como cebo de toda clase de huevos, incluidos los artificiales o similares, el gusano de carne o asticot y el pez muerto, en todos los tramos trucheros.

f) Artes: Se prohíbe el empleo de todo tipo de artes que no sea la caña, en todas las aguas declaradas oficialmente como trucheras.

Cada pescador no podrá utilizar a la vez más de dos cañas y siempre que se encuentren al alcance de la mano.

En todas las aguas habitadas por la trucha, incluidos los pantanos de Ortigosa, Mansilla, Balsa de Piarrejas, La Grajera y El Perdiguero, se prohíbe la práctica de cualquier modalidad de pesca desde embarcación.

g) Aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha: En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha, no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el periodo de veda o descanso de la misma.

Se considerarán aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha:

— Río Oja y Tirón en todo su curso y afluentes.

— Río Najerilla en todo su curso y afluentes.

— Río Iregua en todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta el puente de Alberite.

— Río Leza en todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Jubera.

— Río Cidacos en todo su curso y afluentes desde el límite con la provincia de Soria hasta el cruce de la carretera comarcal 115 con el ramal de Préjano.

Artículo 6.— Normas para la pesca del Black-Bass y Lucio

La pesca de estas dos especies podrá realizarse solamente con caña durante todo el año. Se prohíbe la pesca de piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 cm. para el black-bass y de 40 cm. para el lucio.

Artículo 7.— Normas para la pesca de la Anguila

La pesca de esta especie podrá realizarse durante todo el año por procedimientos reglamentarios. Se prohíbe la pesca de ejemplares cuya dimensión sea igual o inferior a 25 cm.

Artículo 8.— Normas para la pesca de ciprínidos

a).— Las especies carpa, carpin, tenca, barbo, loina y cacho podrán pescarse durante todo el año excepto durante el periodo de veda o descanso de los ríos o tramos considerados como trucheros.

b).— Su pesca con red se autoriza exclusivamente en los ríos no trucheros y fuera del periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 15 de Agosto (ambos inclusive).

c).— Con independencia de las limitaciones especiales, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa de agua circulante, en el tramo de pesca comprendido entre 25 mts. aguas arriba y 25 mts. aguas abajo sea igual o inferior a 10 mts.

d).— Queda prohibido durante todo el año el empleo de redes en el tramo del río Ebro comprendido entre el paraje denominado “El Chorro” en la “Playa del Ebro” hasta el “Pozo Cubillas”, salvo en los casos especiales en que así lo determine la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

e).— Queda prohibida la pesca con caña o cualquier otro artilugio que pueda entrañar peligro para la integridad de los bañistas, en el periodo de tiempo comprendido entre los días 1 de Junio y 21 de Septiembre, ambos inclusive, en el tramo del río Ebro lindante con las piscinas municipales de Logroño.

f).— El tamaño de los peces cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a:

Especies	Centímetros
Carpa y barbos	18
Tenca	15
Resto de especies	8

Artículo 9.— Protección del cangrejo de río

a) Dado el estado de regresión de sus poblaciones, la especie de cangrejo autóctono de río (*Austropotamobius pallipes*) extinguida de la mayor parte de nuestros cauces, se considera especie protegida y se prohíbe totalmente su pesca.

b) Se prohíbe la tenencia, comercio y consumo de cangrejo autóctono de río dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Sanciones: La tenencia, transporte, venta, compra o tráfico indebidos de ejemplares adultos o de sus larvas y huevos de la especie cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*) se considerará como falta menos grave de conformidad a la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La valoración a efectos de indemnización de cada unidad será de 1.000 pts.

El empleo o la tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua no autorizados para la pesca del cangrejo rojo, será considerada también como falta menos grave de acuerdo con la referida Ley 4/89 de 27 de marzo.

Artículo 10.— Cangrejo rojo o de las marismas

a) Las limitaciones marcadas para el cangrejo autóctono no afectan al cangrejo de las marismas (*Procambarus clarkii*) en las aguas en que se autoriza su pesca.

b) Dado el carácter invasor del cangrejo de las marismas, así como por ser portador de la llamada peste del cangrejo autóctono (afanomicosis del cangrejo) se prohíbe la introducción del cangrejo de las marismas en los cauces y masas de agua incluidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Por las razones anteriormente expuestas, se permite su pesca solo en el río Ebro y en las aguas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el citado río, durante todo el año, sin más limitaciones que poseer licencia de pesca y utilizar un máximo de 10 reteles o lamparillas por pescador.

Artículo 11.— Tramos vedados para la pesca

Con objeto de proteger y fomentar la fauna piscícola y sus posibilidades de reproducción, en los tramos de los ríos y arroyos que se mencionan a continuación, queda prohibido el ejercicio de la pesca:

a).— Cuenca del Río Oja.
— El Arroyo del Ortigal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oja.

b).— Cuenca del Río Najerilla.
— Río Portilla y afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el pantano de Mansilla.

— Río Urbión desde la desembocadura del río Ventrosa hasta su confluencia con el río Najerilla.

— Los ríos Ventrosa y Ormazal de Viniegra de Arriba desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Urbión.

— Río Brieva y afluentes en todo su curso.

— Arroyo de la Soledad en todo su recorrido por La Rioja.

— Río Valvanera en todo su curso.

— Río Cárdenas y afluentes, desde su nacimiento hasta la presa de toma de agua del canal de alimentación de la central hidroeléctrica.

— Río Najerilla: Vedado de "La Retorna" desde el Arroyo de las Truchas hasta la presa de la Retorna.

— Arroyo del Rigüelo y Arroyo del las Truchas en todo su curso.

c).— Cuenca del Río Iregua.

— Río Iregua y Arroyo de Puente Ra desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.

— Arroyo de las Rameras en todo su curso.

— Río La Vieja y afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Piqueras.

— Río Piqueras y arroyo de Lavalier desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.

— Arroyos de Castejón y La Agenzana en todo su curso.

— Arroyo Solbes en todo su curso.

d).— Cuenca del Río Leza.

— El Río Vadillos, desde su nacimiento hasta 500 metros aguas abajo de La Avellaneda.

— El Río Rabanera, desde su nacimiento hasta el Barranco del Cerro.

e).— Cuenca del Río Cidacos

— Río Manzanares desde su nacimiento hasta el Puente de Piedra de Munilla.

f).— Con carácter general, se prohíbe la pesca en los canales de alimentación de las centrales hidroeléctricas.

Artículo 12.— Periodos especiales.

Además de los periodos especiales fijados para cada coto de pesca, los tramos que a continuación se relacionan, tendrán los periodos hábiles que en cada caso se detallan:

a).— Cuenca del Río Oja.

— Río Oja y afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de la

carretera de Ezcaray en el término de Ojacastró, el periodo hábil será desde el 1 de abril hasta el 31 de julio.

b).— Cuenca del Río Najerilla.

— Los tramos no acotados ni vedados del río Najerilla y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de la carretera de Brieva, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 30 de Junio, a excepción del Embalse de Mansilla y Balsa de Piarrejas que tendrán el periodo que a continuación se especifica.

— Embalse de Mansilla y Balsa de Piarrejas: Periodo y días hábiles:

Todos los días desde el 15 de marzo hasta el 30 de septiembre. Se entiende que este periodo se refiere exclusivamente a la masa de agua embalsada existente en cada momento en ambos pantanos.

c).— Cuenca del Río Iregua.

— Los tramos no acotados ni vedados del Río Iregua y afluentes, aguas arriba del puente de Mascarán, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el día 1 de abril y el 31 de julio a excepción del Embalse de Ortigosa de Cameros que tendrá el periodo que a continuación se especifica.

— Embalse de Ortigosa: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 15 de marzo al 30 de septiembre. Se entiende que este periodo corresponde exclusivamente a la masa de agua embalsada en cada momento en el pantano. Se prohíbe el ejercicio de la pesca en este embalse a menos de 50 metros a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación. En este embalse, solo se autoriza el empleo de una caña por pescador.

d).— Cuenca del Río Leza.

— Los tramos no acotados ni vedados de los ríos Vadillos y Rabanera aguas arriba de su confluencia tendrán como periodo hábil el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

e).— Cuenca del Río Cidacos.

— Los tramos trucheros no acotados ni vedados del río Cidacos y afluentes, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio.

Artículo 13.— Cotos de pesca.

a).— Cuenca del Río Tiron.

— Coto de Tormantos: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: los autorizados con carácter general.

— Coto de Anguciana: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: todos los autorizados con carácter general.

b).— Cuenca del Río Najerilla.

— Coto del Río Neila: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 18 de julio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril inclusive.

— Coto del Río Urbión: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa o aquel arte sustitutivo del mismo que emplee cualquier medio de plomada de arrastre y el pez artificial hasta el 31 de mayo inclusive.

— Coto de Las Viniegras: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa o aquel arte sustitutivo del mismo que emplee cualquier medio de plomada de arrastre y el pez artificial hasta el 31 de mayo inclusive.

— Coto de Anguiano: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 14 de marzo hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de junio inclusive.

— Coto de San Asensio: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

c).— Cuenca del Río Iregua.

— Coto de Villanueva: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 1 de abril hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

— Coto de Viguera: Periodo y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa o aquel arte sustitutivo del mismo que emplee cualquier medio de plomada de arrastre y el pez artificial hasta el 15 de mayo inclusive.

— Coto de la Grajera: Periodo y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre. Cupo 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. El resto de las especies sin cupo. Solo se autoriza la pesca en las zonas delimitadas al efecto y haciendo uso de una sola caña.

d).— Cuenca del Río Cidacos

— Coto de Peroblasco: Vedado durante el año 1.993.

— Coto del Embalse de El Perdiguero - Periodo y días hábiles: Todos los días del periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre. Cupo de 5 piezas por pescador y día para cada una de las especies trucha y anguila, 10 piezas para las especies black-bass y tenca. El resto de especies sin cupo. Solo se autoriza el uso de una caña por pescador.

Artículo 14.— Cualquier acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden, requerirá una autorización excepcional y expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 15.— Conforme a la Ley de Pesca, en los tramos acotados se prohíbe el ejercicio de cualquier otra actividad que perturbe la práctica normal de la pesca durante los días hábiles de la temporada.

Artículo 16.— **Forma de medir los peces.**

Se entiende por dimensión de los peces a efectos legales la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 17.— **Horas hábiles para la pesca.**

En La Rioja, podrá practicarse la pesca de las especies autorizadas dentro del periodo del día comprendido entre una hora antes de la salida del Sol y una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 18.— Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza piscícola de La Rioja por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones hidrológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramiento oportunos, en:

a).— Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden.

b).— Establecer la veda total o parcial de determinadas especies o masas de agua.

c).— Fijar limitaciones respecto de métodos de pesca, cebos y cupos para determinadas especies, masas de agua o épocas.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 11 de Diciembre de 1.992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ESPECIES OBJETO DE PESCA

1.— Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 cm., así como la que ocupe mas de la mitad de la anchura de la corriente.

2.— Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, maleza u otro material, o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

3.— Los aparatos electrocutores o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

4.— Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbados, cordellillos, sedales durmientes y artes similares.

5.— Los peces vivos utilizados como cebo, así como cebar las aguas antes o durante la pesca.

ANEXO II

ESPECIES OBJETO DE PESCA COMERCIALIZABLES

- Anguila
- Barbo
- Carpa
- Carpin
- Loina o madrilla
- Tenca
- Lucio
- Trucha arco-iris
- Trucha común
- Cangrejo rojo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 31/92, de 28 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se notifica la aparición de un foco de Perineumonía Contagiosa Bovina y se establecen medidas para su control y erradicación I.B.16

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Decreto de 4 de Febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los preceptos contenidos en la misma y el Real Decreto 959/1986, de 28 de Abril, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y comprobada la existencia de un foco de Perineumonía Contagiosa Bovina en una explotación ganadera ubicada en el término municipal de Alfaro.

Tengo a bien disponer:

Artículo 1.— Mientras se mantengan las actuales circunstancias epizootológicas de la enfermedad, quedan adoptadas las medidas que a continuación se detallan, en un radio de 2,5 km. alrededor de la explotación afectada:

A) Sacrificio del ganado vacuno de la explotación afectada por la enfermedad, y aplicación de las medidas higiénicas complementarias que se estimen necesarias.

B) Prohibición del movimiento pecuario bovino, salvo para los destinados a sacrificio, en cuyo caso será necesario la autorización por parte de la Sección de Producción y Sanidad Animal.

C) Control serológico de Perineumonía Contagiosa Bovina en todas las explotaciones de ganado vacuno.

Artículo 2.— Las medidas señaladas anteriormente no serán modificadas hasta no haber realizado tres controles serológicos con resultado negativo en las explotaciones delimitadas en el artículo 1.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 21 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.216

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final Primera del Decreto 31/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.992, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, perteneciente al Grupo A de funcionarios, de la siguiente especialidad:

— Anestesiología y Reanimación.

1.2.— A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 3/1.990, de 29 de junio (B.O.R. del 31 de julio), el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.4.— Fase de concurso: Esta fase, que no será eliminatoria, se aplicará a todos los aspirantes, valorándose hasta un máximo de veintiocho puntos,

de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I a esta Orden.

1.5.— Fase de Oposición: La fase de oposición consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Contestación por escrito en el plazo máximo de 90 minutos de cinco supuestos prácticos que versarán sobre el contenido del Temario Específico.

Segundo ejercicio: Contestación por escrito en el plazo máximo de 90 minutos, de 10 preguntas teóricas que versarán sobre el contenido del Temario Específico.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito en el plazo máximo de 60 minutos de 10 preguntas teóricas que versarán sobre el contenido del Temario Común.

Todos los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en el orden que se determine, previo señalamiento de día y hora.

1.6.— El programa que ha de regir las pruebas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía con la Especialidad de:
 - Anestesiología y Reanimación.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

2.3.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo n.º 3, 26071.— Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que se presenten a través de oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño -26071-.

Derechos de exámen: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/92, de 9 de octubre, 2.500.— pts. que deberán ingresarse en la cuenta n.º 170042882.2.— de CAJA RIOJA.— Oficina Principal, consignando: Comunidad Autónoma de La Rioja.— Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.— Secretaría General Técnica RECAUDACION DE TASAS, debiéndose presentar el justificante del pago junto con la solicitud.

3.4.— En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", la letra L para todos los aspirantes.

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados. Estos documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del aspirante.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días

contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3.— En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombre constan en la pertinente relación de admitidos.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1.— El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo III de esta Orden.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3, Logroño -26071-.

5.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, para la categoría 1.ª.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1.— Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de mayo de 1.993, en la fecha concreta en que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1. de esta convocatoria.

6.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3.— El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, fijará el orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo público que oportunamente se realizará por la Dirección General de la Función Pública.

6.4.— En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Base 7.— Calificación.

7.1.— Fase de concurso: La calificación de esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 28 le corresponden, con arreglo al baremo establecido, que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Los puntos obtenidos por los aspirantes en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.2.— Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

Tercer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de veinte puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diez puntos para superarlo.

7.3.— La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición. Dichas relaciones serán remitidas, al mismo tiempo, a la Dirección General de la Función Pública (Sección de Selección y Formación de Personal).

8.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso,

en su caso y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3.— La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, la lista de aspirantes a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1.— En el plazo de 20 días naturales, a contar desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la Base 2.1.c).
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico expedido por Facultativo Médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados Organos o de facultativo médico competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2.— Quienes tuvieran la condición de funcionario, no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los órganos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1.— Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante incluido en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 21 de diciembre de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO ESCALA SANITARIA CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (MÉDICOS ESPECIALISTAS)

1.— MERITOS ACADEMICOS

1.1.— Estudios de Licenciatura.

Los méritos académicos serán evaluados únicamente según la calificación oficial incluida en la certificación académica personal. En ningún caso se admitirán, a estos efectos, papeletas de examen, ni cualesquiera otros documentos que no constituyan la correspondiente certificación académica personal:

- . Cada matrícula de honor 4 puntos.
- . Cada Sobresaliente (no se puntuará si se obtiene en la asignatura matrícula de honor) 3 puntos.
- . Cada notable 2 puntos.
- . Cada aprobado 1 punto.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos despreciándose el resto.

Las calificaciones correspondientes a Religión, Formación Política,

Educación Física e Idiomas, así como las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial, no se evaluarán, ni por ello, estarán comprendidas en el divisor.

1.2.— Grado de Licenciado (una de las siguientes puntuaciones):

- . Por estar en posesión del Grado de Licenciado 1 punto.
- . Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de sobresaliente (no se puntuará si obtiene en el Grado premio extraordinario) 1,5 puntos.
- . Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de premio extraordinario 2 puntos.

1.3.— Estudios de Doctorado (una de las siguientes puntuaciones):

- . Por la realización completa de todos los cursos de doctorado de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al Real Decreto 185/1.985, de 23 de enero 1 punto.

. Por la realización del programa de doctorado completo (créditos y reconocimiento de suficiencia investigadora) de acuerdo con el Real Decreto 185/1.985, de 23 de enero 1 punto.

En la certificación académica personal deberá hacerse constar que el interesado ha completado totalmente estos estudios.

1.4.— Grado de Doctor:

Por la calificación obtenida en la tesis doctoral (una de las siguientes puntuaciones):

- . Apto "Cum Laude" 2 puntos.
- . Apto, sobresaliente, notable, aprobado 1 punto.

2.— MERITOS PROFESIONALES.

. Por cada mes completo trabajado al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en funciones propias de de las plazas convocadas (hasta un máximo de 8 puntos) 0,15 puntos.

. Por cada mes completo trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas en funciones propias de las plazas convocadas (hasta un máximo de 5 puntos) 0,10 puntos.

. Por la obtención del Título de Especialista vía MIR y cursando los 4 años de la Especialidad 6 puntos.

ANEXO II

PROGRAMA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE LA ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (MEDICO ESPECIALISTA)

GRUPO I: PARTE COMUN

1.— Las Organizaciones internacionales: La ONU y sus agencias especializadas. La idea europea: El Consejo de Europa. Las Comunidades Europeas: Antecedentes. El Tratado de Roma.

2.— Las Comunidades Europeas: Sistema institucional. La adhesión de España.

3.— La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

4.— La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey: Sucesión y Regencia. El Referendo.

5.— Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

6.— El Gobierno y las Administraciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

7.— El Poder Judicial. El principio de Unidad Jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial Española.

8.— La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros, Secretarios de Estado. Subsecretarios. Secretarios Generales y Directores Generales. Otros Organos de la Administración Central. La Administración Periférica del Estado.

9.— Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

10.— Organización territorial del Estado. La Administración Local: La provincia y el municipio. Otras Entidades de la Administración Local.

11.— Las Fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de Fuentes. La jerarquía de las Fuentes. Leyes Constitucionales:

Concepto, carácter y valor jurídico formal. Las Leyes ordinarias. Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley. Otras Fuentes del Derecho Administrativo. Especial referencia al Reglamento.

12.— La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ambito de aplicación y principios generales. Procedimientos: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

13.— Las Administraciones Públicas y sus relaciones. Organos. Conflictos de atribuciones. Los interesados. Actividad: Normas generales, términos y plazos.

14.— El acto administrativo. Motivación. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos en vía administrativa.

15.— Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter genera. Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. Potestad sancionadora.

- 16.— Responsabilidad de la Administración Pública, de sus autoridades y demás personal a su servicio.
- 17.— Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Organos superiores de la Función Pública. Programación, registros de personal y oferta de empleo público.
- 18.— Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.
- 19.— Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- 20 La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.
- 21.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Competencias y especificidades. Ampliación del techo competencial. Artículo 150.2, reforma estatutaria.
- 22.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Organos Institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.
- 23.— La Organización Mundial de la Salud. Otras organizaciones internacionales con influencia en materia sanitaria. El Reglamento sanitario internacional.
- 24.— La responsabilidad jurídica del médico. Conceptos básicos. Estudios de la responsabilidad civil y penal del médico.
- 25.— El Ministerio de Sanidad y Consumo. Estructura, competencias y relaciones en el ámbito central y periférico.
- 26.— La Secretaría General de Asistencia Sanitaria. Estructura y funciones. Instituto Nacional de la Salud. Estructura, organización y funciones.
- 27.— La Sanidad y las Corporaciones Locales. Sistemas locales de salud. Problemas de salud rural. Factores determinantes de la atención sanitaria en el medio rural.
- 28.— La Ley General de Sanidad. Fundamentos generales. Características básicas. Competencia de las Administraciones Públicas. El Sistema Nacional de Salud. Estructura y situación actual.
- 29.— La Ley General de Sanidad. La organización general del sistema sanitario público y de los servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. Coordinación general sanitaria.
- 30.— Organización de la asistencia médica en España. Niveles de asistencia. Coordinación de los servicios.
- 31.— Organización de la medicina del trabajo. Instituciones y organizaciones españolas. Orientaciones internacionales.
- 32.— Seguridad Social en España. Organización. Coordinación de servicios con la sanidad nacional.
- 32.— La asistencia farmacéutica en España. Epidemiología del medicamento.

GRUPO II: PARTE ESPECIFICA

- 1.— Concepto e historia de la Anestesiología y Reanimación.
- 2.— Estructura básica de pulmón y las vías aéreas.
- 3.— Volúmenes pulmonares. Ventilación mecánica. Resistencia de la vía aérea. Trabajo ventilatorio.
- 4.— Intercambio gaseoso alvéolo-capilar. Transporte sanguíneo de los gases. Intercambio gaseoso sangre-tejido.
- 5.— Mecanismo regulador de la ventilación.
- 6.— Posturas y anestesia. Implicaciones ventilatorias y circulatorias.
- 7.— Permeabilidad de las vías aéreas. Intubación oro y nasotraqueal. Indicaciones. Ventajas e inconvenientes.
- 8.— Traqueotomía. Indicaciones. Complicaciones.
- 9.— Fisiología cardiovascular. Actividad eléctrica y mecánica del corazón. Mecanismos de regulación del corazón.
- 10.— Sistemas arterial y venoso. Mecanismo de regulación. Débitos circulatorios especiales: Pulmonar, cerebral y capilar.
- 11.— Vómitos y regurgitación. Ileo paralítico posoperatorio. Prevención y tratamiento.
- 12.— Fisiología hepática. Funciones y sistemas metabólicos del hígado. Alteraciones hepáticas producidas por los agentes anestésicos.
- 13.— Fisiología renal. Actividad renal y su regulación. Función reguladora de la situación Ac./Ba. y del equilibrio hidroelectrolítico.
- 14.— Fisiología del sistema vegetativo. Modo de acción de los mediadores.
- 15.— Gases y vapores anestésicos. Leyes físicas. Vaporización. Sistemas y circuitos anestésicos.
- 16.— Examen preoperatorio. Premedicación. Valoración del riesgo operatorio.
- 17.— Principales anestésicos halógenos y no halógenos.
- 18.— Anestésicos gaseosos: Protéxido de nitrógeno. Ciclopropano.
- 19.— Anestesia general intravenosa de los barbitúricos. Tratamiento de su intoxicación.
- 20.— Tratamiento de otras intoxicaciones: Acido acetil-salicílico, paracetamols, tranquilizantes, monóxido de carbono.
- 21.— Bases farmacológicas y utilización de: Propanidina, ketamina, anestésicos esteroides, gamma hidroxibutirato sódico.
- 22.— Técnicas especiales en anestesia intravenosa: Anestesia potencializada, neuroleptoanalgesia, anestesia-analgésia.
- 23.— Farmacología clínica de los analgésicos narcóticos y de los antagonistas.

- 24.— Farmacología clínica de los simpaticomiméticos, parasimpaticomiméticos y parasimpaticolíticos. Utilización en Anestesiología y Reanimación.
- 25.— Curarización. Bloqueo neuromuscular. Agentes curarizantes.
- 26.— Reversión del bloqueo neuromuscular. Farmacología de los anticolinesterásicos. Bloqueo dual y su problemática.
- 27.— Técnicas especiales de la anestesia general: Hipotensión provocada e hipotermia provocada. Fisiopatología. Drogas. Indicaciones. Técnicas.
- 28.— Farmacología de los agentes anestésicos locales. Clasificación mecanismo de acción. Accidentes e incidentes debidos a su uso.
- 29.— Anestésicos loco-regionales. Anestesia intradural.
- 30.— Anestesia extradural. Anatomía. Indicaciones y contraindicaciones. Complicaciones.
- 31.— Anestesia loco-regional. Bloqueos presexuales, tronculares y periféricos. Técnicas regionales intravenosa e intraarterial. Indicaciones y contraindicaciones.
- 32.— Anestesia y Reanimación en el paciente neuroquirúrgico.
- 33.— Anestesia y Reanimación en cirugía oftalmológica.
- 34.— Anestesia y Reanimación en cirugía otorrinolaringológica.
- 35.— Anestesia y Reanimación en cirugía plástica y maxilofacial.
- 36.— Anestesia y Reanimación en cirugía bronco-pulmonar.
- 37.— Anestesia y Reanimación en cirugía cardíaca y vascular. La problemática de las exploraciones, de la colocación de marcapasos y de la cardioversión.
- 38.— Anestesia y Reanimación en cirugía del aparato digestivo.
- 39.— Anestesia y Reanimación en cirugía urológica. Problemáticas especiales del insuficiente renal y del trasplante renal.
- 40.— Analgesia, anestesia y reanimación en obstetricia y ginecología. La reanimación del recién nacido.
- 41.— Anestesia y Reanimación en cirugía traumatológica y ortopédica.
- 42.— Anestesia y Reanimación del traumatizado craneoencefálico y torácico.
- 43.— Anestesia y Reanimación en cirugía endocrinológica.
- 44.— Anestesia y Reanimación en cirugía de urgencia. Técnicas y modalidades anestésicas en los pacientes ambulatorios.
- 45.— Anestesia y Reanimación en pediatría.
- 46.— Anestesia y Reanimación en geriatría.
- 47.— Anestesia y Reanimación en el quemado.
- 48.— Anestesia en el hipertenso arterial y diabético.
- 49.— Shock. Formas clínicas. Fisiopatología. Tratamiento.
- 50.— Principales fármacos vasoactivos empleados en Anestesia y Reanimación: Dopamina, bobutamina, isoprotenerol, nitroprusiato. Acciones. Indicaciones. Administración.
- 51.— Tratamiento de las principales arritmias cardíacas. Problemática de Anestesia y Reanimación en pacientes con infarto de miocardio reciente.
- 52.— Sangre y sus derivados. Expansores del plasma.
- 53.— Accidentes e incidentes de la transfusión sanguínea.
- 54.— Coagulación intravascular diseminada. Fibrinólisis primaria y secundaria. Etiología. Fisiopatología. Tratamiento.
- 55.— Complicaciones de la anestesia general y su tratamiento: Hipertermia maligna, complicaciones pulmonares y oculares.
- 56.— Insuficiencia respiratoria aguda. Definición. Etiología. Tratamiento.
- 57.— Síndrome del Distress respiratorio. Etiología. Tratamiento.
- 58.— Fisiopatología de la ventilación artificial. Alteraciones en la respiración, circulación y neuroendocrino.
- 59.— Tromboembolismo pulmonar. Fisiopatología. Clínica. Tratamiento.
- 60.— Parada cardíaca. Sistemática de asistencia.
- 61.— Desórdenes hidroelectrolíticos. Etiología. Sintomatología. Tratamiento.
- 62.— Desórdenes en el equilibrio ácido-base. Etiología. Sintomatología. Tratamiento.
- 63.— Nutrición parenteral. Nutrientes básicos. Indicación. Modalidades y técnicas.
- 64.— Clínica del dolor. Técnicas más adecuadas para el control del dolor agudo o crónico. Complicaciones. Tratamiento.
- 65.— Muerte cerebral. Criterios diagnósticos. Situación legal ante el trasplante de órganos y tejidos.
- 66.— Aspectos deontológicos en Anestesiología y Reanimación. Determinación del momento de la muerte. Problemas psicológicos planteados en las Unidades de Reanimación.
- 67.— El anestesiólogo - Reanimador ante la Ley. Responsabilidad civil y criminal.
- 68.— Explosiones e incendios, la electricidad estática. La polución en el bloque operatorio.

ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

PRESIDENTE: D. Francisco Javier Pérez Santo Tomás.

VOCALES:

D^a. M^a Mar González Tardío.D^a. Begoña Sáinz Martínez.

D. Antonio Artal Rodrigo, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D^a. M^a Josefa Perucha González.

SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre.

VOCAL:

D^a. Pilar Cañada Yagüe.

D. Carlos Piserra Bolaños.

D. José Ramón Blanco Ramos, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D^a. Jacinta Gaviria Benito.

Orden de 22 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.217

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 11 de noviembre de 1.992 (B.O.R. n^o 137 del día 14) se efectuó convocatoria para la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Decreto 47/92.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1990 y el artículo 3 del Decreto 78/1991, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar el puesto convocado según figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar el correspondiente cese en su destino actual y toma de posesión del que ahora se adjudica en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 8/1989, de 24 de febrero, remitiendo a la Dirección General de la Función Pública copia de las mismas.

Tercero.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de diciembre de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Nº ORDEN	Nº CAT.	Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	C. E.	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	CONSEJERIA DE PROCEDENCIA
1	1	1	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA Secretario Director General de Investigación y Asistencia Agraria	C/D	16	271.874	GARCIA GARRIDO, ANGEL	AGRICULTURA Y ALIMENTACION
1	1	1	DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Secretaria Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.	C/D	16	271.874	MARTINEZ HERAS, PILAR	AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 29 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.222

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final Primera del Decreto 31/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.992, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes al Grupo A de funcionarios.

1.2.— A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 3/1.990, de 29 de junio (B.O.R. del 31 de julio), el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- Concurso.
- Oposición.

1.4.— Fase de concurso: Esta fase, que no será eliminatoria, se aplicará a todos los aspirantes, valorándose hasta un máximo de treinta y uno puntos, de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I a esta Orden.

1.5.— Fase de Oposición: La fase de oposición consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Contestación por escrito en el plazo máximo de 90 minutos, de 10 preguntas teóricas que versarán sobre el contenido del Temario Específico.

Segundo ejercicio: Contestación por escrito en el plazo máximo de 90 minutos de cinco supuestos prácticos que versarán sobre el contenido del Temario Específico.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito en el plazo máximo de 60 minutos de 10 preguntas teóricas que versarán sobre el contenido del Temario Común.

Todos los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en el orden que se determine, previo señalamiento de día y hora.

1.6.— El programa que ha de regir las pruebas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Farmacia.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de

los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

2.3.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo n.º 3, 26071.— Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que se presenten a través de oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño -26071-.

Derechos de exámen: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/92, de 9 de octubre: 2.500.— pts. que deberán ingresarse en la cuenta n.º 170042882.2.— de CAJA RIOJA.— Oficina Principal, consignando: Comunidad Autónoma de La Rioja.— Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.— Secretaría General Técnica RECAUDACION DE TASAS, debiéndose presentar el justificante del pago junto con la solicitud.

3.4.— En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", la letra L para todos los aspirantes.

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados. Estos documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del aspirante.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3.— En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1.— El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo III de esta Orden.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de

asesores especialistas en las materias propias de la oposición, dando cuenta de ello a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3, Logroño -26071-.

5.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, para la categoría 1.ª.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1.— Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de junio de 1.993, en la fecha concreta en que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1. de esta convocatoria.

6.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3.— El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, fijará el orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo público que oportunamente se realizará por la Dirección General de la Función Pública.

6.4.— En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Base 7.— Calificación.

7.1.— Fase de concurso: La calificación de esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 31 le corresponden, con arreglo al baremo establecido, que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Los puntos obtenidos por los aspirantes en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.2.— Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de treinta y seis puntos, siendo necesario obtener un mínimo de dieciocho puntos para superarlo.

Tercer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de veinte puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diez puntos para superarlo.

7.3.— La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición. Dichas relaciones serán remitidas, al mismo tiempo, a la Dirección General de la Función Pública (Sección de Selección y Formación de Personal).

8.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3.— La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, la lista de aspirantes a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1.— En el plazo de 20 días naturales, a contar desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la Base 2.1.c).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por Facultativo Médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados Organos o de facultativo médico competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas

y funciones correspondientes.

9.2.— Quienes tuvieran la condición de funcionario, no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los órganos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes incluidos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Las actividades realizadas por estos funcionarios serán incompatibles con el ejercicio privado de la actividad farmacéutica, de acuerdo con su normativa específica.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 29 de diciembre de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO ESCALA SANITARIA CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (FARMACEUTICO)

1.— MERITOS ACADEMICOS

1.1.— Estudios de Licenciatura.

Los méritos académicos serán evaluados únicamente según la calificación oficial incluida en la certificación académica personal. En ningún caso se admitirán, a estos efectos, papeletas de examen, ni cualesquiera otros documentos que no constituyan la correspondiente certificación académica personal:

- . Cada matrícula de honor 4 puntos.
- . Cada Sobresaliente (no se puntuará si se obtiene en la signatura matrícula de honor) 3 puntos.
- . Cada notable 2 puntos.
- . Cada aprobado 1 punto.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos despreciándose el resto.

Las calificaciones correspondientes a Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas, así como las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial, no se evaluarán, ni por ello, estarán comprendidas en el divisor.

1.2.— Grado de Licenciado (una de las siguientes puntuaciones):

- . Por estar en posesión del Grado de Licenciado 1 punto.
- . Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de sobresaliente (no se puntuará si obtiene en el Grado premio extraordinario) 1,5 puntos.
- . Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de premio extraordinario 2 puntos.

1.3.— Estudios de Doctorado (una de las siguientes puntuaciones):

- . Por la realización completa de todos los cursos de doctorado de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al Real Decreto 185/1.985, de 23 de enero 1 punto.
- . Por la realización del programa de doctorado completo (créditos y reconocimiento de suficiencia investigadora) de acuerdo con el Real Decreto 185/1.985, de 23 de enero 1 punto.

En la certificación académica personal deberá hacerse constar que el interesado ha completado totalmente estos estudios.

1.4.— Grado de Doctor:

Por la calificación obtenida en la tesis doctoral (una de las siguientes puntuaciones):

- . Apto "Cum Laude" 2 puntos.
- . Apto, sobresaliente, notable, aprobado 1 punto.

2.— OTROS MERITOS

2.1 Título especialista obtenido mediante formación, como Farmacéutico interno y residente obtenido por convocatoria nacional 3 puntos.

2.2. Título oficial de Mater u Oficial Sanitario en Salud Pública o Medioambiental expedido por organismo Público 3 puntos.

2.3. Diplomado en Sanidad emitido por la Escuela Nacional de Sanidad 1 punto.

3.— MERITOS PROFESIONALES (Por la suma de estos dos apartados no podrá superarse la puntuación máxima de 15 puntos).

. Por cada mes completo trabajado al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en funciones propias de las plazas convocadas (hasta un máximo de 15 puntos) 0,15 puntos.

. Por cada mes completo trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas en funciones propias de las plazas convocadas (hasta un máximo de 8 puntos) 0,10 puntos.

ANEXO II

PROGRAMA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE LA ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (FARMACEUTICO)

GRUPO I: PARTE COMUN

1.— Las Organizaciones internacionales: La ONU y sus agencias especializadas. La idea europea: El Consejo de Europa. Las Comunidades Europeas: Antecedentes. El Tratado de Roma.

2.— Las Comunidades Europeas: Sistema institucional. La adhesión de España.

3.— La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

4.— La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Referendo.

5.— Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

6.— El Gobierno y las Administraciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

7.— El Poder Judicial. El principio de Unidad Jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial Española.

8.— La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros, Secretarios de Estado. Subsecretarios. Secretarios Generales y Directores Generales. Otros Organos de la Administración Central. La Administración Periférica del Estado.

9.— Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

10.— Organización territorial del Estado. La Administración Local: La provincia y el municipio. Otras Entidades de la Administración Local.

11.— Las Fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de Fuentes. La jerarquía de las Fuentes. Leyes Constitucionales: Concepto, carácter y valor jurídico formal. Las Leyes ordinarias. Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley. Otras Fuentes del Derecho Administrativo. Especial referencia al Reglamento.

12.— La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ambito de aplicación y principios generales. Procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

13.— Las Administraciones Públicas y sus relaciones. Organos. Conflictos de atribuciones. Los interesados. Actividad: Normas generales, términos y plazos.

14.— El acto administrativo. Motivación. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos en vía administrativa.

15.— Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. Potestad reclamadora.

16.— Responsabilidad de la Administración Pública, de sus autoridades y demás personal a su servicio.

17.— Ley 3/1.990, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Organos superiores de la Función Pública. Programación, registros de personal y oferta de empleo público.

18.— Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

19.— Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario.

20.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

21.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Competencias y especificidades. Ampliación del techo competencial. Artículo 150.2, reforma estatutaria.

22.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Organos Institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

LEGISLACION SANITARIA

1.— La Ley General de Sanidad. Fundamentos generales. Características

básicas. Competencias de las Administraciones Públicas.

2.— La organización general del sistema sanitario público, de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y coordinación general sanitaria.

3.— La Administración sanitario-farmacéutica española. Estructuras y funciones de los órganos farmacéuticos de la administración sanitaria central y de las Comunidades Autónomas.

4.— Ley del Medicamento. Fundamentación y características.

5.— Legislación, estructura administrativa y funcionamiento, en materia de Consumo y Alimentación, de las Administraciones españolas.

6.— Legislación alimentaria. Código Alimentario Español. Concepto de Reglamentación Técnico-sanitaria y de Norma de Calidad.

7.— Reglamentación Técnico-sanitaria de industrias y de comedores colectivos.

8.— Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Inspección y análisis. Ruidos, vibraciones y radiaciones.

9.— Ley General para la Defensa de los Consumidores. Infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

10.— Normativa Medio Ambiente. Plan especial de protección del medio ambiente natural y de La Rioja y zonas urbanísticas regionales.

11.— La política medioambiental en la C.E.E.

12.— Control e higiene alimentaria en la C.E.E.

13.— Política farmacéutica en la C.E.E.

GRUPO II: PARTE ESPECIFICA

A) SALUD PUBLICA

1.— La salud y la enfermedad, concepto y bases médicas, filosóficas y sociales de las mismas. Alcance y fines de la Salud Pública.

2.— Educación para la salud. Conceptos esenciales. Objetivos, métodos y medios.

3.— La sociología y la salud. Grupos sociales. Roles sociales, concepto. Clases sociales y sus relaciones con la salud y la enfermedad.

4.— Objetivos y fines de la epidemiología. El método epidemiológico y sus fases: Descriptiva, analítica y experimental. La causalidad en epidemiología.

5.— Planificación sanitaria: Conceptos básicos. La delimitación geográfica en la atención sanitaria. El mapa sanitario.

6.— Atención primaria de salud: Conceptos básicos. Desarrollo actual de la reforma sanitaria a nivel primario. Normativa legal.

7.— Demografía sanitaria: Conceptos básicos. Estudio de las poblaciones. Tipos. Características. Análisis de la población española.

8.— Asociación y causalidad. Factores de riesgo: Su estudio. Vigilancia epidemiológica. Sistemas de información sanitaria.

9.— Estadística sanitaria. Concepto e importancia en las Ciencias de la Salud. Recogida de datos estadísticos. Técnicas de medida en la estadística sanitaria. Índices que definen una distribución de datos variables: Definición y clasificación. Tabulación y representación gráfica de variables. Escala de medidas de las variables.

10.— Concepto de población y muestra. Selección de la muestra. Teoría del muestreo. Técnicas de muestreo. Muestras probabilísticas. Muestreo aleatorio simple. Muestreo estratificado. Muestreo por etapas. Muestreo estratificado por etapas. Estimación de una población a partir de una muestra.

B) HIGIENE ALIMENTARIA

1.— Registro General de Alimentos. Emisión de informes para la autorización de industrias alimentarias y anotación de productos. Normas legales.

2.— Procedimiento para la investigación de los brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos. Encuesta epidemiológica (riesgo relativo y riesgo atribuible). Inspección de instalaciones. Determinaciones analíticas. Adopción de medidas al notificarse un brote de enfermedad transmitida por los alimentos.

3.— Factores que afectan a la supervivencia y multiplicación de los microorganismos en los alimentos. La temperatura. La actividad de agua. El PH. El potencial de oxidación-reducción. Radiaciones.

4.— Aditivos alimentarios: Definición, clasificación e importación. Metodología general de evaluación de la toxicidad de los aditivos alimentarios. Las líneas positivas de aditivos: concepto e importancia.

5.— Métodos de conservación de los alimentos. Repercusiones sanitarias y nutritivas.

6.— Frutas, verduras, hortalizas y derivados. Hongos y setas comestibles: Técnicas industriales de transformación. Inspección higiénico-sanitaria. Alteraciones y adulteraciones.

7.— Productos de pastelería y confitería: Técnicas industriales de transformación. Inspección higiénico-sanitaria. Alteraciones y adulteraciones. Aceites y grasas comestibles: Técnicas industriales de transformación. Inspección higiénico-sanitaria. Alteraciones y adulteraciones.

8.— Comedores colectivos. Inspección higiénico-sanitaria. Cocinas centrales. Inspección higiénico-sanitaria. Platos preparados: Inspección higiénico-sanitaria. Normas legales.

9.— Los manipuladores de alimentos: Concepto e importancia. Métodos utilizados para la eliminación de riesgos. Regulación legal.

10.— Programas de muestreo. Concepto de "lote" y de "muestra representativa". Programas de atributos de dos clases. Programas de atributos de tres clases. Ventajas e inconvenientes. Conceptos "M", "m", "n" y "c". Obtención de muestras. Remisión al laboratorio.

11.— Sistemas de "Análisis de Riesgos y Determinación de los Puntos Críticos de Control". Concepto y fundamento. Ventajas frente al sistema tradicional de inspección.

12.— Los alimentos. Clases. Metabolismos. Carencias. Influencias de los procesos tecnológicos en los mismos. Inspección sanitaria y de consumo e industrias alimentarias. Puntos críticos. Toma de muestras. Análisis, interpretación de los mismos y medidas precautorias que proceden de acuerdo con los resultados.

13.— Grasas comestibles. Tecnología de fabricación y control. Legislación específica.

14.— Harinas y derivados. Tecnología de fabricación y control. Legislación específica.

15.— Edulcorantes naturales y derivados. Edulcorantes artificiales. Tecnología de fabricación y control. Legislación específica.

16.— Conservas y alimentos. Platos preparados. Productos dietéticos de régimen. Alimentos enriquecidos. Legislación específica. Tecnología y control.

17.— Bebidas alcohólicas. Tecnología de fabricación y control. Legislación específica.

C) FARMACIA

1.— Información de Medicamentos. Definición, fuentes, métodos y organización. Funciones, control y evaluación. Regionalización.

2.— Manejo y evaluación de las fuentes de información sobre medicamentos.

3.— La información de medicamentos al personal de Atención Primaria.

4.— Educación sanitaria e información de medicamentos al usuario.

5.— Guía farmacoterapéutica. Contenido, finalidad y formato. Su elaboración y actuación.

6.— Funcionamiento del Servicio de Medicamentos extranjeros en España.

7.— Conservación y control de medicamentos: Condiciones técnicas.

8.— Control de medicamentos de prescripción restringida.

9.— Perfil fármaco-terapéutico.

10.— Farmacovigilancia.

11.— Tóxicos y venenos. Metabolismo, mecanismo de acción y transformaciones que sufren en el organismo. Intoxicaciones por alimentos, medicamentos y cosméticos.

12.— Regulación de la evaluación de medicamentos en España. El Registro de especialidades farmacéuticas. Especialidades farmacéuticas sometidas a restricciones peculiares. Las Especialidades farmacéuticas publicitarias. La revisión de los medicamentos autorizados: Programas internacionales y en España.

13.— Oficinas de farmacia. Disposiciones legales que las regulan. Botiquines. Reglamentación. Tipos y características.

14.— La receta médica. Actualidad de su ordenamiento legislativo.

15.— La ordenación de los Servicios Farmacéuticos de hospitales. Estructura, organización y funciones del Servicio de Farmacia hospitalaria.

D) MEDIO AMBIENTE

1.— Reglamentación Técnico-Sanitaria de aguas.

2.— Captación y conducciones de agua para consumo humano. Tipos. Consideraciones técnicas y económicas.

3.— Sistemas de tratamiento de aguas para consumo humano. Mantenimiento.

4.— Redes de distribución de agua potable. Sistemas. Características técnicas. Efectos sanitarios. Mantenimiento.

5.— Análisis de las aguas. Toma de muestras. Análisis químico. Análisis bacteriológico. Normas legales vigentes.

6.— Sistemas de depuración de aguas residuales. Características técnicas.

7.— Depuración de aguas residuales. Toma de muestras. Determinaciones químicas y bacteriológicas. Medidas correctoras. Legislación específica.

8.— Aguas minero-medicinales.

9.— Contaminación por plaguicidas, detergentes y plásticos.

10.— Sistemas de recogida y transporte de residuos sólidos. Consideraciones técnicas y económicas.

11.— Tratamiento de residuos sólidos. Sistemas.

12.— Reciclado de residuos sólidos.

13.— Residuos tóxicos y peligrosos.

14.— Contaminación atmosférica. Causas. Sistemas de medición y prevención.

15.— La red de vigilancia de contaminación atmosférica en España.

16.— Auditoría medioambiental de industrias.

17.— Estudios de impacto ambiental.

18.— Diagnóstico de salud medioambiental.

ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. D. Luis Gabilondo Pujol, Director General de Salud.

VOCALES:

Ilmo. Sr. D. Jesús Clemente García González, Director General de Consumo.

D^a. M^a Jose Aza Pascual-Salcedo.

D. Pedro Terrero Blasco, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D^a. Begoña Sáinz Martínez.

SUPLENTES

PRESIDENTE: D. Adolfo Cestafe Martínez.

VOCALES:

D. Alberto Román Clausín.

D. Ignacio Torroba Terroba.

D. Rafael Gil Albarelos Marcos, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D^a. Elisa Torrecilla Flórez.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DE LA RIOJA DEL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA

Notificación (1281)

III.B.1721

Se pone en conocimiento de los interesados que se encuentran expuestas al público, en los respectivos Ayuntamientos y durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, las características catastrales de las fincas rústicas situadas en los municipios que se relacionan seguidamente, resultantes de la renovación catastral efectuada:

Municipios: Ajamil, Anguiano, Camprovin, Lumbreras, El Rasillo, Soto en Cameros y Terroba.

Contra el contenido de dicha documentación podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial de La Rioja (Avda. de la Constitución, n^o 6-8), durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir de la finalización del período de exposición o bien interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos sean simultaneables.

Logroño, 16 de Diciembre de 1.992.— El Gerente Territorial, Angel Martínez Varona.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario laboral. (Fiestas locales 1993) (1296)

III.B.2881

En virtud de lo dispuesto por el art. 46, del Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio (B.O.E. del 29), por el que se atribuye a la Autoridad Laboral la determinación para cada año natural de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de las propuestas formuladas por los Ayuntamientos respectivos y en ejercicio de la competencia que tiene conferida al efecto, determina para el año 1993 como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que a continuación se consignan para cada localidad.

ABALOS: 3 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).

AGONCILLO: 16 de Agosto (San Roque) y 21 de Septiembre (San Mateo).

AGUILAR DEL RIO ALHAMA: 30 de Abril (Día de la Cruz) y 4 de Diciembre (Santa Bárbara).

ALBELDA DE IREGUA: 28 de Abril y 30 de Agosto (fiestas locales).

ALBERITE: 8 de Septiembre y 11 de Noviembre (fiestas locales).

ALCANADRE: 5 de Febrero (Santa Agueda) y 16 de Agosto (San Roque).

ALDEANUEVA DE EBRO: 24 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).

ALSANCO: 26 de Julio y 13 de Septiembre (Fiestas locales).

ALFARO: 16 de Agosto (San Roque) y 8 de Septiembre (Virgen del Burgo).

ALMARZA DE CAMEROS: 14 y 15 de Septiembre (fiestas locales).

ANGUCIANA: 29 de Abril y 23 de Agosto (fiestas locales).

ANGUIANO: 22 y 23 de Julio (Santa María Magdalena).

ARENZANA DE ABAJO: 16 de Julio (Ntra. Sra. del Carmen) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Antigua).

ARENZANA DE ARRIBA: 2 de Septiembre (San Ramiro).

ARNEDILLO: 5 de Agosto (Ntra. Sra. de las Nieves) y 22 de Octubre (San Servando y San Germán).

ARNEDO: 8 de Septiembre (Virgen del Vico) y 27 de Septiembre (Santos Cosme y Damián).

ARRUBAL: 6 y 7 de Agosto (Santos Justo y Pastor).
AUSEJO: 3 de Mayo y 29 de Septiembre (fiestas locales).
AUTOL: 3 de Febrero y 8 de Septiembre (fiestas locales).
AZOFRA: 22 de julio (Santa M^a Magdalena) y 16 de Agosto (San Roque).

BADARAN: 16 de Agosto (San Roque) y 10 de Septiembre (Gracias).

BAÑOS DE RIO TOBIA: 21 de Septiembre (San Mateo) y 22 de Septiembre (Los Parrales).

BAÑOS DE RIOJA: 22 de Julio (La Magdalena) y 13 de Octubre (El Pilar).

BERCEO: 16 de Septiembre y 10 de Diciembre (fiestas locales).

BEZARES: 16 de Agosto (San Roque) y 22 de Octubre (Santas Nonila y Alodia).

BOBADILLA: 24 de Junio (San Juan) y 25 de Junio (San Juanito).

BRIEVA DE CAMEROS: 2 de Agosto (fiesta local).

BRIÑAS: 16 de Agosto y 16 de Septiembre (fiestas locales).

BRIONES: 15 de Mayo (San Isidro) y 20 de Septiembre (El Santísimo Cristo de Los Remedios).

CABEZON DE CAMEROS: 19 de Julio y 12 de Noviembre (fiestas locales).

CALAHORRA: 3 de Marzo y 31 de Agosto (fiestas locales).

CAMPROVIN: 16 de Agosto (San Roque) y 1 de Octubre (Santa Teresa).

CANALES DE LA SIERRA: 24 de Junio y 27 de Julio (fiestas locales).

CANILLAS DE RIO TUERTO: 12 de Junio (San Antonio) y 3 de Septiembre (Virgen de la Vega).

CAÑAS: 11 de Septiembre (Acción de Gracias) y 20 de Diciembre (Santo Domingo de Silos).

CASALARREINA: 24 de Junio y 27 de Septiembre (fiestas locales).

CASTAÑARES DE RIOJA: 8 y 9 de Septiembre (La Natividad).

CASTROVIEJO: 5 de Junio (San Ildefonso) y 22 de Octubre (Las Santitas).

CELLORIGO: 26 de Junio (Santa Ana) y 12 de Noviembre (San Millán).

CENICERO: 6 y 7 de Septiembre (fiestas locales).

CERVERA DEL RIO ALHAMA: 26 de Julio y 1 de Septiembre (fiestas locales); para RINCON DE OLIVEDO: 29 de Abril y 21 de Septiembre;

para CABRETON: 14 de Mayo y 10 de Septiembre; para VALVERDE: 6 de Agosto y 9 de Agosto; para VENTAS DE CERVERA: 29 de Junio.

CIHURI: 15 de Mayo (San Isidro) y 7 de Agosto (San Clemente).

CIRUEÑA: 4 y 6 de Septiembre (fiestas locales).

CORDOVIN: 10 de Julio (San Cristóbal) y 20 de Septiembre (Convivencia Vecinal).

CORERA: 26 de Enero (San Sebastián) y 13 de Mayo (Procesión General).

CORPORALES: 11 de Noviembre (San Martín); para MORALES: 19 de Noviembre (San Román).

CUZCURRITA DEL RIO TIRON: 31 de Mayo (Pascuas de Tironcillo) y 29 de Septiembre (San Miguel).

DAROCA DE RIOJA: 27 de Agosto (fiesta local).

ENCISO: 29 de Junio (San Pedro) y 16 de Agosto (San Roque).

ENTRENA: 3 de Febrero (San Blas) y 13 de Septiembre (San Cristóbal).

ESTOLLO: 8 de Septiembre (Natividad de la Virgen) y 18 de Diciembre (Virgen de la Expectación).

EZCARAY: 10 de Agosto (San Lorenzo) y 24 de Septiembre (Ntra. Sra de Allende).

FONCEA: 8 de Mayo (Cristo de la Antigua) y 29 de Septiembre (San Miguel).

FONZALECHE: 17 de Septiembre y 11 de Noviembre (fiestas locales).

FUENMAYOR: 24 de Junio (San Juan) y 14 de Septiembre (Fiesta de la Cruz).

GALBARRULI: 25 de Septiembre (San Esteban) y 9 de Enero (San Julian).

GALILEA: 22 de Enero (San Vicente) y 16 de Agosto (San Roque).

GALLINERO DE RIOJA: 5 de Junio y 28 de Agosto (fiestas locales).
 GIMILEO: 15 de Mayo (San Isidro) y 11 de Noviembre (San Martín).
 GRAÑO: 25 de Marzo (Virgen de Carrasquedo) y 24 de Junio (San Juan Bautista).
 GRAVALOS: 22 de Abril y 8 de Septiembre (fiestas locales).
 HARO: 25 de Junio (San Felices) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Vega).
 HERCE: 26 de Julio (Santa Ana) y 15 de Septiembre (Virgen de Nieva).
 HERVIAS: 15 de Mayo (San Isidro Labrador) y 24 de Agosto (San Bartolomé).
 HORMILLA: 26 de Julio (Santa Ana) y 11 de Noviembre (San Martín).
 HORMILLEJA: 27 de Agosto y 25 de Septiembre (fiestas locales).
 HORNOS DE MONCALVILLO: 4 de Septiembre (fiesta local).
 HUERCANOS: 27 de Julio (San Pantaleón) y 11 de Octubre (Ntra. Sra. la Virgen del Pilar).
 IGEA: 11 de Junio y 11 de Octubre (fiestas locales).
 JALON DE CAMEROS: 20 de Julio y 29 de Septiembre (fiestas locales).
 LAGUNA DE CAMEROS: 26 y 27 de Julio (fiestas locales).
 LAGUNILLA DE JUBERA: 4 de Octubre (El Rosario) y 30 de Noviembre (San Andrés); para VENTAS BLANCAS: 18 de Enero (San Antón y 14 de Septiembre (Santa Cruz).
 LARDERO: 29 y 30 de Junio (San Pedro y San Marcial).
 LEDESMA DE LA COGOLLA: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de agosto (San Bartolomé).
 LEIVA: 29 de Junio y 30 de Noviembre (fiestas locales).
 LOGROÑO: 11 de Junio (San Bernabé) y 21 de Septiembre (San Mateo).
 LUMBRERAS DE CAMEROS: 5 y 6 de Agosto (Ntra. Sra. de Las Nieves).
 MANJARRES: 2 y 3 de Septiembre (San Mamés).
 MANSILLA DE LA SIERRA: 3 de Mayo y 14 de Septiembre (fiestas locales).
 MANZANARES DE RIOJA: 28 de Junio y 21 de Agosto (fiestas locales).
 MATUTE: 16 de Junio (San Quirico) y 28 de Agosto (Acción de Gracias).
 MEDRANO: 20 de Enero (San Sebastián) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Natividad).
 MUNILLA: 2 de Septiembre (Virgen de la Soledad) y 29 de Septiembre (San Miguel).
 MURILLO DE RIO LEZA: 3 de Agosto (San Esteban) y 8 de Septiembre (Virgen del Cortijo).
 MURO DE AGUAS: 14 de Mayo (San Baudilio) y 13 de Agosto (Acción de Gracias).
 NAJERA: 28 de Abril (San Prudencio) y 16 de Septiembre (San Juan Mártir).
 NALDA: 16 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).
 NAVAJUN: 3 de Febrero (San Blas).
 NAVARRETE: 16 de Agosto y 29 de Septiembre (fiestas locales).
 NESTARES: 15 de Mayo (San Isidro) y 8 de Septiembre (La Virgen).
 NIEVA DE CAMEROS: 15 de Mayo (San Isidro Labrador) y 26 de Julio (Santa Ana).
 OCON: 15 de Mayo (San Isidro) y 27 de Septiembre (San Cosme y San Damián).
 OLIARI: 10 y 11 de Diciembre (Santa Eulalia).
 ORTIGOSA: 29 de Junio (San Pedro) y 16 de Julio (Nuestra Señora del Carmen).
 PEDROSO: 16 de Agosto (San Roque) y 10 de Septiembre (La Virgen).
 PINILLOS: 14 y 16 de Agosto (fiestas locales).
 PRADEJON: 14 de Septiembre (San Antonio) y 19 de Noviembre (San Ponciano).
 PRADILLO DE CAMEROS: 12 de Junio y 4 de Septiembre (fiestas locales).
 PREJANO: 23 de Abril y 14 de Septiembre (fiestas locales).
 QUEL: 22 de Febrero (Lunes de Carnaval) y 14 de Septiembre (fiesta local).
 EL RASILLO: 15 de Mayo (San Isidro) y 7 de Agosto (San Mamés).
 EL REDAL: 13 de Mayo (Procesión General) y 6 de Agosto (Santos Justo y Pastor).
 RIBAFRECHA: 30 de Abril (Fiestas de Primavera) y 24 de Agosto (San Bartolomé).
 RINCON DE SOTO: 29 de Septiembre (San Miguel Arcangel) y 7 de Diciembre (La Inmaculada).
 RODEZNO: 20 y 21 de Enero (San Sebastián).
 SAJAZARRA: 26 de Abril y 20 de Agosto (fiestas locales).

SAN ASENSIO: 6 y 7 de Septiembre (fiestas locales).
 SAN MILLAN DE LA COGOLLA: 12 de Noviembre (San Millán) y 17 de Noviembre (Santa Gertrudis).
 SAN MILLAN DE YECORA: 10 de Septiembre y 12 de Noviembre (San Millán).
 SAN ROMAN DE CAMEROS: 20 de Enero (San Sebastián) y 15 de Mayo (San Isidro).
 SAN TORCUATO: 25 de Enero y 20 de Agosto (fiestas locales).
 SAN VICENTE DE LA SONSIERRA: 22 de Enero (San Vicente) y 8 de Septiembre (Virgen de los Remedios).
 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA: 14 de Abril (Santa Engracia) y 14 de Septiembre (La Cruz).
 SANTA EULALIA BAJERA: 3 de Mayo (La Cruz) y 23 de Agosto (Virgen Blanca).
 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA: 11 y 12 de Mayo (fiestas locales).
 SANTURDE DE RIOJA: 4 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Cuesta) y 30 de Noviembre (San Andrés).
 SANTURDEJO: 23 de Abril (San Jorge) y 27 de Agosto (Acción de Gracias).
 SOJUELA: 8 de Mayo y 4 de Septiembre (fiestas locales).
 SORZANO: 15 de Mayo y 3 de Septiembre (fiestas locales).
 SOTES: 24 de Junio y 11 de Noviembre (fiestas locales).
 SOTO EN CAMEROS: 3 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).
 TERROBA: 21 de Agosto (Acción de Gracias) y 10 de Diciembre (Santa Eulalia de Mérida).
 TIRGO: 6 de Agosto (El Salvador) y 16 de Agosto (San Roque).
 TOBIA: 21 de Agosto (Acción de Gracias) y 13 de Diciembre (Santa Lucía).
 TORMANTOS: 16 de Agosto y 1 de Octubre (fiestas locales).
 TORRECILLA EN CAMEROS: 26 de Abril (San Marcos) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de Tómalos).
 TORRECILLA SOBRE ALESANCO: 25 de Marzo (Virgen de Valvanera) y 16 de Agosto (San Roque).
 TORRENTALBO: 22 de Septiembre y 20 de Diciembre (fiestas locales).
 TREVIANA: 8 de Septiembre y 11 de Noviembre (fiestas locales).
 TRICIO: 7 de Agosto (San Mamés) y 24 de Agosto (San Bartolomé).
 TUDELLA: 16 de Agosto y 4 de Diciembre (fiestas locales).
 URUÑUELA: 1 de Febrero (San Ignacio) y 15 de Mayo (San Isidro).
 VALDEMADERA: 26 de Junio (San Pelayo).
 VALGAÑON: 21 de Agosto (Gracias a Ntra. Sra. de las Tres Fuentes).
 VENTOSA: 2 de Julio y 29 de Noviembre (fiestas locales).
 VENTOSA: 16 de Agosto (San Roque) y 17 de Agosto (San Mamés).
 VIGUERA: 26 de Julio y 6 de Agosto (fiestas locales).
 VILLALBA DE RIOJA: 26 de Junio (San Pelayo) y 13 de Septiembre (Virgen de los Remedios).
 VILLALOBAR DE RIOJA: 16 de Abril (Santo Toribio) y 25 de Agosto (San Pelegrín).
 VILLAMEDIANA DE IREGUA: 15 de Mayo (San Isidro Labrador) y 16 de Septiembre (Santa Eufemia de Calcedonia).
 VILLANUEVA DE CAMEROS: 16 y 17 de Agosto (fiestas locales).
 EL VILLAR DE ARNEDO: 25 de Marzo (Ntra. Sra. de la Anunciación) y 14 de Septiembre (Santo Cristo).
 VILLAR DE TORRE: 24 de Junio (San Juan) y 18 de Septiembre (Gracias).
 VILLAREJO: 26 de Julio (Santa Ana) y 11 de Septiembre (Gracias).
 VILLARROYA: 24 de Junio (Natividad de San Juan Bautista) y 28 de Agosto (Acción de Gracias).
 VILLARTA-QUINTANA: 15 de Mayo (San Isidro Labrador).
 VILLAVELAYO: 11 de Marzo y 13 de Agosto (fiestas locales).
 VILLAVERDE DE RIOJA: 28 de Agosto y 25 de Noviembre (fiestas locales).
 VILLOSLADA DE CAMEROS: 16 de Agosto (San Roque) y 11 de Septiembre (La Feria).
 VINIEGRA DE ABAJO: 23 de Enero (San Ildefonso).
 VINIEGRA DE ARRIBA: 22 de Julio (La Magdalena) y 16 de Agosto (San Roque).
 ZARZOSA: 28 de Agosto (fiesta local).
 Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.
 Logroño, a 22 de Diciembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1991 III.C.3387

Presentada la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, queda expuesta al

público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días a los efectos de que pueda ser examinada y formularse los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Agoncillo, a 24 de noviembre de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública del expediente 1/92 de Modificación de Créditos
III.C.3395

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 1/92 sobre Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General del presente ejercicio económico, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alberite, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Circulación
III.C.3477

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 28 de Septiembre de 1992, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el período de información pública, la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1985 de Bases de Régimen Local, y el Artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, se publica a continuación el texto de los artículos incorporados:

ARTÍCULOS ADICIONADOS

Artículo 47.— Cinturones de Seguridad.

Se utilizarán por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros centrales y laterales, así como por los pasajeros que ocupen los asientos traseros, cinturones de seguridad, u otros sistemas de retención homologados, en todo el Término Municipal.

Artículo 48.— Cascos y otros elementos protectores.

Se utilizarán por los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, adecuadamente cascos de protección homologados o certificados.

Artículo 49.— Señales de circulación y marcas viales.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza, están obligados a obedecer las señales y órdenes de los Agentes de Circulación y con preferencia sobre cualquier otra señal o indicación.

Artículo 50.— Otras señales.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a respetar las señales de balizamiento en sus distintas formas, tanto obligatorias, como prohibitivas o restrictivas.

CAMBIO NUMERACION ARTICULOS.

Mantener el resto de la Ordenanza hasta el final modificándose los artículos de "PROCEDIMIENTO", dándoles los números 51 y 52 en vez de 46 y 47 que figuraban.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de finalizada su publicación.

Alfaro, 17 de Diciembre de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992 III.C.3396

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 1992.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 39/88 podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento-Pleno, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Almarza de Cameros, a 6 de Noviembre de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Reglamento de Suministro de agua potable a domicilio
III.C.3455

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado en el B.O.R. nº 87, de fecha 21 de Julio de 1.992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia.

En cumplimiento de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevado a definitivo, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y previo recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Anguiano a 10 de Diciembre de 1992. — El Alcalde, Alejandro Sedano Llarra.

DON JOSE MARIA EGUIZABAL GARCIA, Secretario del Ayuntamiento de Anguiano (La Rioja).

CERTIFICADO: Que este Ayuntamiento Pleno celebró sesión pública, en primera convocatoria, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos; adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACION DEL REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Visto lo dispuesto por los arts. 55 a 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; y 4.1; 22.2 d); 47.3 a); 49; 65; 70.2 y 84.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y el informe del Secretario.

El Pleno Municipal, por seis votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, y por tanto, con el quorum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.— Aprobar, con carácter provisional, el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Segundo.— Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante anuncio público en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediendo a continuación, a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

Y para que conste y surta efectos y con el visto bueno de Sr. Alcalde, en Anguiano a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos — Vº Bº — El Alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consagradas en este Reglamento.

Art. 3.— Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.— La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial, del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art. 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.— Si el abonado no reside en la localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos; entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10.— las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela

de una vivienda serán de 20 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador. En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1.— Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.

2.— Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.

3.— Usos industriales.

4.— Usos especiales (obras y similares).

5.— Usos oficiales.

6.— Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en el agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se consideraran también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario; establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Sr. Alcalde en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquel, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Art. 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el art. 16.

Art. 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave situada al exterior de la finca y colocada en un registro de con buzo de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21.— Dé existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la comunidad de propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan.

Art. 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario a su cargo, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación del contador.

Art. 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

Art. 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a las propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que estos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales.

Art. 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días, y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Art. 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Art. 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede. El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo. El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pasará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo que fue.

Art. 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46.— Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final.— El presente Reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R., y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Anguiano a 24 de Junio de 1992. Vº Bº El Alcalde.—El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa de alcantarillado
III.C.3456

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa por alcantarillado durante treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Dada cuenta del expediente que se sigue a instancia de esta Alcaldía, en propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasa por el Servicio de Alcantarillado e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Vistos los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 16 y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

A la vista de los datos contenidos en informe técnico económico base para la determinación de la tasa del servicio de alcantarillado, por unanimidad de los asistentes, que lo son en número de 5 en total de 7 que componen la Corporación, acuerdan:

1º Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa por el servicio de Alcantarillado e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2º Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, elevándose a definitivo en el supuesto de no presentarse, en el citado periodo, ninguna reclamación.

3º Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones que sean necesarias en la ejecución del presente acuerdo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL. Nº 3, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se da por reproducido el contenido de la ordenanza, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 153 de fecha 21 de diciembre de 1989, salvo el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.— Base Imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será del 2,40 para todo tipo de construcciones, instalaciones u obras.

4.— El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA Nº 6, Tasa de Alcantarillado.

Se da por reproducido el contenido de la ordenanza, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 153 de fecha 21 de diciembre de 1989, salvo el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.— Cuota tributaria.

1.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas.

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por cada inmueble que tenga el servicio de saneamiento, cuota única anual	1.000

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Secretario.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio
III.C.3457

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio, durante treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, de fecha 3 de octubre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Dada cuenta del expediente que se sigue a instancia de esta Alcaldía, en propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de suministro de agua a domicilio.

Vistos los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 16 y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

A la vista de los datos contenidos en informe técnico económico del servicio de abastecimiento de aguas, por unanimidad de los asistentes, que lo son en la totalidad de miembros que componen la Corporación, acuerdan:

1º Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de suministro de agua a domicilio, introduciéndose en la citada ordenanza fórmula de revisión de las tarifas de carácter bianual.

2º Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones que sean necesarias en la ejecución del presente acuerdo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Secretario. VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 10, Precio Público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Mínimo fijo anual, 40 metros cúbicos	1.500
Consumos entre 40 y 150 metros cúbicos, cada m3.....	50
Consumos de 150 metros cúbicos en adelante	90
Derechos de nuevas acometidas	16.000

3. Se establece la siguiente fórmula de revisión bianual,

$$K = 0,45 \cdot H_1/H_0 + 0,25 \cdot E_1/E_0 + 0,01 \cdot S_1/S_0 + 0,29$$

Donde:

K = Coeficiente de revisión.

H₁ = Índice costo mano de obra en 31-12-92

H₀ = Índice costo mano de obra en mes revisión.

E₁ = Índice costo energía eléctrica en 31-12-92.

E₀ = Índice costo energía eléctrica en mes revisión.

S₁ = Índice costo del acero en 31-12-92.

S₀ = Índice costo del acero en mes de revisión.

Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Martín Mateo Hernáez. — El Secretario, Raúl Prado Pascual.

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.3458

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de ordenanza reguladora del coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de noviembre de 1992, y ratificado que ha sido el acuerdo inicial: en sesión de fecha 18 de diciembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal, según borrador de acta:

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 1992, la Ordenanza Fiscal que establece el coeficiente de 1,4 de incremento en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos y dentro de los límites previstos en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, sometiéndose a información pública, con inserción de anuncio en el B.O.R., durante el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna, por unanimidad de los asistentes, que le son la totalidad de miembros que componen la Corporación, se acuerda:

1º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza.

2º Publicar edicto en el B.O.R., con el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza.

3º Dar cuenta a la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja del acuerdo adoptado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Arenzana de Abajo, a 21 de diciembre de 1992. El Secretario. VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 por la que se fija el Índice del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Índice de aplicación.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en término municipal, estableciéndose en el 1,40 (uno coma cuarenta) sobre las cuotas mínimas aprobadas por Real Decreto 1175/90, de 28 de septiembre.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices, a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1993 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 30 de octubre de 1992, elevándose a definitiva con fecha 18 de diciembre de 1992.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.3478

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de tarifas de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

Que las modificaciones de las Tarifas fueron expuestas al público por espacio de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133, de 5 de Noviembre de 1992, sin que se haya formulado

reclamación o sugerencia alguna, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y artículos 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Contra dichos acuerdos y modificación de Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arnedo, 22 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, José M. León Quiñones.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. Francisco Cabrera Giménez, Secretario del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja).

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de Octubre de 1992, y por mayoría absoluta legal, se adoptó el siguiente acuerdo:

3.— MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

3.4.— Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda del día 22 de Octubre de 1992:

2. — Por el Presidente de la Comisión se da cuenta del expediente relativo a la Modificación de las tarifas y Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1993, y que se indican a continuación:

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 8º, que dice:

Artículo 8º.— 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.500 pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
Viviendas		
Por alcantarillado, cada m3		32
Locales de negocio		
Por alcantarillado, cada m3		32

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Cuota tributaria.— La cuota tributaria es:

3.1.— Comercios y servicios	18.000 Pts.
Industrias	36.000 Pts.
Instalaciones de depósitos y similares	36.000 Pts.
3.2.— Con expediente R.A.M. (Actividades molestas)	
Comercios y servicios	45.000 Pts.
Industrias	63.000 Pts.
Instalaciones de depósitos y similares	63.000 Pts.

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Artículo 3º.— 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Concepto	TARIFA	Importe anual pesetas Zona Unica
Prestación del servicio en:		
Viviendas familiares habitadas		5.100
Viviendas familiares deshabitadas		4.100
Bares, cafeterías		26.000
Cantinas, tabernas		21.000
Restaurantes		26.000
Locales comerciales y cines		10.000
Supermercados		25.000
Domicilios viviendas pensionistas con justificación ingresos por unidad familiar de menos de 52.000 pesetas mes.		4.100
Locales industriales según cantidad con volumen anual de 6.875.000 pesetas.		

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Artículo 3º.— 1. Consistirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
I. Concepto de nichos por 10 años		25.000
II. Remozamiento de mausoleos y panteones:		
Presupuesto menor a 500.000		5.500
Presupuesto mayor a 500.000		1% Pto.
III. Colocación de lápidas: Unidad		3.300
IV. Registro de transmisiones		
V. Inhumaciones:		
Mantenimiento sepulturas por cada número		1.300
VI. Enterramiento en nicho nuevo		25.000
Enterramiento en panteón		25.000
Enterramiento en nicho con limpieza		30.000
Limpieza de panteón		18.000
Limpieza de nicho		12.000

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE EXTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 3.2, solamente en cuanto a la Tarifa de las placas de ciclomotor, estableciéndose un importe de 500 pesetas.

Desaparece el concepto de dicha Tarifa que figuraba como censo electoral, con un precio de Tarifa de 7.500 Pts.

— ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

Se modifica el artículo 6º, que dice:

Artículo 6º.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
Por cada salida de Vehículo ligero		3.500
Por cada salida del vehículo cisterna		5.500
Por cada salida del vehículo autoescala		7.500
Por cada hora de: Bombero		2.150
Aparejador		3.200
Arquitecto		3.750
Por cada kilómetro de recorrido computándose desde salida y regreso al parque.		160
Cuando el servicio que se preste sea el de apertura de puerta por dejarse las llaves dentro, el importe será de		2.150
Cuando la salida se haga sin intervención la cuota resultante será la que corresponda al vehículo que haya realizado la salida.		

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se revisan anualmente en función del Índice de Precios de Consumo (Índice General, capital de la provincia de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 1788 DE LA LEY DEL SUELO.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Artículo 3º.— 1. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
Obras menores:		
Aquellas cuyo presupuesto no exceda de 500.000 Pts.		5.500
Obras mayores:		
Aquellas cuyo presupuesto exceda de 500.000 Pts.		1% Pto.
Cuando una obra no se ejecute en el plazo indicado en la licencia, y se solicite una prórroga, devengará una tasa equivalente al 50% de la liquidada al conceder la licencia.		
Instalación de Grúas		11.000
Instalación de Montacargas		4.500
Habitabilidad:		
— Por vivienda o piso		6.000
— Por local comercial, cada 100 m2 o fracción		6.000
— Por sótano, cada 100 m2 o fracción		3.000

— ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Se modifica el artículo 2º, que dice:

Las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,2.

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 4º, que dice:

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	2.400
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	113.700
De más de 16 caballos fiscales	17.100
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	15.900
De 21 a 50 plazas	22.700
De más de 50 plazas	28.400
C) Camiones.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	8.100
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	15.900
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil...	22.700
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	28.400
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	3.350
De 16 a 25 caballos fiscales	5.500
De más de 25 caballos fiscales	15.900
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.350
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.500
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.900
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	1.100
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1.100
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.400
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.900
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	5.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	11.600

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica en parte el artículo 6º, todo ello en base a su vez de la modificación realizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley 31/91, al realizarlo sobre el artículo 108 de la vigente Ley de Haciendas Locales, Ley 38/89, de 28 de Diciembre, de la forma siguiente:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años	3,1
De hasta 10 años	2,7
De hasta 15 años	2,7
De hasta 20 años	2,7

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el art. 3º, que dice:

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
Suministro de agua :		
1. A viviendas, por cada m3 consumido		48
2. A locales comerciales, por cada m3 consumido		48
3. A locales industriales, por cada m3 consumido		48
Mínimo mensual, 6 m3		
Servicio de descalcificadora:		
1. A viviendas, por cada m3 consumido		15
2. A locales comerciales, por cada m3 consumido		15
3. A locales industriales, por cada m3 consumido		15
Por escasez de agua o avería prolongada por espacio continuado superior a un mes, no se cobrará ese servicio.		
Mínimo mensual 6 m3.		
Servicio mantenimiento de acometidas:		
Por cada acometida de vivienda, local comercial, local industrial, al mes		

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y GUARDERIO RURAL.

Se modifican los artículos 7 y 10 de la citada Ordenanza, que dicen:

7.— Exenciones.

Están exentos de este tributo, el Estado, las Comunidades Autónomas, y otras Entidades de carácter público benéfico-docentes, y sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y cuyo rendimiento se destine a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como eriales, y que realmente se hallen en este estado, tendrán una reducción en la tarifa de un 50%.

Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, si con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

Los elementos tributarios cuyo importe no supere las 200 pesetas, se considerarán baja por ser su cobro de difícil realización, interfiriendo la normal marcha administrativa.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

	Pesetas
— Por cada área de superficie de regadío se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	10
— Por cada área de superficie de secano, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	10
— Por cada área de superficie de secano que figure como erial en el Catastro de Rústica de Arnedo, y los montes de propiedad particular, una vez hecha la reducción del 50% que se contempla en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	5
— Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal, de extracción de áridos (si las hubiere) o similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	35.000
— Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	17

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Artículo 3º.— La cuantía del precio será la fijada en la siguiente:

Concepto	Unidad de adeudo	Categoría calle	Pesetas día
Vallas	m2	1º	285
Vallas	m2	Resto	105
Andamios	m. lineal	1º	285
Andamios	m. lineal	Resto	105
Puntales	Elemento	1º	285
Puntales	Elemento	Resto	105
Asnillas	m. lineal	1º	285
Asnillas	m. lineal	Resto	105
Mercancías	m2	1º	285
Mercancías	m2	Resto	105
Materiales construcción, escombros	m2	Todas	285
Andamio Volado	m. lineal	1º	285
Andamio Volado	m. lineal	Resto	105
Puestos mercado	m2	Todas	285

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS SON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente Tarifa:

Clase de instalación: Mesas, sillas, veladores.

Unidad de adeudo: 1 m2

Por mes:

Pesetas por temporada: 6.000

Por año: 9.000

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
3.1. Por entrada personal:		
Laborables:		
a) Hasta 16 años		100
b) A partir de 16 años		200
Festivos (Sábados, Domingos y Festivos):		
a) Hasta 16 años		100
b) A partir de 16 años		300
3.2 Abonos de Piscinas:		
Temporada baño: hasta 16 años		2.500
Temporada baño: más de 16 años		7.500
Mes natural: hasta 16 años		1.000
Mes natural: más de 16 años		3.000
Abono 30 entradas diarias: hasta 16 años		2.000
Abono 30 entradas diarias: más de 16 años		5.000
3.3 Jubilados: 50% precio tarifas		
3.4 Carnet Joven: 50% precio tarifa		
3.5 Minusválidos: 50% precio tarifa		
3.6 Utilización 1 hora cancha deportiva		500
3.6 Utilización 1 hora cancha deportiva con luz		1.000
UTILIZACION DE FRONTONES		
1 hora frontón corto y trinquete		600
1 hora frontón corto y trinquete con luz		1.000
1 hora pabellón deportivo		2.000

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y VADO PERMANENTE.

Se modifica el artículo 3º, que dice:

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

Concepto	Categoría calle	Pesetas
Entradas de vehículos de hasta 5 vehículos	todas	1.500
Entradas de vehículos, de más de 5	todas	3.600
Garajes públicos	todas	8.000
Además se satisfarán las cuotas de reserva de aparcamiento con vados:		
Por cada vado	todas	6.400
Placa de vado	todas	2.600

Esta Comisión de Hacienda propone por unanimidad al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.— Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para 1993, en los propios términos que han quedado reflejadas.

2.— Que se sigan los trámites reglamentarios de exposición pública por espacio de un mes, conforme lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, significando que de no producirse reclamaciones o sugerencias, quedarán definitivamente aprobadas las modificaciones indicadas.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación provisional modificación Ordenanzas Fiscales, Impuesto y Tasas III.C.3460

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04-12-92, aprobó con carácter provisional y por mayoría absoluta la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por Cementerio Municipal.
- Tasa por Alcantarillado.
- Tasa por Recogida de basuras.

Lo que se publica durante el plazo de 30 días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en la Secretaría Municipal.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Autol a 10 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Aprobación provisional Modificación de Ordenanza Fiscal Precios Públicos III.C.3460

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 01-12-92 aprobó con carácter provisional y por unanimidad, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

— Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Lo que se publica durante el plazo de 30 días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en la Secretaría Municipal.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Autol a 10 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Aprobación inicial de solicitud de préstamo III.C.3460

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04-12-92, aprobó con carácter inicial y por mayoría absoluta el Proyecto inicial de operación de Préstamo con un Banco de la localidad, por un importe de 5.928 719 ptas., y en las mejores condiciones que oferten dichas entidades, con destino a la financiación en parte de las obras: Distribución y saneamiento en la margen izquierda de la carretera C-115, y Obras de adaptación para Consultorio Médico.

El acuerdo, junto con el correspondiente expediente, se expone al público durante el plazo de quince días desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones procedentes.

Autol a 10 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública del expediente nº 1/92 de Modificación de Créditos III.C.3460

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 04-12-92, y por mayoría absoluta, acordó prestar aprobación al expediente de Modificación de Créditos nº 1/92, por importe de 3.763.717 ptas., a tenor de lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 36.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el artículo 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Autol a 10 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992

III.C.3390

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.772.535
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	3.473.011
4	Transferencias corrientes	3.991.302
5	Ingresos patrimoniales	392.728
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.114.627
Total ingresos		19.244.203

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	3.592.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.840.313
4	Transferencias corrientes	435.000

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	5.632.890
9 Pasivos financieros	744.000
Total gastos	19.244.203

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Azofra, a 4 de diciembre de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación definitiva de la imposición y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.3480

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de Septiembre de 1992, relativo a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, se hace pública la parte dispositiva del referido acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza y modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza y modificación de Ordenanzas Fiscales podrán los interesados interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

1.— Parte dispositiva del acuerdo.

Primero.— Aprobar, con carácter provisional, la Ordenanza reguladora del Servicio de conservación y mantenimiento de caminos rurales, y la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

nº 6, reguladora de la Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos; nº 10, reguladora del Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; nº 11, reguladora del precio público por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y nº 19, reguladora de precio público por servicio de báscula municipal.

Segundo.— La imposición y modificación que se aprueba en el día de hoy entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993.

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el B.O.R., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y modificación de las tarifas contenidas en las Ordenanzas Fiscales números 6, 10, 11 y 19.

2. — Texto íntegro de la Ordenanza nº 24, reguladora del servicio de conservación y mantenimiento de caminos rurales.

Artículo 1º.— Constituyen los caminos públicos de la jurisdicción de Badarán aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal de Badarán, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Artículo 2º.— La anchura de los caminos públicos será como mínimo de 4,50 metros.

Artículo 3º.— Las cava se harán a una distancia mínima de 2,50 metros del eje del camino.

Artículo 4º.— El vallado de las fincas se hará a una distancia mínima de 3 metros del eje del camino.

Artículo 5º.— La conservación y mantenimiento ordinarios de los caminos rurales correrá a cargo del Ayuntamiento según consignación anual.

Los titulares de caminos de servidumbres podrán solicitar la reparación de éstos al Ayuntamiento, siendo el coste a cargo de los interesados.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día primero de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales aprobadas.

Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 4.º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	2.800
b) Bares, cafeterías o similares	4.400
c) Hoteles, fondas o similares	4.400
d) Locales comerciales	4.400
e) Locales industriales	4.400

Ordenanza fiscal nº 10, reguladora del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Mesas y sillas:

De 1 a 3: 3.000 pesetas anuales.

De 4 a 8: 10.000 pesetas anuales.

Ordenanza fiscal nº 11, reguladora del precio público por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

Artículo 7.— Tarifas.

Por cada metro cuadrado diariamente 150 pesetas.

Ordenanza fiscal nº 19, reguladora del precio público por servicio de báscula municipal.

Artículo 3.— Tarifa.

Por cada pesada en la báscula: 100 pesetas.

Badarán, 11 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992 III.C.3391

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local 18 de Abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 9 de Octubre de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	29.650.000
2	Impuestos indirectos	25.550.000
3	Tasas y otros ingresos	17.000.000
4	Transferencias corrientes	500.000
5	Ingresos patrimoniales	392.728

B) Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	500.000
7	Transferencias de capital	7.836.000
9	Pasivos financieros	2.500.000
Total ingresos		83.536.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	16.581.514
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.855.660
3	Gastos financieros	2.548.278
4	Transferencias corrientes	6.000.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	11.958.507
9	Pasivos financieros	5.592.041
Total gastos		83.536.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Baños de Río Tobía, a 7 de diciembre de 1992.— El Alcalde-Presidente, Juan José Altuzarra Arenzana.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.3463

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de modificación de las tarifas contenidas en ordenanzas reguladoras de:

— Tasa servicio alcantarillado.

— Tasa servicio recogida de basura.

— Precio Público suministro de agua potable.

- Precio Público de canalones y análogos.
- Precio Público por tránsito de animales.

durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Camprovin, a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES:

A la vista de las distintas propuestas de modificación de tarifas contenidas en Ordenanzas Fiscales, vistos los informes emitidos para cada una de ellas por la Secretaría-Intervención, los estudios de costes obrantes para las tasas y precios públicos y el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, por unanimidad de los asistentes, que le son en la totalidad de miembros que componen la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º Dejar sin modificar el coeficiente de incremento aplicable en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º Proceder a la modificación de las Tarifas, en la forma que se propone en el Dictamen de la Comisión Informativa, de las siguientes Ordenanzas:

- Tasas servicio de alcantarillado.
- Tasas servicio de recogida de basuras.
- Precio Público por el tránsito de ganado.

— Precio Público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

- Precio Público por el suministro de agua potable.

3º Someter a información pública este acuerdo inicial, así como los expedientes de referencia, por término de treinta días hábiles, con publicación de anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose el acuerdo aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formule ninguna reclamación en el citado periodo.

4º Facultar al Sr. Alcalde para que adopte cuantas resoluciones sean necesarias en la ejecución de este acuerdo.

ORDENANZA Nº 6 reguladora de Tasa por recogida de basuras.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 6º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá

Concepto	Pesetas
Por cada inmueble, dotado de agua potable, con independencia de que el uso sea residencia, industria, etc.	500

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

ORDENANZA Nº 7 Tasa de alcantarillado.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas
Mínimo fijo, semestral, 40 metros cúbicos	400
Por cada metro cúbico consumido	10

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro, la cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA Nº 10, Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º. Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Derechos enganche nuevas tomas	20.000
Consumos	
Mínimo fijo semestral	500
Metro cúbico consumido, sin límite	60

ORDENANZA Nº 13, Precio Público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. Siendo la base de la exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca sobre la cual vierten las aguas a la vía pública.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Por cada metro lineal de canalón, goteriles o cualquier otra instalación análoga	40

ORDENANZA Nº 15, Precio Público por el tránsito de ganado por la vía pública.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular o caballar	185
Por cada cabeza de ganado vacuno	185
Por cada cabeza de ganado porcino	45
Por cada cabeza de ganado lanar o cabrio	30
Por cada perro	500

Camprovin a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle III.C.3392

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 3 de diciembre de 1992 adoptó el siguiente acuerdo: "3º.— Aprobación definitiva Estudio de Detalle.— Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en sesión plenaria de 22 de octubre de 1992 y, atendiendo que sometido a información pública por plazo del 15 días en el Boletín Oficial de La Rioja nº 135 de fecha 10 de Noviembre de 1992 y periódico Oficial de La Rioja nº 135 de fecha 10 de Noviembre de 1992 y periódico La Rioja de fecha 05 de noviembre de 1992, no se han formulado alegaciones. Este Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Bernardo Gómez Incera referido a suelo urbano en el área delimitada por C/ Monte, nº 13.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y comunicarlo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de diez días, así como a los propietarios e interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle"

AYUNTAMIENTO DE CÍHURI*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 2*

III.C.3481

Adoptado por el Pleno el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho Acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, mediante anuncio fijado en el tablón de edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136 de fecha 12 de Noviembre de 1992, queda definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se inserta íntegro el texto del acuerdo y de la modificación, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cíhuri, 19 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

Dª Mª Mercedes Estévez Sabucedo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cíhuri (La Rioja), CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 20 de Octubre de 1992, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

2.— "MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. Por la Alcaldía se da cuenta de la necesidad de actualizar los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reducidos en exceso en ocasión anterior, tras lo cual, por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba con carácter provisional, la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

TARIFA

Tipo de gravamen acordado	B. Urbanos	B. Rústicos
En base a la población de derecho del municipio artículo 73.2 y 73.3 de la Ley 39/88	Porcentaje 0,45	Porcentaje 0,4

SEGUNDO: La Ordenanza Fiscal modificada surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1993.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 49 de la Ley 7/85, el presente acuerdo provisional se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Certificación que se expide de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Cíhuri, a 19 de Diciembre de 1992.— VºBº El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Notificación de denuncia (Continuación)*

III.C.3445

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias, por Infracciones de Tráfico cuyos expedientes se reseñan. Y no habiendo sido posible realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; se efectúan dichas notificaciones por este medio; significándole a los denunciados el derecho que les asiste para que aleguen cuanto consideren conveniente en su defensa, y propongan las pruebas, que estimen oportunas, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a esta publicación, ante el Ayuntamiento de Logroño (Unidad Administrativa de Protección Ciudadana), Avda. de la Paz nº 11.

De admitir o allanarse a la denuncia puede antes de los 10 días contados a partir del siguiente de esta publicación, efectuar el pago de la multa por giro postal, debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre, así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago.

En caso de no ser el conductor del vehículo, en el momento de los hechos denunciados, y de conformidad con el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliese esta obligación en el oportuno trámite procedimental, sin causa justificada, podrá ser sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, de la referida Ley de Seguridad Vial, en las infracciones graves y muy graves, podrá imponerse además las sanciones de suspensión del permiso de conducir hasta tres meses.

Logroño, 17 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

RELACION DE MULTAS A NOTIFICAR

EXPDTE: 17477 TITULAR: DIAZ DE GREÑU ARNAEZ, BASILIO JOSE DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO 4,8º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17190 TITULAR: DIAZ URIEL, FERNANDO DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 43,ESC.A,5º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17707 TITULAR: DISTRIBUIDORA ELECTRODOMESTICOS BERCEO DOMICILIO: LUIS BARRON 44,CS LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17587 TITULAR: DISTRIBUIDORA RIOJANA DE BEBIDAS S.A. DOMICILIO: REY PASTOR 6,BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17726 TITULAR: DORADO GARCIA, DOMINGO ANTONIO DOMICILIO: PIQUERAS 19 B,BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17060 TITULAR: ESPARZA ESCALONA, JESUS DOMICILIO: HUESCA 18,7º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17704 TITULAR: ESPINOSA GARCIA, LUIS GREGORIO DOMICILIO: SAN JUAN 5,3º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17620 TITULAR: ESTEBAS GARCIA, MARIA TERESA DOMICILIO: BERATUA 8 B,3º-F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17053 TITULAR: ESTEFANIA GARCIA, JOSE RAMON DOMICILIO: GRAN VIA 51,6º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17318 TITULAR: ESTEFANIA GARCIA, JOSE RAMON DOMICILIO: GRAN VIA 51,6º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 25-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17143 TITULAR: FERNANDEZ DE PIEROLA URBIOLA, ELENA DOMICILIO: MUÑO FRANCISCO DE LA MATA 8,2º-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17324 TITULAR: FERNANDEZ DE TEJADA QUEMADA, MANUEL JUAN DOMICILIO: VARA DE REY 38,7º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17180 TITULAR: FERNANDEZ GARCIA, MARTA DOMICILIO: MUÑO FRANCISCO DE LA MATA 6,3º-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17501 TITULAR: FERNANDEZ LEDESMA, GREGORIO DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 38,2º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17543 TITULAR: FERNANDEZ MARTINEZ, AMANDO DOMICILIO: AV. DE MADRID 6,2º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17571 TITULAR: FERNANDEZ MARTINEZ, AMANDO DOMICILIO: AV. DE MADRID 6,2º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17471 TITULAR: FERNANDEZ SUAREZ, JOSE Y UNO DOMICILIO: HUESCA 37,BJ-2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17452 TITULAR: FILTAGUA S.L. DOMICILIO: HUESCA 49,BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17605 TITULAR: FRIDELSA S.L. DOMICILIO: INGENIERO LA CIERVA 10,BJ-2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 17479 TITULAR: GABARRI JIMÉNEZ, FELIPE DOMICILIO: BARRIOCEPO 58,3º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17259 TITULAR: GALAR IMAÑA, INMACULADA DOMICILIO: ANTONIO SAGASTUY 3,3º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17521 TITULAR: GARCIA FAUGERAS, MARIA ROSARIO DOMICILIO: HUESCA 63,2º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17320 TITULAR: GARCIA GARCIA, ANGEL DOMICILIO: RONDA DE LOS CUARTELES 40,3º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 25-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17097 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17301 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17304 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17427 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17451 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17502 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17556 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17662 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON 5,ESC.2,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17249 TITULAR: GARCIA PELLEJERO S.A. DOMICILIO: AV. PEREZ GALDOS 32,BJ-3 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17447 TITULAR: GARCIA PEÑA, AGUSTIN DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 86,1º-J LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17379 TITULAR: GARCIA POLANCO, PEDRO PABLO DOMICILIO: REY PASTOR 33,4º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17132 TITULAR: GARCIA SANZ, ANTONIO DOMICILIO: CALLEJA VIEJA 25 4,CS LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17266 TITULAR: GARCIA SOTO, SATURNINO DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 44,BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17440 TITULAR: GARCIA SOTO, SATURNINO DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 44,BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17484 TITULAR: GARCIA SOTO, SATURNINO DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 44,BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17739 TITULAR: GARCIA SOTO, SATURNINO DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 44,BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17539 TITULAR: GARCIA TREVIANO, TORIBIO DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 59,7º-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17353 TITULAR: GARCIA TURZA, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 123-G LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17163 TITULAR: GARDIBE S.L. DOMICILIO: GRAN VIA 40,EP-6 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17368 TITULAR: GIL CANDO, ANTONIO DOMICILIO: AV. DE MADRID 206-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17331 TITULAR: GIL RODRIGUEZ, DIVINA DEL ROSARIO DOMICILIO: REY PASTOR 48,1º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17705 TITULAR: GIL ROYO, DANIEL DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 3,1º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17298 TITULAR: GIL UGARTE, SEGUNDA MARIA ELISA DOMICILIO: HUESCA 45,1º-H LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17715 TITULAR: GIL UGARTE, SEGUNDA MARIA ELISA DOMICILIO: HUESCA 45,1º-H LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17193 TITULAR: GOMEZ CONDE, RICARDO DOMICILIO: TRAVESIA CABO NOVAL 10,SO LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17283 TITULAR: GOMEZ CRESPO, NURIA DOMICILIO: VALCUERNA 16,4º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17441 TITULAR: GOMEZ CRESPO, NURIA DOMICILIO: VALCUERNA 16,4º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17718 TITULAR: GOMEZ CRESPO, NURIA DOMICILIO: VALCUERNA 16,4º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17253 TITULAR: GOMEZ PINILLA, JESUS DOMICILIO: SAN ANTON 4,2º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17080 TITULAR: GONZALEZ ARMAS, JUAN ANTONIO DOMICILIO: BELCHITE 1,ESC.1,1º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17129 TITULAR: GONZALEZ ARMAS, JUAN ANTONIO DOMICILIO: BELCHITE 1,ESC.1,1º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17710 TITULAR: GONZALEZ ARMAS, JUAN ANTONIO DOMICILIO: BELCHITE 1,ESC.1,1º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17299 TITULAR: GONZALEZ LAZARO, RAFAEL DOMICILIO: SAN ANTON 1,1º-F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17307 TITULAR: GONZALEZ MILLAN, NURIA DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO 14,5º-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17070 TITULAR: GONZALEZ PEREZ, ISABEL DOMICILIO: AV. PIO XII 21,7º-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17087 TITULAR: GUTIERREZ GONZALEZ, JAIME DOMICILIO: SAN ANTON 2 B,1º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17205 TITULAR: GUTIERREZ GONZALEZ, JAIME DOMICILIO: SAN ANTON 2 B,1º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17263 TITULAR: HERNAIZ SURUTUSA, JUAN FRANCISCO DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 74,1º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17616 TITULAR: HERNANDEZ FERNANDEZ, ANTONIO DOMICILIO: HUESCA 40,ESC.1,2º-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17514 TITULAR: HERNANDEZ PEREZ MEDRANO, ANTONIO DOMICILIO: HUESCA 53,3°-2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17400 TITULAR: HERRERA ARMAS, JAVIER DOMICILIO: HUESCA 33,4°-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17591 TITULAR: HERRERO ESCRICH, OSCAR DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 38,3°-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17713 TITULAR: HUESCA 14 S.L. DOMICILIO: HUESCA 14, BJ-1 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17670 TITULAR: IBAÑEZ ARANA, GABRIEL TOMAS DOMICILIO: CONDE SUPERUNDA 25,6°-F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17055 TITULAR: IBAÑEZ GONZALEZ, JUAN FELIX DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 31,2°-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17486 TITULAR: IBAÑEZ ORTEGA, JOSE IGNACIO DOMICILIO: VICTOR PRADERA 11,7°-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17435 TITULAR: JIMENEZ BERMEJO, JOSE ALFREDO DOMICILIO: B.C. GUARDIA CIVIL 4,3°-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17363 TITULAR: JIMENEZ BURGOS, IGNACIO DOMICILIO: GRAN VIA 41,8°-9 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17319 TITULAR: JIMENEZ FERNANDEZ, ENRIQUE DOMICILIO: INGENIERO LA CIERVA 1,1°-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 25-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17663 TITULAR: JIMENO PEREZ, JESUS MARIA DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 51,4°-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17357 TITULAR: JUBERA MARIN, FERNANDO JOSE DOMICILIO: ESTEBAN MANUEL VILLEGAS 3,1° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17488 TITULAR: LARRIETA CHAVARRI, JULIA BLANCA DOMICILIO: CALVO SOTELO 58,3°-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17650 TITULAR: LASIERRA ESPEJO JOAQUIN MANUEL DOMICILIO: HUESCA 82,ET-13 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17442 TITULAR: LASIERRA ESPEJO, JOAQUIN MANUEL DOMICILIO: HUESCA 82,ET-13 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17054 TITULAR: LIMPIEZAS JEYCO S.L. DOMICILIO: GRAN VIA 24,EP-2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17309 TITULAR: LOPEZ FONTECHA, FELIPE DOMICILIO: BERATUA 37,3°-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17088 TITULAR: LLORENTE MARCO, CARLOS DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 24,6°-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17142 TITULAR: LLORENTE MARCO, CARLOS DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 24,6°-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17369 TITULAR: LLORENTE MARCO, CARLOS DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 24,6°-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17630 TITULAR: LLORENTE MARCO, CARLOS DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 24,6°-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17682 TITULAR: MARC BEYER, MICHEL FRANCOIS DOMICILIO: AV. PIO XII 1,4°-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17389 TITULAR: MARIN BEZARES, MARIA ANGELES DOMICILIO: CHILE 18 1,7°-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17410 TITULAR: MARIN MARTINEZ, NORBERTO DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 91,8°-R LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17709 TITULAR: MARTIN GARCIA, FRANCISCO GABRIEL DOMICILIO: CANICALEJO 4,2°-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17512 TITULAR: MARTIN GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL DOMICILIO: INGENIEROS PINO Y AMORENA 9,6°-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17093 TITULAR: MARTINEZ ANTOÑANZAS, DIEGO DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 63,ESC.D,1°-F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17144 TITULAR: MARTINEZ ANTOÑANZAS, DIEGO DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 63,ESC.D,1°-F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17728 TITULAR: MARTINEZ ANTOÑANZAS, DIEGO DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 63,ESC.D,1°-F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17118 TITULAR: MARTINEZ CASTILLO, JOSE MARIA DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 51,9° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17155 TITULAR: MARTINEZ GONZALEZ, JOSE ERNESTO DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 66,1°-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17137 TITULAR: MARTINEZ LAFUENTE, JOSE IGNACIO Y DOS DOMICILIO: GRAN VIA 38,3°-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17588 TITULAR: MARTINEZ MARCO, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: CALVO SOTELO 50,1°-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17677 TITULAR: MARTINEZ MARTINEZ, JOSE MARIA DOMICILIO: PEPE EIZAGA 1,1°-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17130 TITULAR: MARTINEZ ZABALA, JULIO CARMELO DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 23,3°-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17272 TITULAR: MARRODAN LACAVE, MARIA JOSE DOMICILIO: LA CADENA VAREA 33,1° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17303 TITULAR: MATA MARTINEZ, SEGUNDO DOMICILIO: AV. BAILÉN 6,ESC.C,2°-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17536 TITULAR: MATEOS SANCHEZ, MILAGROS DOMICILIO: B.C. GUARDIA CIVIL 7,1°-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17218 TITULAR: MAYORAL PASCUAL, ADORACION DOMICILIO: TRAVESIA FRONTON 10,2°-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17430 TITULAR: MENDIVIL GIRO, MANUEL ANTONIO DOMICILIO: INGENIEROS PINO Y AMORENA 9,8°-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17523 TITULAR: MERINO GARCIA, OSCAR FERNANDO DOMICILIO: LARDERO 10,1°-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17215 TITULAR: MILLON BOZA, MARIA DEL CARMEN DOMICILIO: ESTEBAN MANUEL VILLEGAS 14,1°-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17296 TITULAR: MILLON GUEMES, FRANCISCO JOSE DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 3,4°-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17314 TITULAR: MOLINA RUIZ, JUAN ANTONIO
DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO 22,ESC.D,1º-C LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17700 TITULAR: MOLINA RUIZ, JUAN ANTONIO
DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO 22,ESC.D,1º-C LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17169 TITULAR: MONTON LANA, JESUS JOSE
DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 64,3º-A LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17606 TITULAR: MOZUN SANTOLAYA, JOSE LUIS
DOMICILIO: RAMIREZ DE VELASCO 6,2º-B LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17476 TITULAR: MUÑOZ PINO, ROCIO XIMENA
DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 88,2º-K LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17399 TITULAR: MUÑOZ VICENTE, JOSE LUIS
DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 82,2º-C LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17099 TITULAR: NAVARIDAS LACAILLE, RUBEN
DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO 2,3º-B LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17661 TITULAR: NUÑEZ ENTRENA, SORAYA
DOMICILIO: SAN ANTON 25,8º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17730 TITULAR: NUÑEZ ENTRENA, SORAYA
DOMICILIO: SAN ANTON 25,8º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17633 TITULAR: ORTEGA LOPEZ, JUAN JOSE
DOMICILIO: HUESCA 58,ESC.1,7º-E LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17594 TITULAR: ORTEGA PINILLOS, ESTHER
DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 15,6º-D LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17636 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO
DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA 1,4º-4 LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17672 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO
DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA 1,4º-4 LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17731 TITULAR: PARACUELOS DOMINGO,
NEFTALI DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 35,2º-B
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17397 TITULAR: PASCUAL AMILBURU, JESUS
MARIA Y DOS DOMICILIO: HERMANOS MOROY 8,BJ-2
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17509 TITULAR: PASCUAL AMILBURU, JESUS
MARIA Y DOS DOMICILIO: HERMANOS MOROY 8,BJ-2
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17519 TITULAR: PASCUAL AMILBURU, JESUS
MARIA Y DOS DOMICILIO: HERMANOS MOROY 8,BJ-2
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17161 TITULAR: PAVIMENTOS UPESA S.L.
DOMICILIO: PG. CANTABRIA PARCELA 55 25-13 LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17628 TITULAR: PAYO CASTILLA, JOSE LUIS
DOMICILIO: GENERAL URRUTIA 13,3º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17112 TITULAR: PEÑA GIL, MARIA TERESA
DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 43,5º-2 LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17050 TITULAR: PEÑA GONZALEZ, FLORENTINO
DOMICILIO: LABRADORES 34,3º-3 LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17048 TITULAR: PEÑA MONJA, JUAN MANUEL
DOMICILIO: BERATUA 24,3º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
21-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17228 TITULAR: PERA MARTINEZ MEJIAS, JOSE
FERNANDO DOMICILIO: AV. DE MADRID 47-J LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17559 TITULAR: PEREA MARTINEZ MEJIAS, JOSE
FERNANDO DOMICILIO: AV. DE MADRID 47-J LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17653 TITULAR: PEREA MARTINEZ MEJIAS, JOSE
FERNANDO DOMICILIO: AV. DE MADRID 47-J LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17725 TITULAR: PEREZ GURREA, JOSE ANGEL
DOMICILIO: AV. PIO XII 9,2º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17327 TITULAR: PEREZ LOPEZ, JESUS DOMICILIO:
HUESCA 37 C,3º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92
ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17165 TITULAR: PEREZ MARTINEZ MEJIAS, JOSE
FERNANDO DOMICILIO: AV. DE MADRID 47,J LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17100 TITULAR: PEREZ ULECIA, PEDRO DOMICILIO:
DUQUES DE NAJERA 5,4º-G LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17432 TITULAR: PINILLOS PEREZ, JUAN CARLOS
DOMICILIO: DIEGO VELAZQUEZ 2,2º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17271 TITULAR: PISERRA BOLAÑOS, CARLOS JOSE
DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 123,CS LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17355 TITULAR: PISERRA BOLAÑOS, CARLOS JOSE
DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 123,CS LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17580 TITULAR: POLO CABAÑERO, AGUSTIN
DOMICILIO: HUESCA 35,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17667 TITULAR: PRESA GONZALEZ, ALBERTO
DOMICILIO: MURO FRANCISCO DE LA MATA 8,4º-I LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17237 TITULAR: PRIOR MORENO, JUAN CARLOS
DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 35,4º-DR LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17122 TITULAR: PURON PICATOSTE, CARLOS
DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO 29,4º-DR LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17123 TITULAR: PURON PICATOSTE, CARLOS
DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO 29,4º-DR LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17103 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17149 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17362 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17418 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17419 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17420 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17498 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17546 TITULAR: QUINTANA BLANCO, JOSE MANUEL
DOMICILIO: LABRADORES 5,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17638 TITULAR: RAMIREZ SAENZ, MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: INGENIEROS PINO Y AMORENA 5,6º-C LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17107 TITULAR: RIOJA DECORACION S.A.
DOMICILIO: LARDERO 24,CS LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17622 TITULAR: ROBREDO ALTUZARRA, ISIDORO
DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 55,7º-IZ LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17527 TITULAR: RODRIGUEZ HERRERO, JUAN
CARLOS DOMICILIO: PIQUERAS 85,4º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17678 TITULAR: RODRIGUEZ HERRERO, JUAN
CARLOS DOMICILIO: PIQUERAS 85,4º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17189 TITULAR: ROLDAN PEREZ, SARA DOMICILIO:
BERATUA 44,4º-B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92
ARTICULO: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17374 TITULAR: RUBIO CAÑAS, ALFREDO
DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 84,5º-F LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17254 TITULAR: RUIZ MARTINEZ, JULIO
DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 88,ESC.2,7ºH LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17565 TITULAR: RUIZ ZALDIVAR, EUGENIO
ALBERTO DOMICILIO: BRETON DE LOS HERREROS 13,1º-IZ
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17128 TITULAR: SAENZ GARCIA, ROSA MARIA
DOMICILIO: SAN ANTON 2 B,5º-DR LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17463 TITULAR: SAEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE
DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO 50,7º-DR LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17078 TITULAR: SAEZ PINILLOS, JORGE ENRIQUE
DOMICILIO: BRETON DE LOS HERREROS 22,2º LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17069 TITULAR: SAINZ MARTINEZ, ANGEL MARIA
DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 68,7º-F LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17316 TITULAR: SAINZ MEDIAVILLA, FRANCISCO
JAVIER DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 18,2º-D
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17325 TITULAR: SALAZAR SALAZAR, MARIA
CARMEN DOMICILIO: LUIS BARRON 39,BJ-I LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17615 TITULAR: SAN MARTIN SAENZ DE LA TORRE,
PEDRO DOMICILIO: REY PASTOR 10,2º-I LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17743 TITULAR: SAN VICENTE ALBA, DIONISIO
DOMICILIO: AV. CLUB DEPORTIVO 12,3º-DR LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17396 TITULAR: SANCHEZ BARCLAY, FRANCISCO
DOMICILIO: CAMINO DE LA FABRICA 11,BJ LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 17119 TITULAR: SANCHEZ ROMERO, ANTONIO
DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 46,4º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 38 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 17317 TITULAR: SANZ ANSOTEGUI, MARIA DE LOS
ANGELES DOMICILIO: REY PASTOR 2,5º-2 LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 25-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17224 TITULAR: SARASIBAR EGUIZABAL, SANDRA
DOMICILIO: OBISPO FIDEL GARCIA 4,5º-C LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17719 TITULAR: SASTRE DE ABAJO, ALFREDO
SANTIAGO DOMICILIO: HERMANOS MOROY 24,2º LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17081 TITULAR: SEVICIOS ADMINISTRATIVOS
GARPIN S.L. DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA 2,EP-2
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17172 TITULAR: SIMON BASTARRICA, MARIA JESUS
DOMICILIO: CALLEJA VIEJA 200 1-8 LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 22-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17203 TITULAR: SIMON BASTARRICA, MARIA JESUS
DOMICILIO: CALLEJA VIEJA 200 1-8 LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17673 TITULAR: SIMON BASTARRICA, MARIA JESUS
DOMICILIO: CALLEJA VIEJA 200 1-B LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17634 TITULAR: SOLOGUESTUA ALCELAY, JOSE
IGNACIO Y OTRA DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 68,1º-C
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17284 TITULAR: SORIANO BOZALONGO, JUANA
MARIA DOMICILIO: HUESCA 82,1º-B LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17359 TITULAR: TREVIÑO RUIZ DE LAS HERAS,
FERNANDO DOMICILIO: ESCOBOSA 1,CS LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17699 TITULAR: TUDANCA ARCHAGA, PEDRO
MARIA DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 64,4º-B LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 31-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17466 TITULAR: TUÑON GONZALEZ, LEANDRO
DOMICILIO: MANANTIALES 1,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17212 TITULAR: URETA CONTRERAS, FELIX
CARLOS DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 60,1º-DR
LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE:
2.500

EXPDTE: 17537 TITULAR: URRACA GARCIA, MARIA LUISA
DOMICILIO: AV. PEREZ GALDOS 24,2º-C LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 29-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17101 TITULAR: VALERO FERNANDEZ,
ANUNCIACION DOMICILIO: SAN ANTON 4,4º-IZ LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 21-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17478 TITULAR: VELASCO SANCHEZ, MARIA
GRACIA DOMICILIO: AV. PORTUGAL 39,4º-E LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 28-10-92 ARTICULO: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 17409 TITULAR: VICENTE GUTIERREZ, MANUEL
DOMICILIO: BELCHITE 1,ESC.D,4º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17455 TITULAR: VILLAGRAN GONZALEZ, ANTONIA
DOMICILIO: AV. BAILEN 1,7º-B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
28-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17276 TITULAR: VILLAR BASTIDA, MARIA PILAR
DOMICILIO: OVIEDO 6,3º-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
24-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17245 TITULAR: VILLAREAL NESTARES, RUBEN
DOMICILIO: MARQUES DE SAN NICOLAS 40,4º-IZ LOCALIDAD:
LOGROÑO FECHA: 24-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17393 TITULAR: VILLOSLADA PEREZ, CARMELO
DOMICILIO: HUESCA 32,3º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA:
27-10-92 ARTICULO: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 17625 TITULAR: VISA ORTIZ DE SOLORZANO, ARACELI DOMICILIO: AV. CLUB DEPORTIVO 40,2º-1Z LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17198 TITULAR: ZABALA VALCAZAR, PEDRO DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 53,1º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17350 TITULAR: ZABALA VALCAZAR, PEDRO DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 53,1º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17428 TITULAR: ZANGRONIZ VILLAR, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 48,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17664 TITULAR: ZARATE IBAÑEZ, FORTUNATO DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 72,6º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

Exposición pública de la ordenanza reguladora de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas III.C.3469

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón podrá ser examinado por el término de 30 días hábiles en el Servicio de Medio Ambiente y Circulación y, durante el mismo periodo de tiempo se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 49, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 16 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1993 III.C.3493

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1993, que luego se relacionan.

Presentadas reclamaciones contra los acuerdos y Ordenanzas provisionales denominadas "Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y del Índice Fiscal de Calles", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización" y "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler", en sesión plenaria de 28 de Diciembre de 1992, se han adoptado acuerdos definitivos al respecto.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el resto de los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 135, de fecha 10 de noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 174 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 171, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y los artículos modificados de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor y así como los acuerdos definitivos de la sesión plenaria de 28 de Diciembre de 1992 con los textos de las respectivas Ordenanzas ya definitivos.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992. El Alcalde.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACIONES PROVISIONALES

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION Y DEL INDICE FISCAL DE CALLES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar los artículos 30 a 35, ambos inclusive, y el Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, para adaptarlos a la nueva normativa recaudatoria; así como la necesidad de aprobar un nuevo Índice Fiscal de calles actualizado.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de Octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 30 a 35, ambos inclusive, y el Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, redactados en nueve páginas numeradas y rubricadas por el Sr. Secretario General.

Segundo: Aprobar el Índice Fiscal de calles, recogido en quince páginas numeradas y rubricadas por el Sr. Secretario General como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

Tercero: Añadir en la citada Ordenanza la siguiente Disposición Final:

Primera. La clasificación de vías públicas que aparece como Anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1992 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 10 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.— 2. El tipo de gravamen será el 0,74 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,81 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Segundo: Derogar el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: El coeficiente quedará fijado en el 1,243

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.490 Pts
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.715 Pts
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.170 Pts
De más de 16 caballos fiscales	17.650 Pts

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	16.410 Pts
De 21 a 50 plazas	23.370 Pts
De más de 50 plazas	29.210 Pts

C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	8.330 Pts
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	16.410 Pts
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	23.370 Pts
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	29.210 Pts
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.480 Pts
De 16 a 25 caballos fiscales	5.470 Pts
De más de 25 caballos fiscales	16.410 Pts
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.480 Pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.470 Pts
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	16.410 Pts
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	870 Pts
Motocicletas hasta 125 c.c.	870 Pts
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.495 Pts
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.985 Pts
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.970 Pts
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.935 Pts

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,25.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 79 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda según el número de años que hayan transcurrido desde la adquisición del terreno o derecho real de goce limitativo del dominio y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce, con el límite máximo de 20 años y conforme a continuación se indica:

Años transcurridos desde el último devengo	Porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno
1	3,6
2	7,2
3	10,8
4	14,4
5	18,0

6	20,4
7	23,8
8	27,2
9	30,6
10	34,0
11	34,1
12	37,2
13	40,3
14	43,4
15	46,3
16	46,4
17	49,3
18	52,2
19	55,1
20 o más	58,0

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Segundo: Derogar el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. El tipo impositivo será 2,65%.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 2, 6, 7, 8, 11 y de derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 2, 6, 7, 8 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Artículo 6. 1. La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la Cuota de Servicio y Mantenimiento, derechos de contratación y de acometida que se fijan en la tarifa.

2. Se entenderá por derechos de acometida la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3. Los derechos de contratación serán las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

4. La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DERECHOS DE ACOMETIDA

— Diámetro menor o igual a 30 mm	25.000 Ptas
— Diámetro de 40 mm	45.000 Ptas
— Diámetro de 50 mm	60.000 Ptas
— Diámetro de 80 mm	120.000 Ptas
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm: $1.650 \times D$ (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

DERECHOS DE CONTRATACION

Calibre del contador

13 y 15 mm	10.000 Ptas
— 20 y 25 mm	15.000 Ptas
— 30 mm	40.000 Ptas
— 40 mm	50.000 Ptas
— 50 mm	80.000 Ptas
— 65 mm	100.000 Ptas
— 80 mm	130.000 Ptas
— 100 mm	150.000 Ptas
— 125 mm	180.000 Ptas
— 150 mm	225.000 Ptas

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	65.000 Ptas
— Proporcional de 100 mm	80.000 Ptas
— Proporcional de 150 mm	110.000 Ptas

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.500 Ptas. para uso doméstico y 5.000 Ptas. para uso no doméstico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

USOS DOMESTICOS

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.000 Ptas
— 1er Bloque (036 m3) al semestre	23 Ptas
— 2º Bloque (37120 m3) al semestre	32 Ptas
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	42 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.630 Ptas
— 1er Bloque (0200 m3) al semestre	32 Ptas
— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre	36 Ptas

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio de suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

Segundo: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de dicha Tasa.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 6, 7, 9 y 10 y de derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización, la actividad y los residuos objeto de la recogida, conforme a lo establecido en la tarifa de esta Ordenanza y con los límites establecidos en la Ordenanza del Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

VIVIENDAS

CATEGORIA DE LA CALLE

PESETAS AL SEMESTRE

1ª Categoría	3.425
2ª Categoría	2.130
3ª Categoría	1.219
4ª Categoría	813
5ª Categoría	541

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

Categoría calle	Superficie útil local (m2)	Pts. al semestre
1ª Categoría	Hasta 50	5.075
1ª Categoría	De 51 a 150	6.597
1ª Categoría	De 151 a 300	8.121
1ª Categoría	De 301 a 600	10.150
1ª Categoría	De 601 a 900	15.225
1ª Categoría	De 901 a 1200	20.300
1ª Categoría	De 1201 a 1500	25.375
1ª Categoría	De 1501 a 1800	30.450
1ª Categoría	De más de 1800	35.525

2ª Categoría	Hasta 50	3.885
2ª Categoría	De 51 a 150	5.051
2ª Categoría	De 151 a 300	6.215
2ª Categoría	De 301 a 600	7.770
2ª Categoría	De 601 a 900	11.654
2ª Categoría	De 901 a 1200	15.539
2ª Categoría	De 1201 a 1500	19.424
2ª Categoría	De 1501 a 1800	23.309
2ª Categoría	De más de 1800	27.193

3ª Categoría	Hasta 50	3.019
3ª Categoría	De 51 a 150	3.926
3ª Categoría	De 151 a 300	4.831
3ª Categoría	De 301 a 600	6.039
3ª Categoría	De 601 a 900	9.058
3ª Categoría	De 901 a 1200	12.077
3ª Categoría	De 1201 a 1500	15.097
3ª Categoría	De 1501 a 1800	18.116
3ª Categoría	De más de 1800	21.135

4ª Categoría	Hasta 50	1.886
4ª Categoría	De 51 a 150	2.453
4ª Categoría	De 151 a 300	3.017
4ª Categoría	De 301 a 600	3.771
4ª Categoría	De 601 a 900	5.657
4ª Categoría	De 901 a 1200	7.543
4ª Categoría	De 1201 a 1500	9.429
4ª Categoría	De 1501 a 1800	11.314
4ª Categoría	De más de 1800	13.200

5ª Categoría	Hasta 50	1.179
5ª Categoría	De 51 a 150	1.533
5ª Categoría	De 151 a 300	1.888
5ª Categoría	De 301 a 600	2.359
5ª Categoría	De 601 a 900	3.538
5ª Categoría	De 901 a 1200	4.718
5ª Categoría	De 1201 a 1500	5.897
5ª Categoría	De 1501 a 1800	7.076
5ª Categoría	De más de 1800	8.256

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

Categoría calle	Superficie útil local (m2)	Pesetas al semestre
1ª Categoría	Hasta 50	7.545
1ª Categoría	De 51 a 150	9.808
1ª Categoría	De 151 a 300	12.073
1ª Categoría	De 301 a 600	15.090
1ª Categoría	De 601 a 900	22.635
1ª Categoría	De 901 a 1200	30.180
1ª Categoría	De 1201 a 1500	37.725
1ª Categoría	De 1501 a 1800	45.270
1ª Categoría	De más de 1800	52.815

2ª Categoría	Hasta 50	6.034
2ª Categoría	De 51 a 150	7.844
2ª Categoría	De 151 a 300	9.655
2ª Categoría	De 301 a 600	12.068
2ª Categoría	De 601 a 900	18.103
2ª Categoría	De 901 a 1200	24.137
2ª Categoría	De 1201 a 1500	30.171
2ª Categoría	De 1501 a 1800	36.205
2ª Categoría	De más de 1800	42.240

3ª Categoría	Hasta 50	5.319
3ª Categoría	De 51 a 150	6.915
3ª Categoría	De 151 a 300	8.511
3ª Categoría	De 301 a 600	10.638
3ª Categoría	De 601 a 900	15.958
3ª Categoría	De 901 a 1200	21.277

3ª Categoría	De 1201 a 1500	26.596
3ª Categoría	De 1501 a 1800	31.915
3ª Categoría	De más de 1800	37.234
4ª Categoría	Hasta 50	3.325
4ª Categoría	De 51 a 150	4.323
4ª Categoría	De 151 a 300	5.319
4ª Categoría	De 301 a 600	6.649
4ª Categoría	De 601 a 900	9.974
4ª Categoría	De 901 a 1200	13.298
4ª Categoría	De 1201 a 1500	16.623
4ª Categoría	De 1501 a 1800	19.947
4ª Categoría	De más de 1800	23.272
5ª Categoría	Hasta 50	2.078
5ª Categoría	De 51 a 150	2.701
5ª Categoría	De 151 a 300	3.325
5ª Categoría	De 301 a 600	4.155
5ª Categoría	De 601 a 900	6.233
5ª Categoría	De 901 a 1200	8.310
5ª Categoría	De 1201 a 1500	10.388
5ª Categoría	De 1501 a 1800	12.465
5ª Categoría	De más de 1800	14.543

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2) PESETAS AL SEMESTRE

Hasta 150	2.821
De 151 a 400	5.683
De 401 a 1000	12.162
De 1001 a 2000	23.625
De más de 2000	47.236

Las actividades comerciales, industriales y de servicios que generen más de 200 litros/día de basura asimilable a doméstica con un peso no superior a 100 Kg. día tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor 138.000 Ptas/año

Los inmuebles, a excepción de los que se ocupen únicamente como vivienda, tributarán por unidad de local, entendiéndose como tal aquellos locales que registralmente figuren como independientes, a excepción de los que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada uno y no se encuentren comunicados entre sí.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. La tasa se devengará semestralmente desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

Artículo 9. Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite el servicio, las segundas desde el día primero del mes siguiente al que se formule la misma, prorrateándose la cuota correspondiente.

Artículo 10. Los sujetos pasivos presentarán las oportunas declaraciones de alta o modificación, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal, en el plazo de un mes desde la adquisición de los inmuebles indicados en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza, o desde que se produzca dicha modificación.

Así mismo el plazo de presentación de las bajas será de quince días desde que se produzca la transmisión o derribo de los citados inmuebles.

Segundo: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 9 y 10 y derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fechas 6 y 9 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 9. 1. La base imponible estará determinada por la facturación del agua consumida de cualquier origen y naturaleza medida o estimada en m3. de acuerdo con los siguientes criterios:

a) AGUAS SUMINISTRADAS POR LA RED MUNICIPAL Y CONTROLADAS POR CONTADOR: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.

Cuando existan causas imputables al usuario que impidan conocer el consumo de agua, se estimará éste en quince metros cúbicos mensuales; la cantidad resultante no será deducible en posteriores recibos.

b) AGUAS DE CUALQUIER OTRA PROCEDENCIA DISTINTA DE LA RED MUNICIPAL: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa o por medio de la siguiente fórmula

$$Q(m^3/mes) = 4000 \times P$$

siendo: P = potencia de la bomba en Kw.

Dicha fórmula se considera transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de caudal.

2. En los supuestos en los que concurren los dos tipos de suministro, contemplados anteriormente, el consumo vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supera el 10% de aquella, dicha diferencia podrá deducirse.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

Artículo 10. El tipo impositivo será el 60,71 % sobre la facturación del agua consumida.

Segundo: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

— Actividades inocuas	19.200 Ptas. por licencia
— Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.	47.020 Ptas. por licencia

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75% de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

4. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES

1. INHUMACIONES

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
 - 1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.825 Ptas. por cuerpo humano.
1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:
 - 1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS

2. 1. Traslado de cadáveres
 2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación 12.050 Ptas.
2. 2. Reducción de restos
 2. 2. 1. Por reducción de restos 1.805 Ptas.
- 2.3. Traslado de restos
 2. 3. 1 Por traslado de restos 2.405 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES

3. 1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interviniente, por día o fracción 725 Ptas
3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción 1.805 Ptas

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

1. TRANSMISION DE PANTEONES

1. 1. Por transmisión mortiscausa de panteones 12.060 Ptas
1. 2. Por transmisión mortiscausa de otras sepulturas 1.210 Ptas

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

2. 1. Por expedición de duplicados de títulos 1.210 Ptas

C) OBRAS MENORES

1. LICENCIAS

- 1.1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas 750 Ptas
- 1.1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas 720 Ptas

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 5, 6 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.
2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 5, 6 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5. La base imponible estará determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales y el tiempo total invertido en la prestación del servicio.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A	1.325
Grupo B	1.020
Grupo C y D	885
Grupo E	815

MATERIAL	POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba	3.500
Autotanque	3.500
Autoescala	5.000
Autobrazo	5.000
Vehículo taller	2.000
Vehículo ambulancia	1.000
Vehículo transporte	1.000
Vehículo auxiliar	1.000

1 a Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. 1. El Parque de Bomberos remitirá al Servicio de Rentas y Exacciones parte de los trabajos realizados, causas y medios tanto personales como materiales empleados en el servicio, así como el tiempo invertido en el mismo, aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

2. A la vista del parte anterior la Unidad Gestora Tributaria girará la correspondiente liquidación que será notificada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fechas 6 y 9 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS

	PESETAS KIL.O/CANAL
1. Ganado bovino	23,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	32,15
2. 2. Corderos de leche	44,10
2. 3. Cabritos	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	32,20

3. Ganado porcino:

3. 1. Cerdos normales	14,25
3. 2. Rostrizos	120
3. 3. Verracos y cerdas paridas	14,25

4. Conejos 35 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25 %

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO

	PESETAS KILO/CANAL
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde/Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACION

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 2, 5, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 339/1990 de 2 de marzo de Seguridad Vial.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 2, 5, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de las Tasas, la prestación de los servicios de retirada, traslado, depósito e inmovilización de los vehículos que perturben, obstaculicen, entorpezcan la libre circulación y los que estén antirreglamentariamente estacionados; se encuentren abandonados en la vía pública; circulen o estén estacionados sin matrícula; cuando el conductor no acredite documentalmente los requisitos reglamentarios para circular o éste no resida en territorio español en el supuesto regulado en el artículo 67.1 de la Ley 18/1989 y en los casos previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

a) Motocicletas y ciclomotores	3.000 Ptas.
b) Motocarros	5.000 Ptas.
c) Turismos	5.000 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.000 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	8.000 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	10.000 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)

a) Motocicletas y ciclomotores	1.500 Ptas.
b) Motocarros	3.000 Ptas.
c) Turismos	3.000 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.000 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	4.000 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	5.000 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	400 Ptas./día
b) Motocarros	800 Ptas./día
c) Turismos	800 Ptas./día
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	800 Ptas./día
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	1.000 Ptas./día
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	1.200 Ptas./día

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Importe: 5.000 Ptas.

Artículo 7. El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y demás disposiciones en vigor.

Artículo 8. Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde/Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (autotaxis)	180.840
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.080

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS	
Clase A	301.405

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR	
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.210

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.210

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL	
Por la expedición de cada permiso	61

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde/Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS

Sobre la superficie total de la finca afectada:	
Hasta 1.000 m2.	11 Ptas./m2
Por exceso:	
— De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2	4,20 Ptas./m2
— De más de 10.000 m2.	2,10 Ptas./m2

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

1º - 6.615 Ptas./Ha.

2. Avances de planeamiento:

1º - 17.475 Ptas./Ha.

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

1º - 49.590 Ptas./Ha.

4. Estudios de detalle:

1º - 49.590 Ptas./Ha.

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

T 31.800 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T 5.090 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T 12.720 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T 17.805 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T 38.145 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES:

1. Cédula Urbanística: 12.260 Ptas.

2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen: 12.260 Ptas.

3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen: 5.000 Ptas.

Segundo: Las anteriores modificaciones entraran en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Llevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 8. 1. Las Ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2. Salvo precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, esta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Artículo 35. 1. Las deudas solo podrán ser objeto de donación en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La donación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.

TÍTULO III. RECAUDACIÓN

Capítulo I. Disposición general.

Artículo 72. 1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de este Ayuntamiento.

2. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3. La recaudación podrá realizarse:

a) En periodo voluntario b) En periodo ejecutivo.

Capítulo II. Organos de Recaudación.

Artículo 73. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás derechos públicos se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 74. Atribución competencial En el procedimiento de recaudación, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 75. Funciones de las oficinas recaudatorias.

Corresponde a las Oficinas recaudatorias la realización de las siguientes funciones: La ejecución del proceso recaudatorio de los conceptos cuya gestión tenga encomendada.

Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el proceso de recaudación.

Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar las Instrucciones internas y verificar que la recaudación se desarrolle de conformidad con el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

La realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable conforme a las instrucciones técnicas que dicten la Intervención y Tesorería Municipales.

Artículo 76. Funciones del Alcalde Al Alcalde le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/87 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando concurran de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Solicitud del Juez de Primera Instancia correspondiente de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

c) Ejercicio de acciones en los supuestos que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

f) La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa aplicable a la entidad local.

g) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad del mismo.

h) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.

i) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

j) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

k) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

l) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados. Artículo 77. Funciones del Interventor Corresponderá al Interventor:

a) Expedir las certificaciones de descubierto.

b) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

c) Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en la Ley 39/88, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.

d) Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, correspondan a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

Artículo 78. Funciones del Tesorero Corresponde al Tesorero:

a) Dictar la providencia de apremio.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

1 Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

2 Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tenga a su cargo la vigilancia de la circulación.

3 Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

4 Propuesta de nombramiento de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

5 Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

6 En los supuestos en que se desconozca el paradero del deudor se solicitará de la alcaldía del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

7 Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

Artículo 79. Funciones de la Asesoría Jurídica.

A la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento le corresponderán las funciones atribuidas a los Servicios Jurídicos del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) Trámites previos para el acuerdo de derivación de responsabilidad.

b) Dictar informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.

c) Representación de Ayuntamiento ante los órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

d) Dictar informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.

e) Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.

Artículo 80. Otras funciones.

1. A la Policía Local de este Ayuntamiento, le corresponde:

a) La captura, precinto, depósito y vigilancia de los vehículos embargados.

b) Las órdenes de captura de vehículos, dictadas por la Alcaldía, serán cumplimentadas en el plazo máximo de un mes. En el supuesto de no procederse a la captura en el expresado plazo, se emitirá informe sobre las causas que lo imposibilitan.

2. Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá al Ayuntamiento dentro de la esfera de competencias deducida de su organización interna.

3. En supuesto de dada atribución funcional, resolverá el Alcalde a propuesta de la Tesorería.

Capítulo III. Recaudación en periodo voluntario.

Artículo 81. La Recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de:

a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de los recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación, tratándose de: declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones.

Artículo 82. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2. Las deudas que se recauden mediante recibo, en el plazo de dos meses naturales que deberán ser anunciados en los edictos de cobranza que se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Atendiendo a criterios de eficacia y planificación entre las distintas Unidades gestoras, así como en circunstancias excepcionales, estos plazos podrán modificarse por Resolución de la Alcaldía, con la misma publicidad, respetando siempre el plazo mínimo de dos meses naturales.

La Tesorería Municipal elaborará una propuesta de calendario de periodos cobratorios para los conceptos que se recauden mediante recibo que, conformada por la Intervención, será sometida a aprobación de la Comisión de Gobierno.

3. Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a) y b) del punto primero de este artículo.

4. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.

5. Las declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

6. Cuando sea exigible el ingreso a cuenta, la deuda habrá de satisfacerse en los

plazos establecidos en los apartados a) y b) del número 1 de este artículo.

7. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades ingresadas fuera de plazo.

8. Para que la deuda en periodo voluntario queda extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

9. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

10. Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100 sobre el importe de la misma y los intereses de demora que correspondan.

Artículo 83. Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 84. 1. La gestión recaudatoria de los tributos de este municipio se desarrollará bajo la autoridad de sus órganos directivos competentes.

2. La recaudación se llevará a cabo por:

- a) La Tesorería Municipal
- b) La Unidad de Recaudación

c) Las Oficinas que tengan encomendada expresamente esta función para conceptos determinados.

3. Son colaboradores del Servicio de Recaudación las entidades de depósito autorizadas por este Ayuntamiento, con las siguientes funciones:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el municipio y el pago tenga lugar en las fechas reglamentarias.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento de Logroño los fondos procedentes de la recaudación.

c) Aportación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago, pudiendo elaborar el correspondiente soporte informático, expidiendo comprobante de la transferencia de fondos a la cuenta que designe el Ayuntamiento.

d) La transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento deberá realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes al fin de cada período de ingreso quincenal (Artículo 181 del Reglamento General de Recaudación).

4. Las Entidades de depósito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

5. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva podrán hacerse efectivos en cualquier entidad de depósito autorizada, en la Tesorería Municipal o en la Unidad de Recaudación.

6. Los pagos procedentes de liquidaciones, individualmente notificadas, se harán efectivos en la Tesorería Municipal, Unidad de Recaudación o en las entidades de depósito autorizadas.

Artículo 85. 1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo según disponga la Ordenanza de cada tributo.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Cualquier otro que sea autorizado por este Ayuntamiento.

3. Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal cualquiera que sea el órgano recaudatorio que haya de recibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheque de entidades de depósito para efectuar sus ingresos en efectivo en la Tesorería Municipal, con las condiciones del apartado siguiente. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúan de forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo; en tal caso surtirán efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

5. Los cheques nominativos que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor de este Ayuntamiento por un importe igual al de la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.
- b) Estar librados contra Banco o Cajas de Ahorros de la Plaza.
- c) Estar fechados en el mismo día o en los dos anteriores a aquél en que se efectúe la entrega.
- d) Estar conformados o certificados por la Entidad librada.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la tesorería municipal podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las cuentas municipales.

7. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las Cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal tributario. Los contribuyentes, al tiempo de imponer el giro cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, a este Ayuntamiento, consignando en dicho ejemplar la oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 86. Domiciliación de pago en Entidades de Crédito.

El pago de los tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva, podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de depósito, haciendo uso del modelo oficial y ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

1. Solicitud a la Administración municipal al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo siguiente.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

3. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

4. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago y el aviso cobratorio.

5. Las remesas de recibos a las Entidades bancarias se ajustarán a la siguientes instrucciones:

a) La Oficina de Recaudación remitirá a las Entidades bancarias con antelación mínima de veinte días respecto del vencimiento esta blecido, bajo factura duplicada, los recibos previamente domiciliados, a efectos de pago, por sus clientes.

b) La Entidad bancaria devolverá en el mismo acto de entrega, la copia de la factura con el "Recibí los valores" debidamente cumplimentado.

c) No deberá realizar la Entidad ninguna operación de abono o adeudo por devolución de recibos en la cuenta del Ayuntamiento por los documentos integrados en la factura.

d) Para proceder a la liquidación de la factura, la Entidad bancaria deberá practicar la siguiente liquidación:

Recibos satisfechos con cargo a las cuentas de los distintos clientes: Ingreso definitivo en la cuenta abierta por el Ayuntamiento en la Entidad o cheque cruzado a nombre del Ayuntamiento de Logroño.

Devolución de los recibos originales no abonados por los clientes de la Entidad.

Los días 25 ó 26 de cada mes, la Oficina de Recaudación desplazará un funcionario, debidamente identificado, para la recepción de los documentos antedichos.

La liquidación deberá ser coincidente con el importe total de la remesa, dejando constancia expresa la Oficina de Recaudación de la recepción de los documentos y de su conformidad.

Con las operaciones anteriores, quedarán finiquitadas las relaciones Ayuntamiento-Entidad referidas a la factura de entrega, no pudiendo practicarse con posterioridad adeudo alguno por devolución de recibos.

6. Se autoriza al Alcalde para que, previo informe de la Tesorería e Intervención, se establezca el sistema de cargo de recibos a las Entidades bancarias mediante procedimientos informáticos con expedición por la entidad financiera del comprobante de cargo en cuenta.

Artículo 87. 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por este Ayuntamiento o por las entidades de depósito autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por este Ayuntamiento carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, y número de identificación fiscal, si consta, del deudor.
- b) Domicilio.
- c) Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.
- d) Fecha de cobro.
- e) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias anteriormente mencionadas podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

Artículo 88. Conclusión del periodo voluntario.

1. Concluido el periodo voluntario de cobro, tras la recepción y tratamiento de cintas informáticas conteniendo datos de la recaudación de aquellos conceptos cuya cobranza haya finalizado y las oportunas remesas de recibos domiciliados, se expedirá la relación de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechas en periodo voluntario.

2. La relación de deudas no satisfechas servirá de fundamento para la expedición de las certificaciones de descubierto o expediente colectivo de apremio.

Capítulo IV Recaudación en periodo ejecutivo.

Artículo 89. 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo siendo privativa de la Administración municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquéllos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, solo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Recaudación y en esta Ordenanza.

Artículo 90. 1. El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito, a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo, las certificaciones de descubierto individuales o colectivas expedidas por la Intervención Municipal.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 91. 1. La gestión recaudatoria en procedimiento ejecutivo de este municipio, se desarrollará bajo la autoridad de sus órganos directivos competentes.

2. La recaudación y actuaciones se realizarán por:

- a) La Tesorería Municipal respecto de los créditos de deudores con domicilio y bienes fuera de Logroño.
- b) La Unidad de Recaudación.

Artículo 92. 1. La providencia de apremio es el acto de la Administración municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de los títulos a que se refiere el artículo 90.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento en periodo voluntario.
- d) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución. Se entiende por defecto formal la omisión o error en los datos del título que impidan la identificación del deudor

o de la deuda apremiada, la falta o error sustancial de la liquidación del recargo de apremio y la falta de indicación de haber finalizado el periodo voluntario.

3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 93. Plazos, Formas y Justificantes de los ingresos:

1. Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2. Los intereses de demora serán aplicados según la legislación vigente.

3. Una vez transcurridos los plazos del apartado 1, si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquéllas, se aplicará a las deudas más antiguas en función de la fecha de vencimiento en periodo voluntario.

4. La forma y justificante de los ingresos, se regirá por lo establecido en los Art. 85 y 87.

Artículo 94. 1. El procedimiento de apremio solo podrá suspenderse, previa prestación de la correspondiente garantía:

a) En los casos y formas previstas en la regulación de los recursos y reclamaciones económicoadministrativas.

b) En otros casos en que lo establezcan las leyes.

Artículo 95. La garantía a prestar será por avalde Ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda principal, del recargo y un 25 por 100 de aquélla para cubrir los intereses de demora y costas del procedimiento.

Artículo 96. 1. No obstante, se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía, cuando el interesado lo solicite ante el órgano de recaudación, si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ha existido error material, aritmético o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda.

b) Que ha sido ingresada la deuda y, en su caso las costas del procedimiento producidas hasta dicho ingreso.

c) Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

2. De quedar demostrada alguna de la circunstancias citada, se comunicará al interesado, en el acto, si está presente o de forma inmediata, en otro caso, que quedan paralizadas las actuaciones.

Cuando la apreciación de la existencia de error alegado no sea competencia del órgano de recaudación receptor, sin perjuicio de la paralización de las actuaciones, se dará traslado al órgano competente. Si éste aprecia la existencia del error, procederá a rectificarlo y, en su caso, practicará nueva liquidación. En cualquier caso, comunicará el resultado al órgano de recaudación en el plazo de un mes, transcurrido dicho plazo se propondrá la data provisional del valor a la oficina recaudatoria y se instará por la Tesorería la inmediata comunicación del resultado.

Artículo 97. Recursos contra actos del personal recaudador.

1. Cuando el acto proceda del personal recaudador, puede interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

2. En todos estos supuestos, el recurso correspondiente deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3. Contra la denegación de este recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contenciosoadministrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa y de un año si fuera tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Artículo 98. Mesa de subasta

1. La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, por el Interventor y por el funcionario que designe a tal efecto y para este acto el Alcalde, el cual actuará como Secretario. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

2. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Rioja, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

Artículo 99. Celebración de subastas.

1. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto, se llevará en la oficina de recaudación. Estas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito y que no tendrán validez si su conformidad no se extiende hasta diez días más tarde a la fecha de celebración de subasta.

2. El importe de los tramos de licitación, deberán adecuarse a las siguientes escalas:

a) Para tipos de subasta inferiores a 1.000.000.pts., diez mil pesetas.

b) Para tipos de subasta desde 1.000.001.pts. hasta 5.000.000.pts. veinte mil pesetas.

c) Para tipos de subasta superiores a 5.000.001.pts. cincuenta mil pesetas.

3. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito.

4. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso no existir otras ofertas.

5. Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujarán por ellos, según el tramo establecido en la presente Ordenanza, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

6. Los concursos y las adjudicaciones directas se regirán por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 100. Créditos incobrables.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento recaudatorio por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables si los hubiere.

2. El calificativo de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

3. La Sección de Recaudación Ejecutiva bajo la dirección de la Tesorería deberá directamente o a través de otros órganos municipales, realizar aquellas actividades de

información que deban llevarse a efecto a cerca de los particulares o de otros organismos y que conduzcan a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

4. Informáticamente, y en un registro asociado con N.I.F. del sujeto pasivo se controlará la declaración de créditos incobrables liquidados al mismo.

Artículo 101. Situación de insolvencia.

1. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción.

2. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiere rehabilitado en aquel plazo.

Artículo 102. Efectos.

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas de crédito.

2. Dicha declaración, no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3. La Sección de Recaudación Ejecutiva vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

4. Con esta finalidad, el Tesorero instrumentará los circuitos administrativos para disponer y conocer puntualmente la información municipal relevante.

Artículo 103. Procedimiento de declaración de crédito incobrable.

1. La Unidad de Recaudación Ejecutiva, la Tesorería y la Intervención de Fondos, propondrán a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda para su elevación al pleno, las normas sobre declaración de créditos incobrables.

2. Dichas normas diseñarán el procedimiento a aplicar en función de la cuantía del expediente y señalarán la documentación justificativa a aportar, así como los criterios para formular la propuesta de declaración de créditos incobrables.

DISPOSICIONES FINALES

Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 1989 y sus posteriores modificaciones, empezará a regir el día 1 de enero de 1993, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIONES EN EL INDICE FISCAL DE CALLES

Alameda	4
Barrera	3
Barriocepo	5
Boterías	5
Caballería	5
Carnicerías	5
Cerezos	4
Cerrada	5
Cofradía del Pez	5
Doctores Castroviejo	2
Duques de Najera	2
El Horno	5
El Ochavo	5
El Puente	5
Herrerías	5
Hospital Viejo	5
Juan Lobo	5
La Brava	5
La Cadena	5
Las Cañas	5
Los Baños	5
Los Guindos	2
Manantiales	4
Mercaderes	5
Montesoria	2
Ollerías	5
Parque de San Adrián	2
Pintor Sorolla	3
Plan Parcial Montesoria	2
Plaza de Escocia	3
Plaza de Haguna	3
Rodríguez Paterna	5
Rua Vieja	5
San Bartolomé	5
San Gil	5
San Gregorio	5
San Pablo	5
San Roque	5
Santiago	5
Travesía de Excuevas	5
Travesía de Ollerías	5
Travesía de Palacio	5
Travesía de San Gregorio	5
Travesía de San Roque	5
Yerros	5

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.

2. El tipo de gravamen será el 0,74 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,81 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 7 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: El coeficiente quedará fijado en el 1,243

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.490 Pts
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.715 Pts
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.170 Pts
De más de 16 caballos fiscales	17.650 Pts

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.410 Ptas
De 21 a 50 plazas	23.370 Ptas
De más de 50 plazas	29.210 Ptas
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	8.330 Ptas
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	16.410 Ptas
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	23.370 Ptas
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	29.210 Ptas
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.480 Ptas
De 16 a 25 caballos fiscales	5.470 Ptas
De más de 25 caballos fiscales	16.410 Ptas
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.480 Ptas
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.470 Ptas
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	16.410 Ptas
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	870 Ptas
Motocicletas hasta 125 c.c.	870 Ptas
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.495 Ptas
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.985 Ptas
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.970 Ptas
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.935 Ptas

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5. El tipo impositivo será 2,65%.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 10. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,25.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 6.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda según el número de años que hayan transcurrido desde la adquisición del terreno o derecho real de goce limitativo del dominio y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce, con el límite máximo de 20 años y conforme a continuación se indica:

Años transcurridos desde el último devengo	Porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno
1	3,6
2	7,2
3	10,8
4	14,4
5	18,0
6	20,4
7	23,8
8	27,2
9	30,6
10	34,0
11	34,1
12	37,2
13	40,3
14	43,4
15	46,3
16	46,4
17	49,3
18	52,2
19	55,1
20 o más	58,0

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Artículo 6. 1. La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la Cuota de Servicio y Mantenimiento, derechos de contratación y de acometida que se fijan en la tarifa.

2. Se entenderá por derechos de acometida la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3. Los derechos de contratación serán las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

4. La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DERECHOS DE ACOMETIDA

— Diámetro menor o igual a 30 mm	25.000 Ptas
— Diámetro de 40 mm	45.000 Ptas
— Diámetro de 50 mm	60.000 Ptas
— Diámetro de 80 mm	120.000 Ptas
Diámetros iguales o mayores de 100 mm: 1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

DERECHOS DE CONTRATACION

Calibre del contador	
— 13 y 15 mm	10.000 Ptas
— 20 y 25 mm	15.000 Ptas
— 30 mm	40.000 Ptas
— 40 mm	50.000 Ptas
— 50 mm	80.000 Ptas
— 65 mm	100.000 Ptas
— 80 mm	130.000 Ptas
— 100 mm	150.000 Ptas
— 125 mm	180.000 Ptas
— 150 mm	225.000 Ptas

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	65.000 Ptas
— Proporcional de 100 mm	80.000 Ptas
— Proporcional de 150 mm	110.000 Ptas

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.500 Ptas. para uso doméstico y 5.000 Ptas. para uso no doméstico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS USOS DOMESTICOS

Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.000 Ptas
— 1º Bloque (036 m3) al semestre	23 Ptas
— 2º Bloque (37120 m3) al semestre	32 Ptas
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	42 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO

Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.630 Ptas
— 1º Bloque (0200 m3) al semestre	32 Ptas
— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre	36 Ptas

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio de suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

Disposición Adicional. Cuando las condiciones técnicas lo permitan la recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente aplicándose proporcionalmente al periodo facturado las tarifas recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza relativas a Cuota de Servicio y Mantenimiento.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 6. La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización, la actividad y los residuos objeto de la recogida, conforme a lo establecido en la tarifa de esta Ordenanza y con los límites establecidos en la Ordenanza del Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

VIVIENDAS

CATEGORIA DE LA CALLE	PESETAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	3.425
2ª Categoría	2.130
3ª Categoría	1.219
4ª Categoría	813
5ª Categoría	541

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

Categoría calle	Superficie útil local (m2)	Pts. al semestre
1ª Categoría	Hasta 50	5.075
1ª Categoría	De 51 a 150	6.597
1ª Categoría	De 151 a 300	8.121
1ª Categoría	De 301 a 600	10.150
1ª Categoría	De 601 a 900	15.225
1ª Categoría	De 901 a 1200	20.300
1ª Categoría	De 1201 a 1500	25.375
1ª Categoría	De 1501 a 1800	30.450
1ª Categoría	De más de 1800	35.525
2ª Categoría	Hasta 50	3.885
2ª Categoría	De 51 a 150	5.051
2ª Categoría	De 151 a 300	6.215
2ª Categoría	De 301 a 600	7.770
2ª Categoría	De 601 a 900	11.654
2ª Categoría	De 901 a 1200	15.539
2ª Categoría	De 1201 a 1500	19.424
2ª Categoría	De 1501 a 1800	23.309
2ª Categoría	De más de 1800	27.193
3ª Categoría	Hasta 50	3.019
3ª Categoría	De 51 a 150	3.926
3ª Categoría	De 151 a 300	4.831
3ª Categoría	De 301 a 600	6.039
3ª Categoría	De 601 a 900	9.058
3ª Categoría	De 901 a 1200	12.077
3ª Categoría	De 1201 a 1500	15.097
3ª Categoría	De 1501 a 1800	18.116
3ª Categoría	De más de 1800	21.135
4ª Categoría	Hasta 50	1.886
4ª Categoría	De 51 a 150	2.453
4ª Categoría	De 151 a 300	3.017
4ª Categoría	De 301 a 600	3.771
4ª Categoría	De 601 a 900	5.657
4ª Categoría	De 901 a 1200	7.543
4ª Categoría	De 1201 a 1500	9.429
4ª Categoría	De 1501 a 1800	11.314
4ª Categoría	De más de 1800	13.200
5ª Categoría	Hasta 50	1.179
5ª Categoría	De 51 a 150	1.533
5ª Categoría	De 151 a 300	1.888
5ª Categoría	De 301 a 600	2.359
5ª Categoría	De 601 a 900	3.538
5ª Categoría	De 901 a 1200	4.718
5ª Categoría	De 1201 a 1500	5.897
5ª Categoría	De 1501 a 1800	7.076
5ª Categoría	De más de 1800	8.256

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

Categoría calle	Superficie útil local (m2)	Pesetas al semestre
1ª Categoría	Hasta 50	7.545
1ª Categoría	De 51 a 150	9.808
1ª Categoría	De 151 a 300	12.073
1ª Categoría	De 301 a 600	15.090
1ª Categoría	De 601 a 900	22.635
1ª Categoría	De 901 a 1200	30.180
1ª Categoría	De 1201 a 1500	37.725
1ª Categoría	De 1501 a 1800	45.270
1ª Categoría	De más de 1800	52.815
2ª Categoría	Hasta 50	6.034
2ª Categoría	De 51 a 150	7.844
2ª Categoría	De 151 a 300	9.655
2ª Categoría	De 301 a 600	12.068
2ª Categoría	De 601 a 900	18.103
2ª Categoría	De 901 a 1200	24.137
2ª Categoría	De 1201 a 1500	30.171
2ª Categoría	De 1501 a 1800	36.205
2ª Categoría	De más de 1800	42.240
3ª Categoría	Hasta 50	5.319
3ª Categoría	De 51 a 150	6.915
3ª Categoría	De 151 a 300	8.511
3ª Categoría	De 301 a 600	10.638
3ª Categoría	De 601 a 900	15.958
3ª Categoría	De 901 a 1200	21.277
3ª Categoría	De 1201 a 1500	26.596
3ª Categoría	De 1501 a 1800	31.915
3ª Categoría	De más de 1800	37.234
4ª Categoría	Hasta 50	3.325
4ª Categoría	De 51 a 150	4.323
4ª Categoría	De 151 a 300	5.319
4ª Categoría	De 301 a 600	6.649
4ª Categoría	De 601 a 900	9.974
4ª Categoría	De 901 a 1200	13.298
4ª Categoría	De 1201 a 1500	16.623
4ª Categoría	De 1501 a 1800	19.947
4ª Categoría	De más de 1800	23.272

5ª Categoría	Hasta 50	2.078
5ª Categoría	De 51 a 150	2.701
5ª Categoría	De 151 a 300	3.325
5ª Categoría	De 301 a 600	4.155
5ª Categoría	De 601 a 900	6.233
5ª Categoría	De 901 a 1200	8.310
5ª Categoría	De 1201 a 1500	10.388
5ª Categoría	De 1501 a 1800	12.465
5ª Categoría	De más de 1800	14.543

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2)	PESETAS AL SEMESTRE
Hasta 150	2.821
De 151 a 400	5.683
De 401 a 1000	12.162
De 1001 a 2000	23.625
De más de 2000	47.236

Las actividades comerciales, industriales y de servicios que generen más de 200 litros/día de basura asimilable a doméstica con un peso no superior a 100 Kg./día tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor 138.000 Ptas/año

Los inmuebles, a excepción de los que se ocupen únicamente como vivienda, tributarán por unidad de local, entendiéndose como tal aquellos locales que regístralmente figuren como independientes, a excepción de los que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada uno y no se encuentren comunicados entre sí.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. La tasa se devengará semestralmente desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento, el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

Artículo 9. Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite el servicio, las segundas desde el día primero del mes siguiente al que se formule la misma, prorrateándose la cuota correspondiente.

Artículo 10. Los sujetos pasivos presentarán las oportunas declaraciones de alta o modificación, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal, en el plazo de un mes desde la adquisición de los inmuebles indicados en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza, o desde que se produzca dicha modificación.

Así mismo el plazo de presentación de las bajas será de quince días desde que se produzca la transmisión o derribo de los citados inmuebles.

Disposición Adicional. Cuando las condiciones técnicas lo permitan la recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente aplicándose proporcionalmente al período facturado las tarifas recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 9. 1. La base imponible estará determinada por la facturación del agua consumida de cualquier origen y naturaleza medida o estimada en m3. de acuerdo con los siguientes criterios:

a) AGUAS SUMINISTRADAS POR LA RED MUNICIPAL Y CONTROLADAS POR CONTADOR: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.

Cuando existan causas imputables al usuario que impidan conocer el consumo de agua, se estimará éste en quince metros cúbicos mensuales; la cantidad resultante no será deducible en posteriores recibos.

b) AGUAS DE CUALQUIER OTRA PROCEDENCIA DISTINTA DE LA RED MUNICIPAL: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa o por medio de la siguiente fórmula

$$Q(m3/mes) = 4000 \times P$$

siendo: P = potencia de la bomba en Kw.

Dicha fórmula se considera transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de caudal.

2. En los supuestos en los que concurren los dos tipos de suministro, contemplados anteriormente, el consumo vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supera el 10% de aquella, dicha diferencia podrá deducirse.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

Artículo 10. El tipo impositivo será el 60,71 % sobre la facturación del agua consumida.

Disposición Adicional. Cuando las condiciones técnicas lo permitan la recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8. 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

— Actividades inocuas	19.200 Ptas. por licencia
— Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.	47.020 Ptas. por licencia

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75% de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

4. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES

1. INHUMACIONES

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.825 Ptas. por cuerpo humano.
1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:
1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS

2. 1. Traslado de cadáveres
2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación 12.050 Ptas.
2. 2. Reducción de restos
2. 2. 1. Por reducción de restos 1.805 Ptas.
2.3. Traslado de restos
2. 3. 1 Por traslado de restos 2.405 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES

3. 1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción 725 Ptas.
3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción 1.805 Ptas.

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

1. TRANSMISION DE PANTEONES

1. 1. Por transmisión mortiscausa de panteones 12.060 Ptas.
1. 2. Por transmisión mortiscausa de otras sepulturas 1.210 Ptas.

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

2. 1. Por expedición de duplicados de títulos 1.210 Ptas.

C) OBRAS MENORES

1. LICENCIAS

1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas 750 Ptas.
1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas 720 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5. La base imponible estará determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales y el tiempo total invertido en la prestación del servicio.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A	1.325
Grupo B	1.020
Grupo C y D	885
Grupo E	815
MATERIAL	POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba	3.500

Autotank	3.500
Autoescala	5.000
Autobrazo	5.000
Vehículo taller	2.000
Vehículo ambulancia	1.000
Vehículo transporte	1.000
Vehículo auxiliar	1.000

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. 1. El Parque de Bomberos remitirá al Servicio de Rentas y Exacciones parte de los trabajos realizados, causas y medios tanto personales como materiales empleados en el servicio, así como el tiempo invertido en el mismo, aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

2. A la vista del parte anterior la Unidad Gestora Tributaria girará la correspondiente liquidación que será notificada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondongueria de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
b) Otros servicios.

2. TARIFAS

	PESETAS KIL.O/CANAL.
1. Ganado bovino	23,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	32,15
2. 2. Corderos de leche	44,10
2. 3. Cabritos	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	14,25
3. 2. Rostrizos	120
3. 3. Verracos y cerdas paridas	14,25
4. Conejos	35 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

- Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25 %

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO

	PESETAS KIL.O/CANAL.
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

11. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m2.	11 Ptas./m2
Por exceso:	
De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2	4,20 Ptas./m2
De más de 10.000 m2.	2,10 Ptas./m2

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:
T = 6.615 Ptas./Ha.
2. Avances de planeamiento:
T = 17.475 Ptas./Ha.
3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:
T = 49.590 Ptas./Ha.
4. Estudios de detalle:
T = 49.590 Ptas./Ha.
5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:
T = 31.800 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 5.090 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 12.720 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T = 17.805 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 38.145 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS; CERTIFICADOS E INFORMES:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Cédula Urbanística: | 12.260 Ptas. |
| 2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen | 12.260 Ptas. |
| 3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen | 5.000 Ptas. |

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (autotaxis)	180.840
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.080

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS	
Clase A	301.405

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR	
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.210

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.210

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL.	
Por la expedición de cada permiso	61

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de las Tasas, la prestación de los servicios de retirada, traslado, depósito e inmovilización de los vehículos que perturben, obstaculicen, entorpezcan la libre circulación y los que estén antirreglamentariamente estacionados; se encuentren abandonados en la vía pública; circulen o estén estacionados sin matrícula; cuando el conductor no acredite documentalmente los requisitos reglamentarios para circular o éste no resida en territorio español en el supuesto regulado en el artículo 67.1 de la Ley 18/1989 y en los casos previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------------|
| 1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública: | |
| a) Motocicletas y ciclomotores | 3.000 Ptas. |
| b) Motocarros | 5.000 Ptas. |
| c) Turismos | 5.000 Ptas. |
| d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. | 5.000 Ptas. |
| e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A. | 8.000 Ptas. |
| f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A. | 10.000 Ptas. |

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)

- | | |
|--|-------------|
| a) Motocicletas y ciclomotores | 1.500 Ptas. |
| b) Motocarros | 3.000 Ptas. |
| c) Turismos | 3.000 Ptas. |
| d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. | 3.000 Ptas. |
| e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A. | 4.000 Ptas. |
| f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A. | 5.000 Ptas. |

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

- | | |
|---|--------------|
| a) Motocicletas y ciclomotores | 400 Ptas/día |
| b) Motocarros | 800 Ptas/día |
| c) Turismos | 800 Ptas/día |
| d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. | 800 Ptas/día |

- | | |
|--|----------------|
| e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A. | 1.000 Ptas/día |
| f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A. | 1.200 Ptas/día |

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Importe: 5.000 Ptas.

Artículo 7. El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y demás disposiciones en vigor.

Artículo 8. Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION Y DEL INDICE FISCAL DE CALLES. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 8, 35 y el Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y el Índice Fiscal de Calles.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita se unifique la categoría fiscal de todas las calles de los polígonos industriales de Logroño y otorgar a todas ellas la categoría 4 del índice fiscal, así mismo se dote al casco antiguo de una categoría específica y se ordene por distritos.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar las sugerencias relativas a incorporar todos los polígonos industriales en la categoría fiscal cuarta e incluir determinadas calles del Casco Antiguo en categoría quinta, desestimando el resto de las sugerencias presentadas por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Modificar el índice fiscal de calles en el sentido de cambiar las categorías siguientes:

Alameda	4
Barrera	3
Barriocepo	5
Boterías	5
Caballería	5
Carnicerías	5
Cerezos	4
Cerrada	5
Cofradía del Pez	5
Doctores Castroviejo	2
Duques de Najera	2
El Horno	5
El Ochoavo	5
El Puente	5
Herrerías	5
Hospital Viejo	5
Juan Lobo	5
La Brava	5
La Cadena	5
Las Cañas	5
Los Baños	5
Los Guindos	2
Manantiales	4
Mercaderes	5
Montesoria	2
Ollerías	5
Parque de San Adrián	2
Pintor Sorolla	3
Plan Parcial Montesoria	2
Plaza de Escocia	3
Plaza de Hagunia	3
Rodríguez Paterna	5
Rua Vieja	5
San Bartolomé	5
San Gil	5
San Gregorio	5
San Pablo	5
San Roque	5
Santiago	5
Travesía de Excuevas	5
Travesía de Ollerías	5
Travesía de Palacio	5
Travesía de San Gregorio	5
Travesía de San Roque	5
Yerros	5

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y del Índice Fiscal de Calles indicada en el apartado I y punto segundo de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 10 apartado 2 y derogar el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones: n° de registro 32.118 interpuesta por D. Antonio Pujades Baño en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja, n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en las que respectivamente se alega se fije el tipo impositivo en el 0,71% y se congele dicho tipo.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992 y el informe conjunto del Viceinterventor y del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 16 de diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las reclamaciones y alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja y por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita mantener el coeficiente actual del 1,18 sobre las cuotas mínimas de las tarifas para todas las actividades, implantar en todo el casco antiguo el índice de situación más bajo de los permitidos legalmente, establecer en todos los polígonos industriales el índice de situación 1 y rebajar el índice de situación de las calles de categoría fiscal 2ª al límite máximo del 1,40.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita mantener los actuales tipos impositivos.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita mantener el actual tipo impositivo.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el apartado 2 del artículo 6 y derogar el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita mantener la actual imposición.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 2, 6, 7, 8 y 11 y derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que antes de proceder a la fijación de la Tasa por suministro de agua de uso no doméstico se negocie con los industriales afectados no sólo la cantidad a pagar sino el aprovechamiento racional del agua.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Incorporar en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua la siguiente Disposición Adicional:

Cuando las condiciones técnicas lo permitan la recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente aplicándose proporcionalmente al periodo facturado las tarifas recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza relativas a Cuota de Servicio y

Mantenimiento.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua indicada en el apartado 1 y punto segundo de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 y derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que independientemente que la Tasa cubra el costo del servicio se lleve a cabo una gestión eficaz del mismo, estudiándose con urgencia la privatización de aquellos servicios que resulten más deficitarios.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular. Segundo: Incorporar en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos la siguiente Disposición Adicional:

Cuando las condiciones técnicas lo permitan la recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente aplicándose proporcionalmente al periodo facturado las tarifas recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos indicada en el apartado 1 y punto segundo de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 9 y 10 y derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que independientemente que la Tasa cubra el costo del servicio se lleve a cabo una gestión eficaz del mismo, estudiándose con urgencia la privatización de aquellos servicios que resulten más deficitarios.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular. Segundo: Incorporar en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado la siguiente Disposición Adicional:

Cuando las condiciones técnicas lo permitan la recaudación de esta Tasa se llevará a cabo trimestralmente.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado indicada en el apartado 1 y punto segundo de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que independientemente que la Tasa

cubra el costo del servicio se lleve a cabo una gestión eficaz del mismo, estudiándose con urgencia la privatización de aquellos servicios que resulten más deficitarios.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que independientemente que la Tasa cubra el costo del servicio se lleve a cabo una gestión eficaz del mismo, estudiándose con urgencia la privatización de aquellos servicios que resulten más deficitarios.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que independientemente que la Tasa cubra el costo del servicio se lleve a cabo una gestión eficaz del mismo, estudiándose con urgencia la privatización de aquellos servicios que resulten más deficitarios.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 5, 6 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

2. Que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones: n° de registro 32.118 interpuesta por D. Antonio Pujades Baño en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja en la que solicita se lleven a cabo gestiones con la Comunidad Autónoma de La Rioja para buscar una pronta solución para que dicho servicio no sea deficitario, n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular

en la que solicita debe estudiarse con urgencia la privatización de aquellos servicios que sean más deficitarios.

3. Que este Ayuntamiento ya viene realizando gestiones con la Comunidad Autónoma de La Rioja tendientes a dar una solución definitiva a la financiación del servicio de extinción de incendios.

4. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992 y el informe conjunto del Viceinterventor y del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 16 de diciembre de 1992.

5. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las reclamaciones y alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja y por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que alega que es urgente privatizar la gestión del servicio de matadero, que en estos momentos es altamente deficitario a causa de una gestión ineficaz y no competitiva.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 2, 5, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones: n° de registro 32.118 interpuesta por D. Antonio Pujades Baño en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja en la que solicita que independientemente de que se realice una utilización racional de la grúa el dinero recaudado por este servicio en el ejercicio de 1993 no se contabilice en los presupuestos de ese año sino en los de 1994, y la n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992 y el informe conjunto del Viceinterventor y del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 16 de diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las reclamaciones y alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja y por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1992, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: n° de registro 32.579 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en la que se solicita que independientemente que la Tasa cubra el costo del servicio se lleve a cabo una gestión eficaz del mismo, estudiándose con urgencia la privatización de aquellos servicios que resulten más deficitarios.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de Diciembre de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la sugerencia presentada por el Grupo Municipal Popular.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 28 de Diciembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

Elevación a definitivo del expediente de modificación de créditos n° 6/92 III.C.3508

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 3 de diciembre de 1992, relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n° 6/92 del Presupuesto General vigente, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

SUPLEMENTOS

CAPITULO	IMPORTE
1 Gastos de personal	2.731.595
2 Gastos bienes corrientes y servicios	24.947.530
6 Inversiones reales	102.556.867
7 Transferencias de capital	992.214
TOTAL	131.228.206

FINANCIACION

BAJAS	
1 Gastos de personal	2.731.595
2 Gastos de bienes corrientes y servicios	10.460.000
3 Gastos financieros	48.811.060
6 Inversiones reales	69.225.551
TOTAL	131.228.206

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Logroño, 28 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Requerimiento y Notificación

III.C.3398

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Comercial Gallo, S.A., con N.I.F.: A-07.046.204, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 36.250,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Balmés, n° 26, Barcelona, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art.

111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y Notificación

III.C.3399

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Diciembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Isabel Otaduy Briongos, con N.I.F.: 15.322.101 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Marzo-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Crta. de Soria, Km. 326, 4 Lardero, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de modificación y creación de ordenanzas

III.C.3485

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.992, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de Noviembre de 1.992, relativo a la modificación y creación de Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se inserta el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los art 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Mansilla de la Sierra, a 21 de Diciembre de 1992.— El Alcalde

DOÑA SUSANA MESEGUER TRESPALACIOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA.

CERTIFICADO: Que en la sesión celebrada por el Concejo Abierto de esta Villa, el 29 de Octubre de 1992, se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES. Seguidamente el Sr Presidente, da cuenta a la Asamblea, que es necesario tratar de la modificación o la creación de Ordenanzas fiscales para su entrada en vigor en 1.993 y propone la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio público por el suministro y acometida de agua, así como la creación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Enterada la Asamblea de la Propuesta, acuerda:

— Modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en sus tarifas, aplicándose las tarifas mínimas contenidas en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

— Modificar la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el suministro y acometida de Agua, con el siguiente cuadro de tarifas:

Conexión o cuota de enganche: 7.500 pts; Cuota de Servicio o mínimo de consumo 1.000 pts/año; Cuota de consumo 2 pts /m³

— Crear la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciendo un tipo de gravamen del 2,40%

Y para que así conste y a los efectos procedentes libro la presente, con el Vº Bº del Sr Alcalde, en Mansilla de la Sierra, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria.— VºBº El Alcalde

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA. ORDENANZA REGULADORA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre se establecen en este término municipal, un Precio Público por el suministro de Agua potable a domicilio.

Art 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de el Ayuntamiento.

Art 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permitirá la lectura del contador.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art 4. La Obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diametro de conexión a la red general, y otro periodico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: 7.500 pts.

CONSUMO:

Cuota de Servicio o mínimo de consumo: 1.000 pts/año

Cuota de consumo: de 2 pts/m³

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento, procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de Ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental del suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Art 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.— La Secretaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento

de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el cuadro de cuotas siguientes:

Potencia y clase de vehículo.— Cuota

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales: 2.000 Pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.400 Pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 11.400 Pts.
De más de 16 caballos fiscales: 14.200 Pts.

B) Autobuses

De menos de 21 plazas: 13.200 Pts.
De 21 a 50 plazas: 18.800 Pts.
De más de 50 plazas: 23.500 Pts.

C) Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 6.700 Pts.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 13.200 Pts.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 18.800 Pts.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 23.500

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 2.800 Pts.
De 16 a 25 caballos fiscales: 4.400 Pts.
De más de 25 caballos fiscales: 13.200 Pts.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 2.800 Pts.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 13.200

F) Otros vehículos

Ciclomotores: 700 Pts.
Motocicletas hasta 125 cc.: 700 Pts.
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc.: 1.200 Pts.
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc.: 2.400 Pts.
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc.: 4.800 Pts.
Motocicletas de más de 1.000 cc.: 9.600 Pts.

Artículo 2º.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibos.

Artículo 3º.— En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos, presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.— En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer trimestre del ejercicio.

Artículo 5º.— Anualmente se formará un Padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual se expondrá al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y demás formas acostumbradas en la Localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones y Bonificaciones:

Se considerarán como exenciones y bonificaciones a los efectos de este impuesto, los supuestos contemplados en el artículo 94.1 y 2. de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.— La Secretaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia urbanística.

Artículo 2º.— 1.— Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.— Base imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2,40%

4.— El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.— Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación, provisional, determinándose la Base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del Proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 5º.— Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.— La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación provisional de modificación de tarifas en Ordenanza de Precios Públicos III.C.3470

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Diciembre de 1992, acordó aprobar provisionalmente la modificación de tarifas de los siguientes Precios Públicos:

- Ocupación vía pública con mesas y sillas.
- Ocupación vía pública con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ocupación vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.
- Venta ambulante en el mercadillo de los jueves.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Nájera, 11 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del Mercadillo III.C.3470

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Diciembre de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Mercadillo de los Jueves, exponiéndose al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de exposición al público y de no presentarse dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará celvado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza, publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Nájera, 11 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Modificación de varias Ordenanzas III.C.3472

En virtud de lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno en este Ayuntamiento en sesión de 9 de Noviembre de 1992, relativo a modificación de Ordenanzas Fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17-4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio

n el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

I.— Parte dispositiva del Acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar, con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 4, Reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de Alcantarillado, nº 5 reguladora de la Tasa de recogida domiciliar de basuras y nº 17 reguladora del Precio Público de suministro de agua potable, modificadas por acuerdo plenario de 25 de octubre de 1990, dando nueva redacción a sus respectivos artículos nº 8,3 y 3, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.— La modificación que se aprueba en el día de hoy, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993.

TERCERO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días hábiles, mediante anuncio en el tablón de edictos y en el Boletín oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de las tarifas contenidas en las Ordenanzas Fiscales nº 4,5 y 7.

II.— Texto íntegro de las Modificaciones de Ordenanzas Fiscales aprobadas:

— Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado:

Artículo 8.— Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 1.100 ptas.

2. Los particulares a quienes el Municipio preste servicio de alcantarillado satisfarán las cuotas tributarias siguientes:

a) Por alcantarillado para uso doméstico o no doméstico: seiscientas sesenta pesetas semestrales (660).

b) Por cada derivación de enganche a cada vivienda o local: seiscientas sesenta pesetas (660).

— Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.— Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se concreta en las siguientes tarifas:

Prestación de servicio A	Pesetas semestre
— Viviendas familiares	1.650
— Bares, cafeterías, fondas y similares	4.400
— Locales industriales y comerciales	2.750

— Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora del Precio Público por suministro de agua.

Artículo 3. Tarifas. La cuantía del Precio Público será el siguiente:

- Mínimo semestral de 20 m³.: mil pesetas (1.000).
- 1º exceso de 21 a 30 m³. a 30 ptas/m³.
- 2º exceso de 31 a 50 m³. a 35 ptas/m³.
- 3º exceso de 51 a 100 m³ a 40 ptas/m³.
- 4º exceso de 101 en adelante a 50 ptas/m³.
- Enganche vivienda unifamiliar industrial o comercial: 20.000 ptas.
- Enganche vivienda colectiva: 25.000 ptas.
- Conservación contadores: 26 ptas./abonado/mes.
- Conservación acometidas: 29 ptas./abonado/mes.

Ribafrecha, a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz Navarro.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la prestación de servicios a la agricultura

III.C.3471

En virtud de lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo Plenario de 9 de Noviembre de 1992, por el que se impone la Tasa y se aprueba la Ordenanza reguladora del Servicio a la Agricultura. Lo que se hace público mediante publicación de la parte dispositiva de dicho acuerdo y del Texto íntegro de la nueva Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 70-2 de la Ley 7/85, en relación con el 17-4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la Imposición de dicha Tasa y aprobación de su Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

I.— Parte Dispositiva del Acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente la imposición de la Tasa por Prestación de servicios a la agricultura y la Ordenanza reguladora, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de la Tasa y su ordenación.

II.— Texto íntegro de la Ordenanza:

— Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por prestación de servicios a la agricultura.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con los arts. 4.1.b), 106, de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 58 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una Tasa para la prestación de Servicios a la agricultura.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de: vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.1.— Hecho imponible. Está constituido por la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios señalados en el art. 2.

Artículo 3.2.— Obligación de contribuir. Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, situadas dentro del término municipal de Ribafrecha y tomando como base los datos del catastro de riqueza rústica.

Bases y Tarifas.

Artículo 4.— Base Imponible. Constituye la base de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas.

Artículo 5.— Se establece como tarifa única la cantidad de 8 pesetas (ocho anuales) por cada área de superficie, con un mínimo de 500 pesetas para todas aquellas liquidaciones que en aplicación de la antedicha operación no alcancen dicha cantidad.

Por cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de cada una de las parcelas de que sea titular, despreciando decimales.

Artículo 6.— No estarán sujetos a esta Tasa los terrenos cuya titularidad catastral correspondan al Municipio y Estado, no por su titularidad, sino por tratarse de plantaciones de pinos, cerros, aluviones, barrancos etc, pertenecientes al demanio natural, no susceptibles de su uso agrícola.

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las altas y bajas que se produzcan tendrán efectos desde el día primero del año en que se reconozcan como tales en la rectificación anual del catastro de la riqueza rústica efectuada por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de La Rioja, de tal manera que, no será admitido cambio alguno de titularidad hasta que el mismo no sea reconocido por el antedicho Organismo.

Recibidos por el Ayuntamiento los trabajos de rectificación del catastro de la riqueza rústica se realizarán de oficio las altas y bajas que correspondan en el padrón de la presente tasa.

Artículo 9.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Artículo 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y para su aprobación será competencia de la Alcaldía.

Artículo 12.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Legislación estatal en la materia, de conformidad con el art. 11 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el ejercicio de 1993 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación, una vez se cumplan los trámites previstos en el art. 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de noviembre de 1992.

Ribafrecha a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz Navarro.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales
III.C.3488

D. JOSE FELIX VELASCO MARTINEZ, Secretario del Ayuntamiento de Rincón

de Soto, LA RIOJA.

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Teniendo en cuenta el acuerdo de Pleno de fecha de 12-11-92 (B.O.R. 14 11-92), sobre "MODIFICACION PROVISIONAL DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES":

— Ordenanza Fiscal n.º. 7.— Recogida de la Tasa por el servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

— Ordenanza Fiscal n.º. 8.— Reguladora de los Precios Públicos por prestación de los Servicios de Alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal n.º. 10.— Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

— Ordenanza Fiscal n.º. 11.— Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de la Báscula Municipal.

— Ordenanza Fiscal n.º. 14.— Reguladora de los Precios Públicos por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza Fiscal n.º. 20.— Reguladora del Precio Público por prestaciones de los Servicios de las Piscinas Municipales.

— Ordenanza Fiscal n.º. 21.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Ordenanza Fiscal.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Otros.

Vista en la Comisión Informativa de Hacienda la única reclamación presentada, en forma y plazo legal, sobre la Ordenanza Fiscal n.º. 11.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 y 16 y 17 de la Ley 39/88.

El Pleno, con la mayoría requerida en el art. 47-3-H de la Ley 7/85, acuerda: 1.— Aprobar definitivamente las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, antes relacionadas, en los términos que figuran en el ANEXO de este acuerdo, contemplando los términos de la única reclamación presentada.

2.— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el 1-ENERO-1993, como ya se indicaba en la Aprobación Provisional.

3.— Publicar el presente acuerdo y el ANEXO que a continuación se inserta en el B.O.R. para que surta todos los efectos legales y especialmente el de la entrada en vigor, de conformidad con los art. 17 de Ley 39/88 y 70-2 de la Ley 7/85.

4.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias en ejecución del presente acuerdo."

Contra el presente acuerdo y las ordenanzas relacionadas, se podrá interponer según los art. 19 de la Ley 39/88 y 52 y 113 de la Ley 7/85, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazo que establecen las Normas de tal Jurisdicción.

Y para que surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Rincón de Soto, a 29 de Diciembre de 1.992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ANEXO

A) ORDENANZA FISCAL N.º. 7.— REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS URBANOS.

El art. 3 de la mencionada Ordenanza Fiscal quedará redactado como sigue:
Prestación de servicio en:

1.— Viviendas Familiares. Por cada una, incluso habitadas por temporadas	3.300
2.— Bares, cafeterías, autoservicios, almacén de frutas, hoteles, fondas, residencias	15.000
3.— Hoteles, fondas, residencias	15.000
4.— Locales Industriales. Fábricas de conservas y las industrias de la madera	10.000
5.— Locales Comerciales de todas clases, no señalados anteriormente	6.000
6.— Peluquerías	3.500
7.— Talleres de carpintería, cerrajería de reparaciones de maquinaria o automóviles, bancos y cines	7.500
8.— Por otros almacenes ubicados separadamente de la vivienda habitual	3.300

B) ORDENANZA FISCAL N.º. 8.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El art. 8-2 quedará redactado como sigue:

"La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado, se determinará aplicándose la tarifa siguiente:

POR CADA VIVIENDA	1.315 Ptas.
POR VIVIENDA CON COMERCIO	2.415 Ptas.
POR TALLER INDUSTRIAL O COMERCIO	1.970 Ptas.
POR CADA EXPLOTACION GANADERA FAMILIAR DENTRO DE SUELO URBANO CON ENGANCHE A LA RED	2.375 Ptas.
POR CADA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA Y CAMARAS FRIGORIFICAS	3.835 Ptas.
POR CADA INDUSTRIA CONSERVERA Y FABRICAS INDUSTRIALES CON ENGANCHE A LA RED	7.930 Ptas.

C) ORDENANZA FISCAL N.º. 10.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE AGUAS.

El art. 3 quedará redactado como sigue:

La cuantía del Precio Público será la fijada en las siguientes tarifas:

DERECHOS DE ENGANCHE	2.000 Ptas.
MINIMO POR CUATRIMESTRE DE 30 M3	850 Ptas.
A VIVIENDA POR CADA M3	30 Ptas.

A CADA LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL. POR CADA M3	30 Ptas.
A VIVIENDAS PLURIFAMILIARES CON UN SOLO CONTADOR. MINIMO	850 Ptas.
A VIVIENDA PLURIFAMILIAR POR CADA M3. CONSUMIDO	35 Ptas.
CUOTA ANUAL MANTENIMIENTO DE REDES	500 Ptas.

D) ORDENANZA FISCAL N.º. 11.— REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL.

El art. 4º.1º, quedará redactado como sigue:

La tarifa por Prestación de Servicios será la siguiente:

HASTA 4 TM.	100 Ptas.
DE 4 TM. A 5 TM.	125 Ptas.
DE 5 TM. A 8 TM.	175 Ptas.
DE 8 TM. A 10 TM.	200 Ptas.
DE 10 TM. A 15 TM.	250 Ptas.
DE 15 TM. A 20 TM.	300 Ptas.
MAS DE 20 TM.	500 Ptas.

E) ORDENANZA FISCAL N.º. 14.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El art. 3º, quedará redactado como sigue:

La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

A) BARES COLINDANTES CARRETERA COMARCAL: CAFETERIA ANA, BAR PIPERS, CAFETERIA SCORPIO, BAR LA UNION, BAR PARAISO	300 Ptas./M2.
B) BARES (PUB PAPIRO, CASINO, BAR AVENIDA FILA 12, CAFETERIA LA ESQUINA, ...	250 Ptas./M2.
C) RESTO DE ESTABLECIMIENTOS	200 Ptas./M2.

El máximo de ocupación de via pública será de 100 m2. y el mínimo de 25 m2.

F) ORDENANZA FISCAL N.º. 20.— REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES.

El art. 3 quedará redactado como sigue:

La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el siguiente apartado para cada uno de los Servicios o Actividades:

1) ENTRADAS DIARIAS:

A) DIAS LABORALES:

INFANTILES	150
MAYORES DE 65 AÑOS	150
MAYORES	250

B) DIAS FESTIVOS Y SABADOS:

INFANTILES	150
MAYORES DE 65 AÑOS	150
MAYORES DE 11 A 65 AÑOS	325

2) ABONOS DE TEMPORADA:

A) INDIVIDUALES:

MENORES DE 11 AÑOS	1.575
MAYORES DE 65 AÑOS	1.575
MAYORES DE 11 A 65 AÑOS	2.570

B) FAMILIARES:

MATRIMONIO	3.780
MATRIMONIO: 1 HIJO MENOR	4.670
MATRIMONIO: 1 HIJO MAYOR	5.400
MATRIMONIO: 2 HIJOS MENORES	5.355
MATRIMONIO: 1 MENOR Y 1 MAYOR	6.030
MATRIMONIO: 2 HIJOS MAYORES	6.720
MATRIMONIO: 3 HIJOS MENORES	5.828
MATRIMONIO: 2 MENORES Y 1 MAYOR	6.510
MATRIMONIO: 2 MAYORES Y 1 MENOR	7.140
MATRIMONIO: 3 HIJOS MAYORES	7.715
MATRIMONIO: 4 HIJOS MENORES	8.505
MATRIMONIO: 1 MAYOR Y 3 MENORES	6.825
MATRIMONIO: 2 MAYORES Y 2 MENORES	7.350
MATRIMONIO: 3 MAYORES Y 1 MENOR	7.925
MATRIMONIO: 4 HIJOS MAYORES	8.505
MATRIMONIO: 7 HIJOS MAYORES	9.030
MATRIMONIO: 4 MAYORES Y 3 MENORES	7.455
MATRIMONIO: 3 MAYORES Y 4 MENORES	6.980
MATRIMONIO: 5 MAYORES Y 2 MENORES	7.980
MATRIMONIO: 6 MAYORES Y 1 MENOR	8.505

G) ORDENANZA FISCAL N.º. 21.— REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

El art. 4 quedará redactado como sigue:

El Impuesto se regirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

A) TURISMOS:

DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	2.400
DE 8 A 12 CABALLOS FISCALES	6.480
DE MAS DE 12 HASTA 16 CABALLOS FISCALES	13.680
DE MAS DE 16 CABALLOS FISCALES	17.040

B) AUTOBUSES:

DE MENOS DE 21 PLAZAS	15.840
DE 21 A 50 PLAZAS	22.560
DE MAS DE 50 PLAZAS	28.200

C) CAMIONES:

DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA UTIL	8.040
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA UTIL	15.840

DE MAS DE 2.999 A 9.999 KGS. DE CARGA UTIL	22.560
DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	28.200
D) TRACTORES:	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	3.360
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	5.280
DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	15.840

F) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA UTIL	3.360
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA UTIL	5.280
DE MAS DE 2.999 KGS. DE CARGA UTIL	3.840

F) OTROS VEHICULOS:	
CICLOMOTORES	840
MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 CC.	840
MOTOCICLETAS DE MAS 125 CC. A 250 CC.	1.440
MOTOCICLETAS DE MAS 250 CC. HASTA 500 CC.	2.880
MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 CC. HASTA 1.000 CC.	5.760
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 CC.	11.520

Las mencionadas cuotas son el resultado de aplicar el coeficiente 1,2 sobre las tarifas del art. 96 de la Ley 39/88 en consonancia con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

H) ORDENANZA FISCAL N.º 22.— REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OTROS.

El art. 4.º, quedará redactado como sigue:

La base imponible está constituida por el coste real de la construcción, instalación u obra.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravámenes.

El tipo de gravámenes será del 2 % sobre la base imponible en obras, construcciones o instalaciones que se presenten con el correspondiente proyecto técnico y del 2,3 %, sobre la base imponible en los mismos conceptos, cuando la solicitud se presente sin proyecto técnico.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obra.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas

III.C. 3497

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 134 de fecha de 7 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de Modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de las modificaciones operadas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Uruñuela 17 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

DOÑA MARIA LUZ GALINDO GONZALEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

“**APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES.**— A la vista de las Ordenanzas Fiscales vigentes y tras un estudio de las mismas en orden a su actualización, la Corporación por unanimidad de los siete miembros que la componen, presentes en esta sesión, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta requerido por el art. 47-3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal n.º 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica.

Ordenanza Fiscal n.º 4 de la Tasa por servicio de recogida domiciliar de Basuras.

Ordenanza Fiscal n.º 10 reguladora del Precio Público por Desagüe de Canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora del Precio Público por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal n.º 13 reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales.”

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uruñuela a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— V.º B.º El Alcalde

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tipo de gravamen

Artículo 2.º. 2: queda redactado tal como sigue:

Bienes de naturaleza RÚSTICA.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0'7 por 100.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Base Imponible y cuota tributaria

Artículo 3.º-2: queda redactada tal como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	Importe Anual Pesetas
Prestación del servicio en:		
1. Viviendas familiares, que no excedan de una plaza		1.800
2. Viviendas familiares de dos o más plazas		3.400
3. Bares, cafeterías, locales comerciales, locales industriales y mercantiles		6.500

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Tarifas

Artículo 3.º: queda redactado tal como sigue:

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente Tarifa: Canales: 0'19 por 100 del valor catastral de la finca en que se halla o instale el canalón, por año.

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Tarifas

Artículo 3.º: queda redactado tal como sigue:

La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes Tarifas, en función de las características de los vehículos, y por unidad de éstos:

Tarifas: Por cada bicicleta, al año: 300 pesetas.

Por cada carro, al año: 300 pesetas.

Por cada remolque, al año: 600 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Tarifas

Artículo 3.º: queda redactado tal como sigue:

La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes Tarifas:

1. — Suministro de agua a viviendas y todo tipo de locales, por cada m3 consumido: 25 pesetas

2. — Por acometida a la red general autorizada: 20.000 pesetas

Uruñuela a 14 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Aprobación definitiva de modificación y creación de Ordenanzas III.C.3474

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones el 17 de Octubre de 1992, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 3.018 de fecha 29 de Octubre de 1992, relativo a la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionan, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y de los artículos 49 y 70-2 de la Ley 7/1985 para los precios públicos, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas, elevados ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villavelayo, a 14 de Diciembre de 1992.— El Alcalde Acctal.

DOÑA SUSANA MESEGUER TRESPALACIOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de esta Villa el día 17 de Octubre de 1992, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS MUNICIPALES. Seguidamente, por el Presidente se da cuenta de que ahora es el momento de modificar las Ordenanzas existentes y de crear aquellas que sean necesarias. Informadas por Secretaría, se procede a la modificación de las siguientes Ordenanzas:

— Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se acuerda por la Asamblea, crear la Ordenanza, con el cuadro de Tarifas mínimas que contiene la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

— Modificación de la Ordenanza del Precio Público de Recogida de Basuras Domiciliarias. Se modifica la tarifa, estableciéndola en 3.000 h/año por vivienda y 4.000 h/año por bar.

— Modificación de la Ordenanza del Precio Público por Suministro de Agua Potable a domicilio. Se acuerdan las siguientes tarifas:

Cuota de servicio o mínimo de consumo: 2.000 Pts./año

Cuota de consumo: 0 a 400 m3/año: 5 Pts./m3.

400 m3 a 500 m3/año: 10 Pts/m3

500 m3 a 600 m3/año: 20 Pts/m3.

600 m3 en adelante, 60 Pts/m3.

Cuota de enganche: 2000 Pts.

— Creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se acuerda establecer un tipo de gravamen del 2%.

— Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos. Se acuerda una cuota tributaria del 10% sobre la base imponible, la cual es el importe de la cuota del tesoro del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente.

— Ordenanza Reguladora de el Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras. Se establecen las siguiente tarifas:

Mesas: 12 Pts./día

Sillas: 6 Pts./día

Juegos recreativos: 40 Pts/día

Barracas: 500 Pts/día

Industrias callejeras: 100 Pts./día.

Terminada la aprobación inicial de la modificación y creación de Ordenanzas, se acuerda exponer este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de 30 días, para reclamaciones y si transcurridos ese tiempo, no hubiere ninguna, se entenderán definitivos estos acuerdos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente con el V.B del Sr Alcalde, en Villavelayo, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— VºBº El Alcalde Acctal.— La Secretaria.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA; POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS. ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 en relación con el 41.a) ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que deriven de la: la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, y la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por mesas en terrazas con finalidad lucrativa: 12 Pts/día

b) Por sillas en terrazas con finalidad lucrativa: 6 Pts/día

c) Por Juegos recreativos en terreno de uso publico: 40 Pts/día

d) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones callejeras: 500 Pts/m2/día.

e) Industrias callejeras y ambulantes: ~ 100 Pts/día

Artículo 4º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, y el tipo de licitación, en concepto de precio público que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

4. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a la presentación de la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago, del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. En ambos supuestos, el pago se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca el Ayuntamiento.

VIGENCIA: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia urbanística.

Artículo 2º. 1. Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por cien.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación, provisional, determinándose la Base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del Proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 5º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el cuadro de cuotas siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	23.500
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 cc	700
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	1.200
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	2.400
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	4.800
Motocicletas de más de 1.000 cc	9.600

Artículo 2º. El pago del impuesto se acreditará mediante Recibos.

Artículo 3º. 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos, presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o

complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer trimestre del ejercicio.

Artículo 5º. Anualmente se formará un Padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual se exhibirá al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y demás formas acostumbradas en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones y Bonificaciones:

Se considerarán como exenciones y bonificaciones a los efectos de este Impuesto, los supuestos contemplados en el artículo 94.1 y 2. de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Lo constituye la verificación municipal, tanto técnica como administrativa de si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales, o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, está o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento a las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base Imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción el importe de la cuota del tesoro del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad industrial o mercantil objeto de dicho impuesto.

Artículo 6º Cuota Tributaria.

1. La Cuota tributaria, se determinará aplicando el 100 por ciento sobre la base imponible definida en el artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollará en el establecimiento sujeto, de la cuota resultante por aplicación de los apartados anteriores, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del Local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizables dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a modificaciones de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una fotocopia de la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento municipal.

Artículo 10º. Liquidación e Ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondientes por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento Legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de Contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:	Importe anual pesetas.
1.— Viviendas	3.000
2.— Bares	4.000

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

A) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Estar incluidos en el Padrón de Beneficiencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse a lo mas tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

A) los elementos esenciales de la liquidación.

B) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos;

C) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales....

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 17 de Octubre de 1992.

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA. ORDENANZA REGULADORA.**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Art 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre se establecen en este término municipal, un Precio Público por el suministro de Agua potable a domicilio.

Art 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de el Ayuntamiento.

Art 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permitirá la lectura del contador.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art 4. La Obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagara por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche	2.000 pts
CONSUMO:	
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	2.000 Pts/año

Cuota de consumo	... de 0	m3 a 400	m3, 5	pts/m3/año
	... de 400	m3 a 500	m3, 10	pts/m3/año
	... de 500	m3 a 600	m3, 20	pts/m3/año
	... de 600	m3 en adelante		60 pts/m3/año

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento, procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de Ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental del suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.187

D^a Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 499/89, se sigue procedimiento judicial sumario de Ejecución Hipotecaria, art. 131, a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A., representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, contra D. Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y la Sociedad Mercantil Ribabellosa S.A. representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, y contra Dña. Emilia, D. Francisco José, D. Francisco Javier Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y Herederos de D. Alejandro Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, en reclamación de un préstamo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca: Territorio o Coto Redondo, denominado Ribabellosa de Cameros, término municipal de Almarza de Cameros, que mide una extensión superficial de mil cien hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta centiáreas, poblada de encinas, hayas y otros árboles maderables, con terrenos dedicados a pastos y pequeños trozos dedicados a labor. Linda: Norte, territorios de Viguera y Torrecilla de Cameros; sur, los de Almarza de Cameros y Muro de Cameros; Este, los de Muro de Cameros y Torres de Cameros y Oeste, los de Torrecilla de Cameros y Almarza de Cameros. Linda también con la finca segregada y vendida a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, y a modo de enclave del centro de la finca de este número y orientada un poco hacia la zona sur, desemboca en el término de Torrecilla de Cameros, en la dirección de saliente a poniente. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo I.273, folio 161 y ss. finca I.622.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Víctor Pradera n° 2 de Logroño, el próximo día 5 de febrero de 1993, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones.

1^a.— El tipo de remate es de 60.000.000 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2^a.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la c/c n° 2255 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3^a.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4^a.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5^a.— Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día 4 de Marzo de 1993, a las 10 horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25% del tipo y el 31 de Marzo de 1993, a las diez horas de su mañana para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20% del tipo de la Segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados: Herederos desconocidos y Herencia Yacente de D. Alejandro y D. Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada; y a los que no fueren hallados.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 1 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

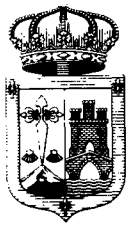
TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 31 de Diciembre de 1992

Año XI.— Núm. 157

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva de la modificación de tarifas de Tasas Municipales III.C.3517

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de actualización automática de las tarifas de las tasas municipales por los servicios de Cementerio Municipal y recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 1992, publicado en el tablón de edictos y Boletín Oficial de La Rioja nº 135 de fecha 10 de noviembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva del acuerdo adoptado a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y modificaciones acordadas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Agoncillo, 17 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

D. José de Toro Luengo, Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente D. Pablo Llanos García,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“VII. — Actualización automática de las tarifas de las tasas municipales”.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la actualización automática de las tarifas de las tasas municipales y teniendo en cuenta:

1.— Que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por los servicios de cementerio municipal y recogida domiciliar de basuras, recogen sistemas de actualización automática de sus tarifas en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

2.— La certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la que se indica que la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) en los últimos doce meses publicados, se eleva al 6,4%.

3.— El informe del Secretario-Interventor así como el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación.

4.— Lo dispuesto por los artículos 22.2.e) y 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.1, 166 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete corporativos presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, la actualización de las tarifas de las tasas por los servicios de cementerio municipal y recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, que quedan establecidas de la siguiente forma:

TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Epígrafe 1º. — Asignación de sepulturas y nichos.

1.1.— Concesión de nichos	51.072
1.2.— Concesión de sepulturas de dos metros cuadrados	42.560

Epígrafe 2º. — Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

2.1.— Concesión de terrenos de 9 metros cuadrados para construir panteones	59.600
2.2.— Concesión de terrenos de 9 metros cuadrados para construir mausoleos	170.240

Epígrafe 3º. — Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

3.1.— Permiso para construir panteones	5.320
3.1.— Permiso para construir mausoleos	5.320
3.3.— Permiso para modificación de panteones o mausoleos	1.064

Epígrafe 4º. — Transmisión de concesiones que no sean a título de herencia.

4.1.— De nichos	31.920
4.2.— De sepulturas	26.600
4.3.— De panteones	63.840
4.4.— De mausoleos	79.800

TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Usos domésticos

Por cada vivienda destinada a domicilio de carácter familiar, al semestre 2.984 pts.

Usos no domésticos

Por cada local o establecimiento donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, al semestre 4.498 pts.

SEGUNDO: Las citadas tarifas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1992 y regirán juntamente con las Ordenanzas Fiscales que las recogen en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un período de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde en Agoncillo a 7 de diciembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde, Pablo Llanos García.

FASCICULO SEGUNDO

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de tipos de gravámen y tarifas de Impuestos, Tasas y Precios Públicos
III.C.3498

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravámen y tarifas de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. n.º 138 de fecha 17 de noviembre de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación de tipos y tarifas, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1993).

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

A) IMPUESTOS.

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 2-1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.

2. El tipo de gravámen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

B) TASAS.

— Licencia apertura establecimientos.

Tarifas:

Establecimientos	25.000 pts.
Chiringuitos:	
Zona Plaza	150.000 pts.
Pza. Constitución	150.000 pts.
C/ Mayor hasta n.º 15 y 16	150.000 pts.
C/ Alfonso Benito hasta el n.º 4	150.000 pts.
C/ Jiménez Montero	150.000 pts.
En resto del pueblo	75.000 pts.
En Bº de Inestrellas	50.000 pts.

— Servicio de alcantarillado.

Artículo 4: Por cada acometida:

A) Viviendas	8.000 pts.
B) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	8.000 pts.
C) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público	1.200 pts./año

— Recogida de basuras.

Artículo 4: Las bases de percepción y tipo de gravámen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Pesetas/año
A) Viviendas de carácter familiar	2.800 pts./año
B) Locales comerciales, tiendas y fruterías (independiente vivienda)	4.500 pts./año
C) Bares, Cafeterías o establecimientos similares (independiente vivienda):	
— Bar "El Cartón"	2.300 pts./semestre
— Bar "El Recreo"	2.300 pts./semestre
— Bar "Marina"	2.300 pts./semestre
— Bar "Ortega"	2.300 pts./semestre
— Bar "Hogar del Jubilado"	4.500 pts./semestre
— Bar "La Plaza"	6.800 pts./semestre
— Bar "Bonni"	6.800 pts./semestre

C) PRECIOS PÚBLICOS

— Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Artículo 7: La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Licencias o permisos	Categoría calle	Por año/pesetas
Mesas y sillas:	Zona Plaza:	
	Pza. Constitución	36.000 pts
	C/ Mayor hasta n.º 15 y 16	36.000 pts
	C/ A. Benito hasta n.º 4	36.000 pts
	C/ Jiménez Montero	36.000 pts
	En resto del pueblo	8.000 pts

— Puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 8: Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

Licencias	Categoría calle	Diario/pesetas
Puestos, casetas y barracas	Única	800 pts/día
Venta ambulante	Única	800 pts/día
Venta ambulante: Bº Inestrellas:	Panadero	100 pts/día
		36.000 pts/año
	Pescadería	600 pts/semana
		32.400 pts/año

— Portadas, escaparates y vitrinas

Artículo 6: La tarifa que se aplicará será la siguiente:

TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Pts/m2 o fracción
Portadas, escaparates y vitrinas	Única	1.200 pts/m2/año

— Tránsito de ganados

Artículo 6: La presente exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Pesetas
Caballar	Única	350 pts/año
Ovino	Única	12 pts/año
Tenencia de perros	Única	600 pts/año

— Rodaje y arrastre de vehículos

Artículo 5: El gravámen que recaera en todo caso sobre los dueños conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA

Vehículos	Pesetas/año
A) Remolque grande	3.000 pts.
B) Remolque mediano	1.600 pts.
C) Remolque pequeño	875 pts.

— Servicio de piscinas.

Artículo 4-1: La cuantía del precio público regulado en ésta, se fija en la siguiente

TARIFA

	Pesetas
1) Abonos	
Abono familiar	6.175
Abono adultos	3.925
Abono Juvenil (hasta 14 años)	2.250
2) Por la entrada personal a la piscina:	
2.1 de adultos Días laborables	250 pts.
Días festivos	325 pts.
2.2 de Juveniles Días Laborables	200 pts.
(desde 1 año) Días festivos	225 pts.

— Suministro de agua potable.

Artículo 5º: Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará en una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente

TARIFA

Conceptos:	
Consumo	
*Fijas: Cuota de servicio o mínimo de consumo hasta 15 m3: 1000 pts/trimestre.	
Variables/exceso: De 15 m3: 40 pts./m3.	
Acometida a la red general: 8.000 pts.	

— Matadero

Artículo 4: Las bases en percepción y tipos de gravámen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Servicios:	
Cerdos	700 pts./cabeza
Ovino	275 pts./cabeza
Caprino	275 pts./cabeza

— Alquiler de viviendas y locales municipales

D. Nicolás Cruz Bozal	9.975 pts/mes
D. Luis González Velasco	21.000 pts/mes

Aguiar del Río Alhama, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE TIPOS Y TARIFAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIO PUBLICOS.

Doña Julia Ramírez de Ocariz Bea, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5. — Aprobación provisional de los tipos de gravámen y tarifas de Impuestos, tasas y precios públicos.

El Sr. Alcalde-Presidente propone a la Corporación la revisión de los tipos y tarifas de las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor, proponiendo un aumento con arreglo al I.P.C., intentando que el incremento permita cubrir los servicios deficitarios.

Tras amplio debate y deliberación, la Corporación Municipal, por cuatro votos a favor y tres votos en contra, acuerda:

Primero: Aprobar la modificación de los tipos y tarifas de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan:

- A) Impuestos:
 - I.B.I. de Naturaleza Urbana: art. 2-1
 - I.B.I. de Naturaleza Rústica: art. 2-1
- B) Tasas
 - Licencia apertura establecimientos
 - Servicio de alcantarillado: Art. 4
 - Recogida de basuras: Art. 4
- C) Precios Públicos
 - Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas: Art. 7.
 - Puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes: Art. 8.
 - Portadas, escaparates y vitrinas: Art. 6.
 - Tránsito de ganados: Art. 6.
 - Rodaje y arrastre de vehículos: Art. 5.
 - Servicio de piscina: Art. 4-1.
 - Suministro de agua: Art. 5.
 - Servicio de matadero: Art. 4.
 - Alquileres de viviendas municipales.

Segundo: Dichas modificaciones surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1993, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Transcurrido el plazo de exposición al público y no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Aguilar del Río Alhama, a 21 de diciembre de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE*Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales*

III.C.3500

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa servicio de recogida de basura domiciliaria.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 132 de 3 de Noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alcanadre, 10 de diciembre de 1992. — El Alcalde.

Don José Eugenio Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alcanadre (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4. — Aprobación inicial y modificación de las Ordenanzas Fiscales”.

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre creación y modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/1988, se aprueba por unanimidad de los siete miembros que componen esta Corporación con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes

**CREACION
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
MODIFICACION**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA**

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán en el B.O.R., durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas”.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46 por ciento.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Bases y tarifas:

- a) Viviendas familiares 3.600 pts. anuales
- b) Bares, cafeterías, locales comerciales, hoteles, fondas, etc. 5.000 pts. anuales
- c) Industrias 6.000 pts. anuales

ORDENANZA FISCAL Nº REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**Artículo 1. — Objeto.**

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1 A de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. — Motivación.

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 3. — Elementos de la imposición.

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, periodo impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada ley 39/88.

Artículo 4. — Cuotas.

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 1,20.

Artículo 5. — Responsabilidad.

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Artículo 6. — Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO*Aprobación definitiva del expediente número 2/92 de Modificación de Créditos*

III.C.3499

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente núm. 2/92 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente de 1992, que ofrece el siguiente resumen:

— Importe de las obligaciones: 10.595.053 ptas.

— Suplementos de créditos 10.595.053 ptas.

— Procedencia de los fondos de financiación: 10.595.053 ptas.

— Remanente líquido de Tesorería 10.595.053 ptas.

El presupuesto resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación de créditos nº 2/92.

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

Capítulo 1	Impuestos directos	163.476.690 ptas.
Capítulo 2	Impuestos indirectos	19.050.000 ptas.
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	177.227.547 ptas.
Capítulo 4	Transferencias corrientes	181.259.792 ptas.
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	28.909.000 ptas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 7	Transferencias de capital	117.384.328 ptas.
Capítulo 8	Activos financieros	13.597.053 ptas.
Capítulo 9	Pasivos financieros	145.634.090 ptas.
		846.538.500 ptas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

Capítulo 1	Gastos de personal	252.533.381 ptas.
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	202.944.282 ptas.
Capítulo 3	Gastos financieros	45.488.098 ptas.
Capítulo 4	Transferencias corrientes	40.953.931 ptas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6	Inversiones reales	274.821.846 ptas.
Capítulo 8	Activos financieros	2.000 ptas.
Capítulo 9	Pasivos financieros	29.794.962 ptas.

846.538.500 ptas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Alfaro, 28 de septiembre de 1992. — El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de tasas e impuestos y de los precios públicos
III.C.3476

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas e Impuestos y de los Precios Públicos, que luego se relacionan.

Se expusieron al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 138, de fecha 17 de Noviembre de 1.992, no habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de las Ordenanzas.

A continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las nuevas modificaciones de las Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dichas jurisdicción.

Alfaro, a 23 de Diciembre de 1992.— El Alcalde

TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS NUEVAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 1
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 7.º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Pesetas

Epígrafe I: Censos de población de habitantes

1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

— Vigente	105
— De Censos anteriores	105

Epígrafe II: Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	290
---	-----

2. La diligencia de cotejo de documentos:

— Expediente completo	290
— Hojas sueltas, por cada una	55

3. Por el bastaneo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	290
--	-----

4. Certificaciones de catastro Rústica y Urbana	105
---	-----

Epígrafe III: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Declaraciones de herederos para percibo de haberes	290
---	-----

2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	560
---	-----

3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	60
---	----

4. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	560
---	-----

Epígrafe IV: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	560
---	-----

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	560
---	-----

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	560
--	-----

4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	2.785
--	-------

5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.	105
--	-----

6. Por expedición de copias de planos obrante en expediente de concesión de licencias de obra	105
---	-----

7. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	560
---	-----

8. Obtención de cédula urbanística	85
--	----

9. Fotocopias de planos de Catastro de Rústica	105
--	-----

10. Fotocopias de planos de Catastro de Urbana	105
--	-----

11. Obtención de cédulas de habitabilidad	210
---	-----

Epígrafe V: Contratación de obras y servicios.

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	85
---	----

2. Certificaciones de obras, cada una	85
---	----

3. Actas de recepción de obra, cada una	85
---	----

Epígrafe VI: otros expedientes o documentos

1. Fotocopias	
---------------	--

— Din A-4, cada unidad	15
------------------------------	----

— Din A-3, cada unidad	30
------------------------------	----

2. Fax:	
---------	--

— La 1.ª hoja	155
---------------------	-----

— Por cada hoja, restante	55
---------------------------------	----

— Fax que se emita al extranjero, por cada hoja	625
---	-----

3. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	105
---	-----

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 5.º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 7 y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7.º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2
TASA DE ALCANTARILLADO**

Artículo 5.º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 18.515 ptas. para tubería de 160 mm. de diámetro interior. 20.420 ptas. para tubería de 200 mm. de diámetro interior.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, por cada trimestre:

	Ptas/m3
1.º— VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES:	
— Servicio de alcantarillado	12,50
— Canon de vertidos-Depuradora aguas residuales	4,20
2.º— INDUSTRIAS:	
— Servicio de alcantarillado	14,20
— Canon de vertidos-Depuradora aguas residuales	6,25

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 5.º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 5.º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 5.º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3
TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

Artículo 5.º. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas, segregación de parcelas urbanas y de demolición de construcciones.

En el caso de segregación de parcelas se tomará como valor el correspondiente a la parte segregada del total de la parcela.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,333 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,222 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) Si el valor catastrales es:

Cuota Tributaria

Hasta 1.000.000 ptas	3.120
Hasta 5.000.000 ptas	7.280
Hasta 10.000.000 ptas	12.480
Hasta 20.000.000 ptas	20.800
Hasta 30.000.000 ptas	31.200
Hasta 40.000.000 ptas	41.600
Hasta 50.000.000 ptas	52.000
A partir de 50.000.000 ptas	57.200

- d) 557 pesetas por m² de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- e) Para otras licencias no incluidas en apartados anteriores se aplicará la cuota mínima.
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente abonará las cuotas que a continuación se indican:
- Si la base imponible es inferior o igual a 1.000.000 pesetas la cuota será de 3.120 ptas.
- Si la base imponible es superior a 1.000.000 ptas. la cuota será de 10.400 ptas.
3. En caso de denegación de licencia por parte del Ayuntamiento abonará las cuotas que a continuación se indican:
- Si la base imponible es inferior o igual a 1.000.000 pesetas la cuota será de 3.120 ptas.
- Si la base imponible es superior a 1.000.000 ptas. la cuota será de 10.400 ptas.
4. Se establece una cuota mínima de 3.120 ptas.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 6º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 6º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 5º, 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6º Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del:
- 100% Sobre la base definida en el artículo anterior, para aquellos establecimientos cuya actividad no precise el trámite del expediente de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.
- 125% Sobre la base definida en el artículo anterior, para aquellos establecimientos cuya actividad precise el trámite del expediente de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.
2. En el caso de cambio de titularidad continuando con la misma actividad la cuota tributaria será fija de 2.080 ptas.
3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
4. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.
5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 6º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 6º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 5 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epigrafe 1º: VIVIENDAS	Pesetas al año
Por cada vivienda	5.100
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.	

Epigrafe 2º: ALOJAMIENTOS	
a) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	
— Por cada contenedor especial	82.785
— Tarifa mínima, si no precisa contenedor especial	143.000
b) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella, por cada uno	24.200
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que excedan de diez plazas.	

Epigrafe 3º: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION.	
a) Supermercados, economatos y Cooperativas	42.435
b) Tiendas de ultramarinos	10.400
c) Pescaderías, carnicerías y similares	9.570
d) Fábricas de conservas:	
— Por cada contenedor especial	123.550
Tarifa mínima, si no precisa contenedor especial	9.360

Epigrafe 4º: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION.	
a) Restaurantes:	
— Que tengan 3 o más empleados fijos asegurados	20.900
— El resto	17.890
b) Cafeterías	11.220
c) Whisquerías y Pubs	11.220
d) Bares	11.220

Epigrafe 5º: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS:	
a) Cines y Teatros	9.360
b) Salas de Fiestas y discotecas	40.700

Epigrafe 6º: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES.	
a) Centros Oficiales	9.360
b) Oficinas Bancarias y similares	9.900
c) Comercios	9.360
d) Estaciones de Servicios	40.875
e) Unidades de suministro de Combustible	11.440
f) Talleres mecánicos:	
— Reparación turismos, camiones etc.	11.440
— Reparación motos y bicicletas	9.360
g) Demás locales no expresamente tarifados	16.640

Epigrafe 7º: DESPACHOS PROFESIONALES.	
Por cada despacho	9.360
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epigrafe 1º.	

Epigrafe 8º: Establecimientos situados fuera del casco urbano	72.800
---	--------

Epigrafe 9º: Vivienda-Comercio	11.235
--------------------------------------	--------

Epigrafe 10º: Contenedores Especiales:	
En el supuesto de que durante el transcurso del año se precisen contenedores especiales para servicio únicamente de una o varias empresas, se abonará por estas el mismo importe del coste del servicio especial.	

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 6º, 7º, 8º, 10º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 6º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

		Pesetas	en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.				
Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.			Se han acordado las siguientes modificaciones:				
a) Sepulturas perpetuas		11.270					
b) Sepulturas temporales:							
— Por cada cuerpo		5.680					
c) Nichos perpetuos:							
— De primera, cuarta y quinta fila		48.260					
— De segunda y tercera fila		61.050					
d) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:							
— Cada cuerpo		2.840					
e) Nichos perpetuos para párvulos y fetos		22.540					
f) Nichos temporales para párvulos y fetos		11.270					
g) Columbarios		11.270					
Epígrafe 2º. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones							
a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno		24.960					
b) Panteones, por metro cuadrado de terreno		24.960					
Nota común a los epígrafes 1º y 2º.							
1ª Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.							
2ª El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.							
S. Presupuesto Presentado a)							
Epígrafe 3º. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.							
Permiso para construir panteones		5,55%					
b) Permiso para construir sepulturas		5,55%					
c) Permiso de obras de modificación de panteones		5,55%					
d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones		5,55%					
Epígrafe 4º. Registro de permutas y transmisiones							
a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio		420					
b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos		520					
c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos		625					
Epígrafe 5º. Inhumaciones.		De cadáveres					
		Pesetas a)					
a) En mausoleo o panteón		2.080					
b) En sepultura o nichos perpetuos		2.080					
c) En sepultura o nichos temporales		2.080					
d) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales		2.080					
e) En nichos de párvulos y fetos, temporales		2.080					
f) En columbario		2.080					
Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.							
Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.							
Epígrafe 6º. Exhumaciones.		De cadáveres					
		Pesetas a)					
De mausoleo y de panteón		1.560					
b) De sepultura perpetua		1.560					
c) De sepultura temporal		1.560					
d) Parvulario perpetuo		1.560					
e) Parvulario temporal		1.560					
Epígrafe 7º. Incineración, reducción y traslado.		Pesetas					
a) Incineración de cadáveres y restos		8.905					
b) Reducción de cadáveres y restos		7.790					
c) Traslado de cadáveres y restos		6.680					
Epígrafe 8º. Movimiento de lápidas y tapas							
a) En mausoleo		4.765					
b) En panteón		4.765					
c) En sepulturas perpetuas		1.730					
d) En nichos perpetuos		1.730					
El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.							
Epígrafe 9º. Conservación y limpieza.		Pesetas					
a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma		5.200					
b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o en oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora		1.670					
Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando							

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 7 PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A) concesión de licencia.

b) Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, no estará obligada a abonar la Tarifa de este epígrafe.

d) Epígrafe D) indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas del precio público será la siguiente:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas etc cuyo ancho exceda de un metro en suelo Rústico y Urbano

Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc, hasta un metro de ancho en suelo Rústico y Urbano

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en seis categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, son las siguientes:

CATEGORIA DE LAS CALLES

	1ª Esp.	1ª	2ª	3	4ª	y 5ª
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción	725	656	556	501	400	
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción	267	223	196	182	156	
Número 3:						
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción en suelo Urbano	725	637	578	501	430	
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir la existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción en suelo Urbano	578	527	459	400	325	
c) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. por metro lineal o fracción, en suelo Rústico						52 Ptas.
d) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. por cada metro lineal o fracción en suelo Rústico						52 Ptas.
e) Cuando el ancho de la cala o zanja excede de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los apartados anteriores.						

Epígrafe C: Reposición.

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION.

	Pesetas
1. Acera:	
— Por cada m ² o fracción levantado o reconstruido	416
2. Bordillo:	
— Por cada metro lineal o fracción	52
3. Calzada:	
— Por cada m ² o fracción	416

II. CONSTRUCCIONES.

	Pesetas
1. Acera:	
— Por cada m ² o fracción	3.120
2. Bordillo:	
— Por cada metro lineal o fracción	2.392
3. Calzada:	
— Por cada m ² o fracción	2.808

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS

— Por cada metro cúbico	676
-------------------------------	-----

IV. VARIOS.

— Arquetas, por unidad	36.400
— Sumideros, por metro lineal o fracción	36.400
— Pozos de registro, por metro lineal o fracción	33.280
— Por supresión de árboles, por unidad	11.440
— Por supresión o desplazamientos de farolas	15.600

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública	Pesetas
Por cada m ² o fracción de pavimento	1.040

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 8
PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 4º. Cuanía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración, del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	CATEGORIA DE CALLES					
CLASES DE INSTALACION	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Espec.
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y trimestre	1.752	1.252	880	626	376	3.006
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendurias de tabacos, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.752	1.252	880	626	376	3.006
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados. Pesetas mensuales ...	5.845	4.176	2922	2086	1252	10015
D) Quioscos de masa frita. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.489	1.064	747	532	320	2.553
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.752	1.252	879	626	377	3.006
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.752	1.252	879	626	377	3.006

G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y mes. Pesetas	1.752	1.252	879	626	377	3.006
--	-------	-------	-----	-----	-----	-------

3. Normas de aplicación

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 4º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 9
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A PARTICULARES
CON MAQUINARIA Y PERSONAL MUNICIPALES

Artículo 3º. Cuanía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios:

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

a) Prestación de Servicios con cisterna Municipal	3.640 Pts/h
b) Prestación de Servicios con Molón Municipal	4.630 Pts/h
c) Prestación de Servicios con Motoniveladora	7.255 Pts/h
d) Prestación de Servicios con Compresor:	
— El precio público será la suma de los siguientes apartados:	
— Cesión del compresor	2.185 Pts/h
— Prestación del servicio de compresor por el propio personal Municipal, por empleado	2.185 Pts/h
e) Prestación de servicios con camión grúa	3.640 Pts/h

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 10
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º. Cuanía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con mesas y sillas:	
Se considerarán 3 zonas, en las que se incluirán las siguientes calles:	
Zona 1ª.. Plaza de España.	
Zona 2ª.. c) Las Pozas, Pasaje San Francisco, c) Alfollies, c) Argelillo y c) Cervantes.	
Zona 3ª.. El resto de las calles.	

ANUAL	Zona 1ª	Zona 2ª	Zona 3ª
1 Enero al 31 de Diciembre	3.955	3.745	3.435
TEMPORADA:			
15 Mayo al 30 de Septiembre	2.755	2.600	2.395
FESTEJOS:			
Mes de Agosto	1.380	1.325	1.195

Cada mesa normal de terraza que se utilizan con 4 sillas se considerarán que ocupan 2 m².

b) Por utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 0'2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

Por la utilización de separadores: 615 pesetas por cada metro lineal y mes.

d) Por la instalación de barbaeos y otros elementos auxiliares: 2.445 pesetas por cada metro cuadrado y mes.

e) Por la instalación de todas las mesas y sillas durante toda la temporada por Asociaciones Culturales: 117.030 pesetas.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbaeos y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 11 TASA DE ACOMETIDA DE AGUAS

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota Tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

— 3/4 de pulgada	12.950 Pts.
— Una pulgada	14.485 Pts.
— Una pulgada y cuarto	16.630 Pts.
— Una pulgada y media	19.085 Pts.
— Dos pulgadas	21.425 Pts.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 5º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.º 12 PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la

cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,55 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epigrafe	Pesetas
Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos.	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	1.752
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre	2.631
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una, al semestre	2.631
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	1.170
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	62
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea Por cada metro lineal o fracción, al semestre	62
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre	62
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre	62
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	62
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	62
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre	62
NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre	73

Tarifa segunda. Postes

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre:	
En las calles de 1ª categoría	2.631
En las calles de 2ª categoría	1.986
En las calles de 3ª categoría	1.170
En las calles de 4ª y 5ª categorías	936
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre:	
En las calles de 1ª categoría	1.316
En las calles de 2ª categoría	993
En las calles de 3ª categoría	582
En las calles de 4ª y 5ª categorías	468
3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre:	
En las calles de 1ª categoría	525
En las calles de 2ª categoría	400
En las calles de 3ª categoría	234
En las calles de 4ª y 5ª categorías	187

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epigrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Epigrafe	Pesetas
Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas	
1. Por cada báscula, al semestre	5.845
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al semestre	2.630
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al semestre	2.630

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre	2.630
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre	2.630

Tarifa quinta. Reserva especial de la vía pública.

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:	
Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	52.582
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	21.913
Por cada m2 de exceso, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	1.170
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	468

Tarifa sexta. Grúas

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	34.945
Nota: 1ª Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. 2ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	

Tarifa séptima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

	Pesetas
1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	2.340
2. Suelo: Por cada m ² o fracción, al semestre	2.630
3. Vuelo: Por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	2.285

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 4º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 4º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 13 PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3º. Cuanía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m ² o fracción	345
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m ² o fracción	345
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m ² o fracción	345
2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m ² o fracción	235
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m ² o fracción	350
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m ² o fracción	65
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m ² o fracción	65
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m ² o fracción	65
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m ² o fracción	345
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m ² o fracción	345

NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m ² o fracción	345
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m ² o fracción	345
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m ² o fracción	345
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m ² o fracción	345
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m ² o fracción	345
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada m ² o fracción	345
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m ² o fracción	345
16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:	
a) Flores. Por cada m ² o fracción	345
b) Aguas y tabaco. Por cada m ² o fracción	345

NOTA: La superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados.

17. Fotografos, dibujantes y caricaturistas	585
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada metro cuadrado o fracción	350
18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:	
a) Globos, bastones y baratijas	585
b) Helados	585
c) Mariscos	585
d) Dulces	585
e) Flores	585
f) Otros artículos	585
NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas, ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.	
19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día	585
20. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m ² o fracción	350
21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m ² o fracción	345
22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada m ² o fracción	345
23. Feria de ganados:	
a) Casetas de ganadero. Cada una	345
b) Licencias para la venta de efectos de talabartería. Por cada m ² o fracción	345
c) Licencias para la instalación de bodegones. Hasta 10 m ² o fracción	3.450
Por cada m ² o fracción de exceso	350
d) Licencias para establecer corrales para ganados con destino al arrendamiento. Hasta 50 m ² o fracción	17.240
Por cada m ² de exceso	350
e) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no clasificadas en el apartado a) al d), anteriores	350
24. Fiestas.	
La Asociación de Feriantes para todas las fiestas del año	1.764.675

Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m ² o fracción, con un mínimo de 2m ² al día	350
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m ² o fracción	350
3. Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de diciembre al 6 de Enero hasta 40 m ² al día	15.775
Por cada m ² de exceso al día	410
4. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas festividades. Por cada m ² o fracción, al día	350
5. Licencia para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m ² o fracción, y durante los días de estas festividades al día	350

Tarifa tercera. Mercados de los viernes.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada m ² o fracción, al semestre	5.150
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares. Por cada m ² o fracción, al semestre	5.150
3. Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada m ² o fracción, al semestre	5.150

Tarifa cuarta. Temporales varios

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día, por m ² o fracción, con mínimo de diez días	65
2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m ² o fracción por mes y con mínimo de tres meses	10.280

NOTAS: 1ª El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos y otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

2ª Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

3ª Los derechos fijados en el epígrafe 1.º así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4ª Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de quince días antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

5ª Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.

3. Columpios, norias, latigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:

Epígrafe	Pesetas
a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día	8.415
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día	9.350
c) Aparatos hasta 8 metros de diámetros movidos a máquina por día	8.765
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día	9.935
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día	10.515
4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m2 o fracción y día	345
5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción y día	345
6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m2 o fracción y día	345
7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m2 o fracción y día	345

Tarifa quinta. Otras instalaciones

1. a) Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y m2 o fracción	50.635
2. Autorización para el establecimiento de barcas en los estanque y explotaciones de vehículos para recreos infantiles en los jardines públicos:	
Al semestre por barca	30.960
Al semestre por vehículo	61.930
Al semestre por vehículo con capacidad para dos o más personas	67.775

Tarifa sexta. parque de atracciones

1. Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por m2 o fracción y día	350
--	-----

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa novena. Industrias callejeras y ambulantes

1. Frutas y hortalizas, al trimestre	43.815
2. Chucherías y frutos secos, al trimestre	43.815
3. Marisco, al trimestre	43.815
4. Quesos y huevos, al trimestre	43.815
5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística. Loza, porcelana, tejidos, confecciones zapatos y similares, al trimestre	43.815
6. Fotografías, al trimestre	43.815
7. Globos y animales amateados, al trimestre	43.815

NOTA: 1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Tarifa octava. Rodaje cinematográfico.

1. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m2 o fracción	350
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	3.505

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 14 PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA. Suministro de aguas

Epígrafe	Pesetas IVA no incluido
1. VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES	
— Tarifa mínima trimestral (Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m3)	983

— Los siguientes 16 a 30 m3 trimestrales	50/m3
— Los siguientes 31 a 45 m3 trimestrales	61/m3
— A partir de 46 m3 trimestrales	75/m3
— Conservación y mantenimiento de contadores trimestral ..	63 por contador

2. INDUSTRIAS

Epígrafe	Pesetas IVA no incluido
— Tarifa mínima trimestral (Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 45 m3)	3.874
— Los siguientes 46 a 150 m3 trimestrales	53/m3
— Los siguientes 151 a 300 m3 trimestrales	61/m3
— A partir de 301 m3 trimestrales	68/m3
— Conservación y mantenimiento de contadores, trimestral ..	104 por contador

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 15 PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguientes.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.	
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m2 o fracción	6.315
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado	1.055

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

En calles de 1ª categoría	1.790
En calles de 2ª categoría	750
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª y 5ª categoría	380

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

Epígrafe	Pesetas
Por metro cuadrado o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría	1.790
En calles de 2ª categoría	750
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª y 5ª categoría	380
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:	
Por cada elemento y mes:	
En calles de 1ª categoría	4.475
En calles de 2ª categoría	1.865
En calles de 3ª categoría	1.320
En calles de 4ª y 5ª categoría	950

3. Normas de aplicación de las Tarifas

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 4º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 4º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 16 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 3º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

EPIGRAFE I: CUOTAS DE SOCIOS Y USUARIOS

a) Inscripciones anuales	
a.1) Familiares	10.400 Pts/año.
a.2) Individuales	4.650 Pts/año.
b) Entradas sin carnet de socio	
a.1) En días laborables	365 Pts/año.
a.2) En días festivos	525 Pts/año.

EPIGRAFE II: USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES

a) Pistas de Tenis	
a.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista	420 Pts
a.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista	210 Pts
b) Pistas de Fútbol	
b.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista	420 pts
b.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista	210 Pts

EPIGRAFE III: ALQUILER DE INSTALACIONES

— Alquiler del Frontón del Polideportivo para actividades:	
— Que no tengan carácter lucrativo: Fianza	100.000 Pts.
— Que tengan carácter lucrativo: Fianza	200.000 Pts.
Precio Publico	50.000 Pts/ día.

Para cualquier actividad, tanto de carácter lucrativo como no lucrativo, se abonará en concepto de:

— Limpieza	26.000 Pts
— Alumbrado	26.000 Pts.

Siempre que cubra el gasto efectuado, sino se podrá exigir hasta su coste. Se deberá presentar recibo acreditativo del pago a la sociedad General de Autores y un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra 20 millones de pesetas.

EPIGRAFE IV: CAMPAÑA.

Curso de Natación: Por persona y curso completo	625 Pts.
---	----------

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 17 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

EPIGRAFE I: SOCIOS DE LA BIBLIOTECA

1. Los socios de la biblioteca pagarán al año	O Pts.
---	--------

EPIGRAFE II: ESCUELAS

En los cursos de escuelas de Música, Escuela de Cerámica, Escuela de Dibujo, y otros que se impartan, serán cuotas las resultantes del coste del curso dividido entre el número de plazas.

EPIGRAFE III: ALQUILER DE INSTALACIONES.

1. Alquiler de la Sala de Cultura para actividades lucrativas, tarifa diaria	2.000 Pts.
2. Alquiler de otros Centros Culturales, tarifa diaria	2.000 Pts
3. El alquiler para Partidos Políticos y Sindicatos será gratuito.	

EPIGRAFE IV: ACTOS, REPRESENTACIONES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

1. Cuando, los Centros culturales Municipales, organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general podrá fijarse en cada caso, un precio público por asistencia en función del coste de los mismos.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 18 PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

6. TARIFAS:

Artículo 8º. Para la exacción del precio publico se fijan las siguientes tarifas:

1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:

a) — Si se trata de garajes públicos para establecimientos comerciales o industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de 2.185

— En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.370 Pts.

b) — Si se trata de garajes de uso o servicio particular, hasta cuatro metros lineales, la cantidad de 2.080 Pts.

— En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.160 Pts.

2. Las reservas exclusivas de aparcamiento para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, pagarán al año, por cada metro lineal o fracción la cantidad de 1.200 Pts.

7. CUOTAS:

Artículo 9º. Las cuotas del precio público serán anuales, salvo que el alta del aprovechamiento especial o la utilización privativa se produjese con posterioridad al primero de enero, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que comience la obligación de contribuir, prorrateando el importe anual del precio público por los trimestres que le correspondan desde el trimestre presente a la fecha de la concesión hasta el último trimestre del año.

8. NORMAS DE GESTION:

Artículo 10º. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas reguladas en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud detallada de las circunstancias concurrentes, tales como el nombre del propietario del inmueble, lugar del emplazamiento, nombre del beneficiario, extensión lineal del aprovechamiento, carácter y destino del mismo. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas ya concedidas. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de concesión y siempre en caso de baja, previa entrega de la placa identificativa del acceso o reserva.

Artículo 15º. Dadas las características del precio público las tarifas se abonarán antes de la entrega por parte del Ayuntamiento de las placas identificativas de los accesos y reservas, así o el distintivo anual y el periodo de cobro del padrón anual del precio público será en el primer trimestre del año.

11. DEVOLUCIONES:

Artículo 18º. En el caso de declaraciones de bajas referentes al precio público, aparecidas después del pago del mismo, procede la devolución de la parte correspondiente al prorrateo por trimestres desde el siguiente a la fecha de la concesión

mediante la presentación de instancias y previa presentación de la placa identificativa del acceso o reserva.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 8º, 15º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 8º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 8º, 9º, 10º, 15º, 18º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,618 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,618%.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
16-11-1990	31-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 2º y Disposición Final
18-11-1991	7-3-1991	23-3-1991	1-1-1991	Art. 2º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 2º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 2º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO IV.— BASE IMPONIBLE

Artículo 7º. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,7%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,5%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,6%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 7º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2,7 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra. Aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 1º y 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuota:	
A) TURISMOS:	Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales	2.395
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.490
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.730
De más de 16 caballos fiscales	17.265

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	15.425
De 21 a 50 plazas	21.965
De más de 50 plazas	27.460

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	7.820
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	15.425
De más de 2.999 Kgrs. a 9.999 Kgrs. de carga útil	21.965
De más de 9.999 Kgrs. de carga útil	27.460

D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.280
De 16 a 25 caballos fiscales	5.140
De más de 25 caballos fiscales	15.425

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	3.280
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	5.140
De más de 2.999 Kgrs. de carga útil	15.425

F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	860
Motocicletas hasta 125 c.c	860
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.485
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c	2.965
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c	5.930
Motocicletas de más de 1000 c.c	11.860

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 1º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 1º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 1º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 23 TASA DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEPOSITO DE LOS MISMOS

Artículo 7º. La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

— Por traslado al depósito Municipal de los vehículos:	
Ciclomotores, motocicletas, motocarros	520 Pts.
Turismos	3.120 Pts.
Furgonetas	3.745 Pts.
Autobuses, camiones, resto de vehículos: El coste del servicio prestado.	
— Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción:	
— Ciclomotores, motocicletas, motocarros	625 Pts.
Turismos	1.250 Pts.
Furgonetas	1.875 Pts.
Autobuses, camiones y resto de vehículos	2.500 Pts.

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 13 de Marzo de 1989, entrando en vigor el día 30 de Marzo de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1989.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 7º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 24 TASA DE LA BASCULA MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

PESADAS	Pesetas
Hasta 1.000 kgrs	300
Hasta 2.000 Kgrs	345
Hasta 3.000 Kgrs	375
Hasta 4.000 Kgrs	390
Hasta 5.000 Kgrs	425
Hasta 6.000 Kgrs	440
Hasta 7.000 Kgrs	470
Hasta 9.000 Kgrs	500
Hasta 10.000 Kgrs	580
Hasta 15.000 Kgrs	845
Hasta 20.000 Kgrs	1.000
Hasta 25.000 Kgrs	1.170
Hasta 30.000 Kgrs	1.345

En las pesadas que se realicen fuera del horario normal de trabajo se aumentarán sus cuotas en un 50 por ciento.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una pesada.

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 4º. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª
Índice aplicable:	1,166	0,9

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 4º. — Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª
Índice aplicable	1,166	0,9

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1992, quedando definitivamente aprobada el día 12 de Junio de 1992, entrando en vigor el día 30 de Junio de 1992 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DON JOSE RAMON MAQUEDA ORDEN, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad de ALFARO. — (I.A. RIOJA)

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta correspondiente, el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extra ordinaria de fecha doce de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, a la que asistieron sus trece miembros legales, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 1.993

Por el Sr. Alcalde se realiza una breve exposición de los motivos de los aumentos que se proponen que serán inferiores en 2 puntos al I.P.C. y así se fijan los aumentos en Tasas y Precios Públicos en un 4% el I.B.I. y el I.A.E. en el 3% y el Polideportivo en el 7,98% y Apertura de Establecimientos en el 6%

Concedida la palabra a los Grupos Municipales, por el Sr. los reunidos a la vista de todo ello por mayoría (8 votos a favor del P.S.O.E. y 5 en contra de los Concejales del P.P. D. Galo Moreno Cabello, D. Luis López Cruz, D. Joaquín Lozano Díaz Aldagalan, Dª Mª Aranzazu Vallejo Fernández y D. Jesús Ruiz Marín) acuerdan:

1º. — Aprobar provisionalmente en virtud de lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de las Ordenanzas que a continuación se señalan, dando nueva redacción a los arts. que así mismo se especifican, en los términos que se contienen en el texto anexo, surtiendo efectos a partir de 1º de Enero de 1.993:

— O.FISCAL n° 1: "TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS". — Art. 7º y Disposición Final.

— O. FISCAL n° 2: "TASA DE ALCANTARILLADO". — Art. 5º y Disposición Final.

— O. FISCAL n° 3: "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS". — Art. 5º y 6º y Disposición Final.

— O. FISCAL n° 4: "TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS". — Arts. 6º y Disposición Final.

— O. FISCAL n.º 5: "TASA POR RECOGIDA DE BASURAS".— Art. 6.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 6: "TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL".— Art. 69 y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 11: "TASA DE ACOMETIDA DE AGUAS".— Art. 5.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 19: "IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".— Art. 2.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 20: "IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA".— Art. 7.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 21: "IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES".— Atts. 3.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 22: "IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA".— Art. 1.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 23: "TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS".— Art. 7.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 24: "TASA DE LA BASCULA MUNICIPAL".— Art. 6.º y Disposición Final.
— O. FISCAL n.º 25: "IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS".— Art. 4.º y Disposición Final.

2.º.— Aprobar provisionalmente en virtud de lo establecido en el art. 48.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos que a continuación se señalan, dando nueva redacción a los arts. que asimismo se mencionan, con aplicación desde primero de Enero de 1.992:

ORDENANZA n.º 7: "PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CAJAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 8: "PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA".— Art. 4.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 9: "PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS A PARTICULARES CON MAQUINARIA Y PERSONAL MUNICIPAL".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 10: "PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 12: "PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DE SUBSUELO: SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA".— Art. 4.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 13: "PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 14: "PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 15: "PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASTILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS".— Art. 4.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 16.— "PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 17: "PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES".— Art. 3.º y Disposición Final.

ORDENANZA n.º 18: "PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE".— Art. 8.º, 9.º, 10.º, 15.º, 18.º y Disposición Final.

4.º.— Exponer al público el presente acuerdo de aprobación provisional, así como el texto anexo de las modificaciones de las Ordenanzas correspondientes, en Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Rioja y comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

5.º.— Elevar a definitivo el presente acuerdo provisional en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, publicándose el mismo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Rioja.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta Ciudad de Alfaro a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del Plan Parcial "Los Espinos"

III.C.3435

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Plan Parcial denominado "Los Espinos", a instancia de D.º Pilar Iradier Ibañez, y según redacción del arquitecto D. Víctor Uriarte Centaño se expone al público el aludido documento junto con el expediente completo que lo ha motivado, por espacio de un mes, a fin de que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, que pueden presentar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el aludido plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación del presente edicto en el B.O.R.

Ello, en cumplimiento del contenido del art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R.D. 2159/78, de 23 de Junio, y en relación con lo dispuesto por art. 116 del R.D.L. 1/92 de 26 de Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a 14 de diciembre de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de modificación y creación de Ordenanzas

III.C.3518

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1992, y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja n.º 136 de fecha 12 de Noviembre de 1992, relativo a la modificación y creación de Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39-1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7-1985 de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7-1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Canales de la Sierra, a 22 de Diciembre de 1992. El Alcalde.
Doña Susana Meseguer Trespalacios, Secretaria del Ayuntamiento de Canales de la Sierra:

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Concejo Abierto de esta Villa el 24 de Octubre de 1992, se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES. Seguidamente por el Presidente se da cuenta, a la Asamblea, que es necesario tratar de la modificación o la creación de Ordenanzas Fiscales, para su entrada en vigor en 1993 y propone la modificación de las Ordenanzas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Precio Público por el suministro y acometida de agua, Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como la creación de las Ordenanzas siguientes: Tasa por licencia de apertura de establecimientos, Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras:

Entrada la Asamblea, acuerda:

— Modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en sus tarifas, aplicándose las tarifas mínimas contenidas en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

— Modificar la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el suministro y acometida de agua, con el siguiente cuadro de tarifas: Conexión o cuota de enganche ... 2.500 Pts.; Cuota de servicio o mínimo de consumo ... 2.500 Pts. año; cuota de consumo ... 5 Pts./m3.

— Modificar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de Basuras y Residuos sólidos urbanos, estableciendo una tarifa de 2.000 Pts./año.

— Crear la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos, estableciendo una cuota tributaria del 100% sobre la base imponible, considerada esta como el Importe de la cuota del tesoro del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente.

— Crear la Ordenanza Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Canales de la Sierra, a 22 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.— V.º B.º El Alcalde.

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre se establecen en este término municipal, un Precio Público por el suministro de Agua potable a domicilio.

Art 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de el Ayuntamiento.

Art 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permitirá la lectura del contador.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art 4. La Obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido su pendo por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche : 2.500 Pts.

COSUMO:

Cuota de Servicio o mínimo de consumo: 2.500 Pts.

Cuota de consumo: de 5 Pts./m3

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas

efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento, procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de Ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental del suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el cuadro de cuotas siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones	
De menos de 1000 kilogramos de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	23.500
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 cc	700
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	1.200
Motocicletas de más de 250cc hasta 500 cc	2.400
Motocicletas de más de 500cc hasta 1.000 cc	4.800
Motocicletas de más de 1.000 cc	9.600

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante Recibos.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos, presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer trimestre del ejercicio.

Artículo 5.— Anualmente se formará un Padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual se expondrá al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y demás formas acostumbradas en la Localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones y Bonificaciones:

Se considerarán como exenciones y bonificaciones a los efectos de este Impuesto, los supuestos contemplados en el artículo 94.1 y 2. de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.— Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.— Hecho Imponible.

1.º Constituye la verificación municipal, tanto técnica como administrativa de si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales, o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, está o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento a las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.— Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.— Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Base Imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción el importe de la cuota del tesoro del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad industrial o mercantil objeto de dicho impuesto.

Artículo 6.— Cuota Tributaria.

1. La Cuota tributaria, se determinará aplicando el 100 por ciento sobre la base imponible definida en el artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota resultante por aplicación de los apartados anteriores, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del Local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Artículo 7.— Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haberse obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizadas dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a modificaciones de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.— Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una fotocopia de la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento municipal.

Artículo 10.— Liquidación e Ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondientes por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**Fundamento 1º legal.**

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el Carácter higiénico sanitario la recepción del servicio es obligatoria. Obligación de Contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización, del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3.— 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:

1.— Viviendas. 2.000 pesetas anuales

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

A) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Estar incluidos en el Padrón de Beneficiencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

A) Los elementos esenciales de la liquidación.

B) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

C) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.993 hasta que se acuerde su modificación o derogación

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fué aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 24 de Octubre de 1992.

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS ORDENANZA REGULADORA**Artículo 1.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 en relación con el 41.a) ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que deriven de la la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, y la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: d) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones callejeras 1000 Pts/m²/día.

e) Industrias callejeras y ambulantes 100 Pts/día

Artículo 4.— Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o temporal autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, y el tipo de licitación, en concepto de precio público que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

4. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a la presentación de la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.— Obligación de pago. 1.— La obligación de pago, del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. En ambos supuestos, el pago se realizará por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde establezca el Ayuntamiento.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de los tipos de gravamen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos
III.C.3520

En virtud de acuerdo provisional de modificación de los tipos de Gravamen y tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos adoptado por este Ayuntamiento el día 30 de octubre de 1.992, con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136 de fecha 12 de noviembre de 1.992, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación de tipos y tarifas de conformidad con el artº 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del artº 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artº 71.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se inserta texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de enero de 1.993).

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha Jurisdicción.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZAS	AÑO 1993
AGUA TRIMESTRAL	Pesetas
Cervera	900
Rincón Olivedo y Ventas	900
Cabretón y Valdegutur	900
El límite de consumo de agua será de 20 m ³ . para Cervera el exceso a 37,50.-Pts/m ³ .	
Círculo Agrícola Cerverano el exceso a 30 Ptas/m ³ .	
Casillas de campo.	
Cuota de servicio sin mínimo	900

Exceso a 40.-Ptas/m3.	
Valdegutur y Cabretón:	
el mínimo será 20 m3. el exceso a 37.- Ptas/m3.	
Rincón de Olivedo y Ventas	
Primer Bloque:	
mínimo consumo 20 m3. exceso a 37.-Ptas/m3.	
Segundo bloque: mas de 40 m3 consumo	
Rincón de Olivedo: 50.-Ptas/m3.	
Ventas: 60.-Ptas/m3.	
ACOMETIDA DE AGUAS	20.000

BASURAS POR TRIMESTRE

* Viviendas familiares, Tiendas, Fábricas y Talleres pequeños Cervera	850
* Viviendas familiares Barrios	650
* Valverde Tarazona	850
* Resto Fábricas Cervera	3.000
* Fábricas Barrios	2.200
* Restaurantes-Bares, Pub, Bares categoría A.	4.000
* Discotecas Sala Fiestas, Restaurantes	4.000
* Fabrica de Conservas	4.500
* Viviendas, Tiendas, y Talleres Barrios	700
* Bares Barrios	2.500
* Bares - Restaurantes Barrios	4.000
* Hostales y Hoteles	6.000
* Supermercados Cervera	3.500
* Supermercados Barrios	2.500

PISCINAS

ABONO FAMILIAR	6.400
ABONO ADULTOS	3.500
ABONO JUVENILES.(14 a 17)	2.200
ABONO INFANTILES. (3 a 13)	1.300
ENTRADAS	
FESTIVO ADULTOS	350
FESTIVO INFANTIL	250
LABORABLE ADULTOS	275
LABORABLE INFANTIL	225

NICHOS

A) Nichos perpetuos	35.000
B) Sepulturas perpetuas	33.000
C) Sepulturas temporales	22.000
D) Sepulturas temporales para párvulos y fetos	16.500

PUESTOS

Hasta 2,5 m	1.000
De 2,5 m. a 9 m.	1.500
Cuota Anual	70.000
Pista autos choque (por feria)	125.000
Caseta tiro (por feria)	25.000
Tómbola (por feria)	25.000
Tio Vivo (por feria)	25.000
Balance (por feria)	25.000
Venta articulo fiestas	15.000
Por dia fiestas Puestos varios	1.000
Kioscos	17.000

PERROS

.....	700
-------	-----

PARCELAS MONTE MEDIANO

1ª Categ. 1 Fanega	900
2ª Categ. 1 Fanega	800
3ª Categ. 1 Fanega	600
4ª Categ. 1 Fanega	300

MESAS Y SILLAS

Plaza E. Daniel; Pza Nuevo Ayuntamiento (por mesa)	4.600
C/ I. Alfaro (hasta 10 mesas)	20.000
Resto y Barrios (Hasta 10 mesas)	9.500

VOZ PUBLICA	3.000
-------------------	-------

BALCONES

— 3 metros	225
+ 3 metros	400

MIRADORES

— 3 metros	400
+ 3 metros	700

ENTRADAS DE VEHICULOS

Entrada Vehículos	1.650
Entrada carruajes	450

TRANSITO DE ANIMALES

Caballar	350
Asnal	225
Vacuno	450
Cerdo	225
Cabrio	55
Ovejas	55

LICENCIAS DE OBRAS

Viviendas proyecto, casa campo	2%
--------------------------------------	----

IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS

	Pesetas
TURISMOS MENOS DE 8 CV. FISCALES	2.100
DE 8 A 12 CV. FISCALES	5.670
DE 12 A 16 CV. FISCALES	11.970
DE MAS DE 16 CV. FISCALES	14.910

AUTOBUSES DE MENOS DE 21 PLAZAS	13.860
DE 21 A 50 PLAZAS	19.740
DE MAS DE 50 PLAZAS	24.675

CAMIONES DE MENOS DE 1.000 KGS. CARGA UTIL	7.035
DE 1.000 A 2.999 KGS.	13.860
DE 2.999 A 9.999 KGS.	19.740
DE MAS DE 9.999 KGS.	24.675

TRACTORES DE MENOS DE 16 CV. FISCALES	2.829
DE 16 A 25 HP. FISCALES	4.620
DE MAS DE 25 HP. FISCALES	13.860

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

DE MENOS DE 1000 KGS. DE CARGA UTIL	2.829
DE 1.000 KGS A 2.999 KGS.	4.620
DE MAS DE 2.999 KGS.	13.860

OTROS VEHICULOS:

CICLOMOTORES	735
MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	750
DE MAS DE 125 C.C. HASTA 250 C.C.	1.260
DE 250 C.C. HASTA 500 C.C.	2.520
DE MAS DE 500 C.C. HASTA 1.000 C.C.	5.040
DE MAS DE 1.000 C.C.	10.080

IMPUESTO BIENES INMUEBLES

	Tipo 1993
RUSTICA	0,65%
URBANA	0,48%

Cervera del Rio Alhama a 18 de diciembre de 1992.

DON MIGUEL ANGEL ALONSO GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos y a reservas de los términos que resulten de su aprobación, figura uno que en su parte dispositiva dice:

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto a favor de los diez concejales asistentes a esta sesión y por tanto con el quórum legalmente requerido para adoptar este acuerdo, resolvió:

1º.— Aprobar inicialmente las modificaciones de las Tasas, Precios Públicos e Impuestos de las Ordenanzas Fiscales que se detallan en el texto del anuncio definitivo para el ejercicio de 1.993

2º.— Exponer este acuerdo en el B.O. de La Rioja a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días.

3º.— En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra este acuerdo inicial, durante el periodo de exposición al público, elevar el mismo a definitivo.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cervera del Rio Alhama a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— Vº Bº.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Revisión o actualización de ordenanzas fiscales

III.C.3518

El Pleno del Ayuntamiento de Briones en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

REVISION O ACTUALIZACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el expediente tramitado para modificar las Ordenanzas Fiscales, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 1993 y que son:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado.

2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de Basuras domiciliaria, residuos sólidos urbanos.

3. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por el servicio de agua potable domiciliaria.

4. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso publico.

5. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o de registro, basculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía publica y ocupen el subsuelo o suelo.

6. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por ocupación de terreno de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, asnillas y otras instalaciones análogas.

7. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por Industrias callejeras y ambulantes, de la venta de mercadillos y rodaje cinematográfico.

8. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por el servicio de las Piscinas Municipales.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos

legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de los tributos.

Con el voto favorable de 6 Corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se acuerda modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y en el sentido que se indica:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7º. 1.— La Cuota Tributaria, correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 13.860 Ptas., por vivienda o local comercial o industrial.

2.— La Cuota Tributaria, a exigir en la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose las siguientes tarifas:

— Por vivienda o local comercial o industrial, por cada metro cúbico: 12 Ptas.

3.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este tendrá el carácter de mínimo exigible.

Dicho consumo mínimo queda establecido de acuerdo con la Ordenanza correspondiente en 24 metros cúbicos.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS, RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— Se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas	Pesetas Semestrales
Por cada vivienda: La destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas	1.838
Epígrafe 2º: Locales industriales, mercantiles o de servicios, comerciales	3.675
Epígrafe 3º: Bares, Tiendas de comestibles, Pescaderías y Carnicerías	6.122

3.— Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA. TARIFAS.

Artículo 3º. 1.— La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas de este Precio Publico serán las siguientes:

a) SUMINISTROS	Pesetas·m3
Cuota mínima semestral hasta 24 m3.	44
— De 25 m3 hasta 100 m3 consumidos.	61
— De 101 m3 hasta 200 m3 consumidos.	72
— De 201 m3 en adelante consumidos	117
b) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL	Pesetas
— Por cada vivienda, comercio, industria, lonja o local autorizado.	14.690

3.— El Precio Publico señalado para las acometidas se pagará de una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando este se reanude después de haber sido suspendido.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

TARIFA.

Artículo 3º.— La cuantía del precio publico será la fijada en la siguiente tarifa:

	Pesetas Semestre
— Canales o canales recogidos	35
— Canales no recogidos, por metro lineal de fachada	69

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA Y OCUPEN EL SUBSUELO O SUELO.

TARIFAS.

Artículo 3º. 1.— La cuantía del Precio Publico será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS AÑO
— Rieles	metro lineal	231
— Postes	unidad	578
— Cables	metro lineal	81
— Palomillas	unidad	578
— Cajas de amarre, distribución o registro	unidad	578
— Basculas	metro cuadrado	578
— Aparato de venta automática	unidad	693
— Tuberías	metro lineal	116

2.— La cuantía del precio publico, para las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario consistirán en el 1,5 por cien de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFAS.

Artículo 3º.— La cuantía del Precio Publico será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS/DIA
Hasta 25 m2.	300
desde 25 m2 hasta 50 m2	600
más de 50 m2	1.200

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, DE LA VENTA DE MERCADILLOS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 3º. 1.— La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas del Precio Publico serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACION	Pts/día
— Licencia por la ocupación de terrenos para la venta de artículos en ambulancia	700
— Licencia por la ocupación de terrenos para la venta en el mercadillo de los martes y viernes	700
— Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso publico para el rodaje de películas	700

La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Las cuotas de la tarifa vienen establecidas para puestos de hasta 10 m2. los excesos sobre dicha superficie se abonarán a 25 ptas., por metro cuadrado y día.

8.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.— La tarifa de este precio publico será la siguiente:

	Resto de semana	Domingos y festivos
a) Por la entrada de personal a la instalación de la piscina:		
1. Entrada de diario:		
— Desde los 4 a los 14 años	125	175
— Mayores de 14 años	250	300
2. Con abono:		
— Mensual		
— Desde los 4 a los 14 años: 1.500 Ptas.		
— Mayores de 14 años: 3.000 Ptas		
— De temporada:		
— Desde los 4 a los 14 años: 2.500 Ptas.		
— Mayores de 14 años: 5.000 Ptas.		

b) Por curso de natación de hasta 15 días 1.650 Ptas

c) Por la asistencia a espectáculos o competiciones deportivas en el interior del recinto, se abonará el triple de lo señalado en el punto 1 del apartado a) de la tarifa, con independencia del carácter de abonado (de temporada o mensual).

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Briones a 26 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3403

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Valentín Margallo Polo, con N.I.F.: 6.935.727 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30-Abril-1992, y artículos

112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3404

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Angel Sadin Fernández, con N.I.F.: 11.757.919 C, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 5-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 10.962.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3405

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Diciembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Teresa Mendiola Velázquez, con N.I.F.: 14.868.886 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.400.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3406

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26-Diciembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Ramón Martín Maisterra, con N.I.F.: 15.802.286 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.188.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y Notificación

III.C.3400

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Diciembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Carmen Martínez Elías, con N.I.F.: 16.305.312 Z, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 65.341.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Paseo Pamplona, nº 12 Zaragoza, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y Notificación

III.C.3401

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 20-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ignacio González Terroba, con N.I.F.: 16.392.835 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 227.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Marqués de San Nicolás, 77-1º Izda., por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este

Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y Notificación

III.C.3402

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26-Noviembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Celedonio Sáinz Fernández, con N.I.F.: 16.481.973 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.480,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Santos Ascarza, 18-6º Dcha, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3407

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª Eladía Duque Martínez Rituerto, con N.I.F.: 16.185.856 C, y desconociéndose a existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.419,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Postal de Ahorros”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3408

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesús Florencio Coterón Pérez, con N.I.F.: 16.304.185 Z, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30.000,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3409

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Teodoro Ezquerro Cerón, con N.I.F.: 16.306.867 M, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3410

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alejandro Blanco Díaz, con N.I.F.: 16.454.890 T, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 4-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 20.545,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3411

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Emilio Daniel Orden Marin, con N.I.F.: 16.458.678 Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 7-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3412

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.ª Almudena de Luis Olloqui, con N.I.F.: 16.467.652 C, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 8-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.319.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Hispano Americano”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3413

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 3-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.ª Isabel Terroba Sáenz, con N.I.F.: 16.487.392 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 21-Agosto-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.600.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar

del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3414

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Angel San Juan Martínez, con N.I.F.: 16.496.773 T, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 22-Agosto-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.896.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3415

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Luis Gil García, con N.I.F.: 16.499.067 V, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 15.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3416

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Santiago Marín Gil, con N.I.F.: 16.500.305 J, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 12.960.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento

General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992. — El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3417

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 3-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Begoña García Ezquerro, con N.I.F.: 16.501.345 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Julio-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992. — El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales III.C.3509

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de diferentes Ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de cada una de las modificaciones de las diferentes Ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente, conforme señalan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/88, la modificación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan y sus respectivas Ordenanzas:

Nº 2, Reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.

Nº 3, Reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Nº 4, Reguladora del precio público de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Nº 5, Reguladora del precio público de colocación de puestos y barracas en vía pública.

Nº 12, Reguladora del Precio Público de agua potable.

Nº 16, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Nº 17, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Nº 18, Reguladora del Precio Público de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas.

Nº 20, Reguladora del Precio Público del servicio de piscinas.

SEGUNDO: El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo, conforme previene el art. 17—3 de la Ley 39/88.

CUARTO: La modificación acordada entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993.

B) TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL Nº 2, Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Artículo 4.— Tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la licencia de acometida se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 5.200 Ptas.

2. La cuota tributaria por prestación del servicio se determina en función del agua potable consumida en el inmueble, a razón de 8 ptas. por metro cúbico de aquella.

ORDENANZA FISCAL Nº 3, Reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Art. 4.— Tarifas. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinadas en las siguientes tarifas anuales:

Viviendas: 3.200 ptas.

Bares, cafeterías y similares: 14.000 ptas.

Locales industriales: 20.000 ptas.

Tiendas de ultramarinos: 14.000 ptas.

Otros locales comerciales: 7.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 4, Reguladora del Precio Público de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Art. 7.— La tarifa correspondiente vendrá determinada a razón de 2.000 ptas. al mes por cada unidad de mesa con sus respectivas sillas.

ORDENANZA FISCAL Nº 5, Reguladora del Precio Público de colocación de puestos y barracas en vía pública.

Art. 8.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Puestos en días de mercado:

Hasta 4 m²: 500 ptas.

De más de 4 m²: 1000 ptas.

Barracas en días de fiesta:

Por cada metro lineal del frente principal de la instalación 2.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 12, Reguladora del Precio Público de agua potable.

Art. 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido el mismo, en los supuestos de baja a instancia del interesado o de falta de pago, y de otro periódico en función de los consumos semestrales y el mantenimiento de la acometida:

Cuota de enganche: 25.000 ptas.

Mínimo semestral (cuota de mantenimiento): 600 ptas.

Por cada metro cúbico de agua consumida: 20 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 16, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,77%.

ORDENANZA FISCAL Nº 17, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

ORDENANZA FISCAL Nº 18, Reguladora del Precio Público de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas.

Art. 14.— Las tarifas a aplicar serán anualmente las siguientes:

Reserva de entrada de menos de 4 m.: 3.000 ptas.

Por cada metro que supere los 4 iniciales: 2.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 20, Reguladora del Precio Público del servicio de piscinas.

Art. 4.— Se establecen las siguientes modalidades de tarifas:

1. Abonos para toda la temporada:

Personas de 5 a 15 años: 1.900 ptas.

Personas de 15 a 55 años: 4.200 ptas.

Mayores de 55 años y jubilados: 1.900 ptas.

2. Entradas correspondientes a día laborable:

Personas de 5 a 15 años: 50 ptas.

Personas de 15 a 55 años: 100 ptas.

Mayores de 55 años y jubilados: 50 ptas.

3. Entradas correspondientes a día festivo:

Personas de 5 a 15 años: 200 ptas.

Personas de 15 a 55 años: 250 ptas.

Mayores de 55 años y jubilados: 200 ptas.

4. Se entenderá por edad del usuario del servicio el número de años efectivos al 15 de junio de cada año.

Murillo de Río Leza, a 20 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José A. Lacalzada Esteban.— El Secretario, José M. Menéndez Alonso.

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Precio Público de solares sin vallar
III.C.3510

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación del precio público de solares sin vallar, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de cada una de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Establecer provisionalmente el Precio Público de solares sin vallar y aprobar la Ordenanza Fiscal n.º 19 reguladora del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88.

SEGUNDO: El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo, conforme previene el art. 17.3 de la Ley 39/88.

CUARTO: La Ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva, y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 19

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41 b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los servicios especiales que originan los solares sin vallar.

Obligación de contribuir.

Art. 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes siendo titulares de solares sin vallar, colindantes con vía pública urbanizada, se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento, consistentes en limpieza de los vertidos a la vía pública, procedentes del solar sin vallar, causados por accidentes naturales, acción de las personas o los animales.

El pago del precio público no elude, en ningún caso, las obligaciones urbanísticas que correspondan al propietario del inmueble.

Bases y tarifas.

Art. 3. La cuantía anual del precio público regulado en esta Ordenanza será de 400 ptas. el metro lineal de solar sin vallar que colinde con calle urbanizada.

Obligados al pago.

Art. 4. La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta o realiza el servicio o actividad.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Murillo de Río Leza, a 20 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José A. Iacalzada Esteban.— El Secretario, José M. Menéndez Alonso.

Aprobación definitiva de derogación de Ordenanzas Fiscales
III.C.3511

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de supresión de diferentes Precios Públicos y sus correspondientes Ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Derogar, conforme señala el art. 15.1 de la Ley 39/88, los Precios Públicos que a continuación se relacionan y sus correspondientes Ordenanzas.

Nº 6, Reguladora del Precio Público de Portadas, Escaparates y Vitrinas.

Nº 7, Reguladora del Precio Público de Tránsito de Ganado por vía pública.

Nº 9, Reguladora del Precio Público de desagüe de Canales en vía pública.

Nº 10, Reguladora del Precio Público de Terrazas y Voladizos sobre vía pública.

Nº 11, Reguladora del Precio Público de Rodaje y Arrastre de Vehículos.

SEGUNDO: Esta supresión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones:

a) Derecho de la Corporación, salvo prescripción, a determinar la deuda

tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos anteriores a la efectividad de la derogación.

b) Acciones de la Corporación para exigir el pago de deudas tributarias liquidadas e imponer sanciones tributarias que correspondan.

c) Derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las Arcas Municipales, por los conceptos tributarios derogados.

TERCERO: El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivo, conforme determina el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: La derogación acordada entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993.

Murillo de Río Leza, a 20 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José A. Iacalzada Esteban.— El Secretario, José M. Menéndez Alonso.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.3512

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas, por servicios de alcantarillado y por la recogida domiciliar de basuras; no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 137 de 14 de noviembre y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedan definitivamente aprobados los citados acuerdos de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Se insertan a continuación las certificaciones de los acuerdos provisionales y los textos íntegros de las modificaciones introducidas, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 citada. Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Nalda, 28 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DE ACUERDO PROVISIONAL

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Juan Bta. García Escarza.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y a la vista de la propuesta de la Alcaldía, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la exacción de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Este acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R. durante el que, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Y para su remisión al Boletín Oficial de La Rioja expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nalda a 28 de diciembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda, del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Juan Bta. García Escarza.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992 y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar las ordenanzas reguladoras de las tasas por prestación de los servicios de alcantarillado y otorgamiento de licencias urbanísticas.

Este acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B.O.R., durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Y para su remisión al Boletín Oficial de La Rioja expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nalda a 28 de diciembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES

Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se modifica el art. 12, epígrafe 1, letra b) que, en su nueva redacción resulta: "cuando el presupuesto total de la obra exceda de un millón de pesetas, el 0,5% del presupuesto".

La presente modificación fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 9-12-92 entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Nalda, 9 de noviembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

Tasa por servicios de alcantarillado.

Se modifican los artículos 4 y 6 que, en su nueva redacción resultan: "Art. 4, tarifas, apartados a) y b): 1.000 ptas.

Art. 6: Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de dos recibos de periodicidad semestral, por importe de 500 ptas. cada uno de ellos".

La presente modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9-11-92 entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Nalda, 9 de noviembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

Tasa por los servicios de recogida de basuras.

Quedan modificados los artículos que se citan a continuación, que, en su nueva redacción, resultan: Artículo 3. 2) La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en todo el término municipal, al ser éste el ámbito de cobertura del servicio. No será admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados, que el lugar de colocación de los contenedores, en la entrada o salida de los caminos, resulta alejado de los pisos o locales, o que se llevan los residuos a otro municipio para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 4. Tarifas: Viviendas de carácter familiar: 3.500 ptas. Bares y cafeterías: 10.000 ptas. Restaurantes y bares-restaurantes: 15.000 ptas. Locales comerciales: 10.000 ptas. Locales industriales: 15.000 ptas. Chabolas, merenderos y casas en extrarradio o diseminado: 8.500 ptas. Las anteriores tarifas se aumentarán anualmente, de modo automático, de acuerdo con el índice de precios al consumo.

La presente modificación fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 1992 entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Nalda, 28 de diciembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales III.C.3514

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan: Ordenanza nº 9.— Servicios de alcantarillado.

Ordenanza nº 10.— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza nº 23.— Suministro Municipal de Agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del presente, efectuada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 126, de fecha 20 de Octubre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En El Villar de Arnedo, 21 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

D. Alberto Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.— Aprobación provisional modificación varias Ordenanzas Fiscales.

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba por unanimidad de los seis miembros asistentes con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la modificación de las siguientes Ordenanzas:

TASAS

Ordenanza nº 9.— Servicios de alcantarillado.

Se modifica el art. 4º, que queda redactado de la siguiente manera: Art. 4º.— Por cada acometida:

a) Vivienda: 1.000 ptas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 1.000 ptas.

c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público: 1.000 pts.

Ordenanza nº 10.— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se modifica el art. 4º, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravámen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas/Año
A) Viviendas de carácter familiar	2.000
B) Bares, Cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.000
C) Hoteles, fondas, residencias, etc.	4.000
D) Locales industriales	4.000
E) Locales comerciales	4.000
F) Un vecino	1.430
G) Una familia con un vecino	2.640
H) Dos familias en un mismo domicilio	3.250
I) Casa sin habitar	800

PRECIOS PUBLICOS

Ordenanza nº 23.— Suministro municipal de agua potable a domicilio.

Se modifica el art. 5º, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 5º.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas
Conexión o cuota de enganche:	
Hasta 1/2 pulgada	16.000
De 1/2 pulgada a 3/4 pulgada	20.000
De 3/4 pulgada a 1 pulgada	25.000

Consumo:

Cada contador de agua pagará una cantidad mínima de 500 pts. consuma o no agua. Por cada metro cúbico 35 pts.

Este acuerdo, su expediente y ordenanzas se expondrán al público durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán en el B.O.R., durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, libro la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en El Villar de Arnedo, a 17 de diciembre de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre III.C.3475

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación previstos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamación contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 135, de fecha 10 de noviembre de 1.992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3. de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.4. y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrán interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1. y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

D. Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES ESTUDIADAS POR LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1992.

Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua:

Se aprueba su texto, por unanimidad, acordándose no cobrar derechos de enganche

para las edificaciones que obtengan licencia de primera utilización.

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa:

Se aprueban por unanimidad las fechas propuestas.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles:

D. José Ramón Mendi Barrón propone que no se modifiquen los porcentajes.

D. Roberto Arenas Ollero, en nombre de su Grupo, propone lo mismo.

El Sr. Alcalde propone que se estudien las dos propuestas previstas en la Ordenanza.

La primera de ellas que fija los porcentajes del 0.63 para urbana y el 0.56 para rústica y que obtiene 6 votos a favor y 7 en contra, por lo que queda desestimada.

La segunda establece el 0.60 para urbana y el 0.56 para rústica, obteniéndose 7 votos a favor y 6 en contra, por lo que queda aprobada.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Se acepta la propuesta de subir el porcentaje del 19 al 20%, por 8 votos a favor y 5 en contra.

Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de básica municipal: Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por instalación de quioscos en la vía pública:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por el desagüe de canalones:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizos sobre la vía pública que sobresalgan de la línea de fachada:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por la prestación de los servicios de Pistas de Atletismo y Polideportivo Municipal:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Por 8 votos a favor y 5 en contra, se acuerda el incremento del 5%.

Ordenanza del precio público por la prestación del servicio del Cine:

Se acepta el texto estableciendo el precio de 10.000 pesetas por la utilización del local para cualquier clase de actividades, debiendo pagar los que lo soliciten la cantidad de 10.000 pesetas.

Se obtienen 8 votos a favor y 5 en contra, por lo que, por mayoría, queda aprobada.

Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de piscinas:

Por unanimidad, se acuerda la creación y establecimiento del abono familiar.

Los precios propuestos para infantiles y adultos, días laborables y festivos y abonos, se aprueban por 8 votos a favor y 5 en contra.

Ordenanza del precio público por puestos de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes:

Se aprueba por unanimidad un incremento del 10%.

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos.

Queda aprobada la propuesta presentada por el portavoz del PSOE con 8 votos a favor y 5 en contra.

Ordenanza sobre el precio público por las prestaciones de los Cursos del Programa de Servicios Sociales y Programa de Cooperación Social:

Queda aprobada por mayoría con 8 votos a favor y 5 en contra.

Ordenanza fiscal por la inscripción en las pruebas de acceso a la función pública:

Se aprueba por mayoría, con 8 votos a favor y 5 en contra.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios administrativos de carácter general.

Se aprueba la propuesta por 8 votos a favor y 5 en contra.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas:

D. José Ramón Mendi Barrón propone que se quite el 0,10 en la concesión licencia de obras y dejar las otras dos tarifas en el 0,50.

Ante esto, el grupo del PSOE, retira su propuesta y pasa a votarse esta última, que es aprobada con 8 votos a favor y 5 en contra.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 18 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,56%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo I. Hecho Imponible

Artículo 1. 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo II. Exenciones

Artículo 4. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de La Rioja, la Provincia de La Rioja, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Santo Domingo de la Calzada y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

Capítulo III. Sujetos Pasivos

Artículo 6. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV. Base Imponible

Artículo 7. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,1%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,1%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,2%.

Artículo 8. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo V. Deuda Tributaria.

Sección Primera. Cuota Tributaria.

Artículo 13. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 14. 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 15. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII. Gestión del Impuesto

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 16. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18. Con independencia de los dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6. de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan

sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda. Inspección y Recaudación

Artículo 20. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera. Infracciones y Sanciones

Artículo 21. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y de transporte y tratamiento en vertedero controlado.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición: que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendamiento, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6. Base Imponible y Liquidable

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, restaurantes, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7. Cuota Tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada vivienda	4.500,- pts.
— Por cada Banco o comercio no alimentario	6.600,- pts.
— Por comercios de alimentación	8.880,- pts.
— Bares o cafeterías	15.600,- pts.
— Restaurantes, hoteles, fondas, discotecas, residencias, cines y similares	22.500,- pts.

Por cada establecimiento industrial:

- Empresas hasta 3 trabajadores o propietarios 11.100,- pts.
 - Empresas de más de 3 trabajadores o propietarios 22.500,- pts.
- Cuando los sujetos pasivos de esta tasa, realicen un negocio en la vivienda, la cuota a satisfacer será la correspondiente a la de aquel.

Artículo 8. 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por SEMESTRES.

2. Las altas devengarán la tasa correspondiente al semestre natural en que se produzcan; y las bajas no surtirán efecto hasta el semestre natural siguiente al de su presentación.

3. Las altas y bajas producidas como consecuencia de una transmisión de la vivienda, local de negocio, etc. de que se trate, surtirán efecto en el semestre natural siguiente al que se originan.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 10. Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Las faltas a la normativa vigente en esta materia, se sancionarán con multa de hasta 5.000 pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DEL AGUA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Abonados domésticos. Para un consumo mínimo de hasta 40 m3. trimestre.

Mínimo: 970 pts/trimestre

Exceso: 40 pts/m3

Abonados comerciales. Para un consumo mínimo de hasta 50 m3. trimestre.

Mínimo: 1.640 pts/trimestre

Exceso: 65 pts/m3

Abonados industriales. Para un consumo mínimo de hasta 60 m3. trimestre.

Mínimo: 3.120 pts/trimestre

Exceso: 80 pts/m3

Por conservación acometidas 33 pts/mes

Por conservación de contadores 34 pts/mes

Por cuota de enganche 10.000 pts. exceptuándose para los edificios de nueva construcción a los que se les haya concedido la Primera Utilización.

Artículo 4. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5. Infracciones y penalidades

a) La responsabilidad por infracción al Reglamento Municipal de Aguas Potables de Santo Domingo de la Calzada, recaerá sobre el abonado en cuanto a sus obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

b) Si por causa de inspección se hubiera descubierto fraude cometido por personas que no figuran como abonados al Servicio, se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción, sin perjuicio de la inmediata formalización del contrato como abonado.

c) Las infracciones al Reglamento del servicio de Aguas serán sancionadas en la forma siguiente:

1) El abonado que por defecto en sus instalaciones, o por abandono, malgaste el agua será sancionado con una multa de 1.000 pesetas, la primera vez, la segunda 2.000 pesetas y la tercera con lo que determine la Alcaldía, dentro de sus facultades.

2) Por romper o alterar los precintos de los rúcores, llaves de paso, tapones o manipular en los contadores 3.000 pesetas. Por reincidencia 5.000 pesetas.

3) Por obstaculizar las inspecciones del personal del Servicio o no dar facilidades para la lectura de los contadores o su comprobación, 3.000 pesetas. Por reincidencia, 5.000 pesetas.

4) Por destinar agua a usos distintos al contrato o suministrarla a terceros, se procederá a la discriminación del uso dado, aplicándose el duplo de la tarifa que corresponda.

5) Por hacer uso de agua sin haber formulado la petición de suministro 5.000

pesetas, si es vivienda, y 5.000 pesetas, si es para obra o local de negocio.

6) Por injerto realizado en tubería, antes del contador, 5.000 pesetas.

7) Por quitar el contador haciendo uso del agua sin abono al servicio 5.000 pesetas. Sin perjuicio de las multas a que se refiere la presente Base, se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa.

De no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Servicio Municipal de Agua a una estimación de aquélla, siguiéndose el procedimiento legal correspondiente para que se ingrese el importe de la cantidad defraudada, incrementada con el duplo de éste, como sanción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CINE

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de teatro y cine que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será 377 pts.

3. Sesiones infantiles 189 pts.

4. Cesión local por día 10.000 pts.

Artículo 4. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Piscinas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Niños (de 4 a 14 años):

Días laborales: 130,- pts.

Días festivos: 174,- pts.

Abonos mensuales: 2.000,- pts.

Abonos de temporada: 3.043,- pts.

Adultos:

Días laborales: 217,- pts.

Días festivos: 261,- pts.

Abonos mensuales: 3.130,- pts.

Abonos de temporada: 4.348,- pts.

Abono familiar por temporada: 10.000 pts.

Alquiler de las Pistas de Tenis: 350 pts/hora

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la báscula que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será 283,- pts.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará una vez realizado el servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Categorías de las calles

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías.

CATEGORIA

A) Casco histórico artístico.

B) Resto del casco urbano.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafes, refrescos, etc. Por m² y año:

Calle categoría A: 6.328,- pts.

Calle categoría B: 17.859,- pts.

B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m² y año:

Calle categoría A: 6.328,- pts.

Calle categoría B: 17.859,- pts.

Artículo 5. Normas de gestión

1. El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificativa por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín

Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Por cada mesa instalada con un máximo de 4 sillas o elementos independientes 5.358,- pts.

B) Por la utilización de toldos fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, y en caso de toldo con cerramiento, se multiplicará por el coeficiente 1,5.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por temporada, comprendiendo la misma el periodo del 16 de mayo al 15 de octubre.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de licencia.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5. La Alcaldía, por sí o por mediación de la Comisión de Gobierno, fijará en cada caso el número de mesas, veladores o elementos que cada establecimiento podrá instalar, debiendo observarse al respecto las normas siguientes:

1. Sólo se permitirán las mencionadas instalaciones, cuando se trate de aceras, en las que tengan, por lo menos 1,50 m. de anchura.

2. Cuando por la suficiente amplitud de las aceras, se coloquen en éstas mesas, veladores, etc. la superficie máxima a ocupar no excederá del 50% de la anchura de la acera, y debiendo, en todo caso, dejarse libre un metro, por lo menos, para el tránsito de las personas.

3. En los paseos y plazas no se permitirá la colocación de dichos elementos en una zona que exceda del 50% de la superficie destinada al tránsito.

4. En ningún caso se autorizará la colocación de mesas, veladores, sillas, etc. al borde de las aceras, ni en la calzada de las calles destinadas al tránsito de vehículos.

5. Se prohíbe terminantemente obstruir, total o parcialmente, el libre paso desde la calzada a la puerta de entrada de los edificios habitados u ocupados.

6. Queda obligado el dueño o titular del establecimiento, a mantener limpio el suelo del recinto ocupado por las instalaciones. Si no lo hiciere, se le multará, y si reincidiere, podrá prohibírsele la instalación, con la retirada de la licencia.

7. Una vez terminado el servicio diario se retirará de las aceras y paseos las mesas, veladores, etc. prohibiéndose terminantemente utilizar las vías públicas para depósito de las instalaciones y otros enseres.

Artículo 6. Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición o cualquier otro que el solicitante considere conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 7. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A),

ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3. siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será 295 pts/m² o fracción y día.

3. Si el aprovechamiento se realiza durante las fiestas de Semana Santa, de Gracias o del Santo, la tarifa se incrementará en el 50%, 100% o 300% respectivamente.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3. de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circo, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace: Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará: Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4. siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, etc., por m² o fracción al día: 50,- pts.

Artículo 4. Normas de gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá subsistente mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4. siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La tarifa de este precio público será por cada m² o fracción al año, la siguiente:

Tarifa primera:

A) Portadas, Lettereros adosados 197,- pts.

B) Lettereros salientes 376,- pts.

Tarifa segunda:

A) Escaparates 197,- pts.

Tarifa tercera:

A) Vitrinas 498,- pts.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Entrada de vehículos a través de las aceras:

1. Entrada a domicilios particulares.

Sin prohibición: 3.188,- pts. Con prohibición: 6.376,- pts.

2. Entrada a locales industriales y comerciales.

Sin prohibición: 5.804,- pts. Con prohibición: 11.609,- pts.

3. Entrada a garajes y aparcamientos privados.

a) Hasta 5 coches:

Sin prohibición: 6.676,- pts. Con prohibición: 13.352,- pts.

b) Más de 5 y hasta 20 coches:

Sin prohibición: 11.907,- pts. Con prohibición: 23.814,- pts.

c) Más de 20 coches:

Sin prohibición: 18.885,- pts. Con prohibición: 37.768,- pts.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. La longitud del vado no será superior a 5 metros.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL DESAGÜE DE CANALONES

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por desagüe de canalones e instalaciones análogas en vías públicas o terrenos del común, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

1. Por cada canalón, determinado por la fachada, que vierta en la vía pública o en terreno del común, con bajada de agua hasta la acera en su totalidad 191,- Pts.

2. Por cada bajada de agua que no se verifique por canalón hasta la acera en su totalidad 771,- Pts.

3. Edificios que viertan por goteras sin canalón, o que teniendo canalones, con o sin bajada de agua, no se encuentren éstos en las debidas condiciones, por cada fachada contigua a vía pública o a terreno del común 1.539 Pts.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos

regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

— Balcones: 76,- Pts./m.

— Miradores: 227,- Pts./m.

— Marquesinas: 76,- Pts./m.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Una vez autorizada la instalación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, o de su vuelo en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal enterará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISTAS DE ATLETISMO Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B),

ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de las Pistas de Atletismo y del Polideportivo Municipal, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, tanto en las Pistas de Atletismo cuanto en el Polideportivo Municipal.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) En las Pistas de Atletismo

Con luz natural, 3.150 ptas. la hora o fracción.

Con luz artificial, 3.675 ptas. la hora o fracción.

b) En el Polideportivo Municipal

Con luz natural, 525 ptas. la hora o fracción.

Con luz artificial, 1.050 ptas. la hora o fracción.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la petición de la prestación o realización de los servicios o actividades solicitados.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, cuando sean mayores de edad. Cuando los alumnos beneficiarios sean menores de edad, estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o encargados de aquéllos.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Matrícula de ingreso 3.150 ptas.

b) Cursos de piano, solfeo, flauta y trompeta 5.250 ptas. por cada curso completo.

Los alumnos que cursen dos asignaturas tendrán un descuento del 20%; en tres, del 30% y en cuatro, del 40%.

c) En la matrícula a que hace referencia el apartado a) anterior, no están incluidos los derechos de matrícula del Conservatorio.

3. La cuota especial a abonar será del 50% de las tarifas establecidas en el artículo anterior, para los casos de hijos de familia numerosa, condición que deberá ser acreditada mediante presentación del Libro de Familia, en el momento de formalizar la matrícula.

4. Los miembros de la Banda Municipal de Música de este Ayuntamiento, estarán exentos del pago de la Tarifa recogida en el punto 2.b. de este artículo.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso escolar, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

2. La obligación del pago deberá cumplirse en el momento de formalizar la matrícula. No obstante, el pago del precio público podrá fraccionarse en dos recibos, pagaderos, el uno, en el momento de la inscripción y el otro, en el segundo trimestre escolar, durante los días que se fijen en su momento.

3. El ingreso del importe de las matrículas y recibos se efectuará en la Tesorería Municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LAS PRESTACIONES DE LOS CURSOS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCION Y COOPERACION SOCIAL.

Artículo 1.— Objeto:

Según recoge la "Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja", se entiende por servicios sociales el conjunto de prestaciones destinadas a la consecución de la igualdad plena y efectiva de los ciudadanos y grupos en la sociedad y su participación en la comunidad.

Dicha Ley, en su Título II, estructura los servicios sociales en generales y específicos. Dentro de los primeros incluye el de PROMOCION Y COOPERACION SOCIAL, cuya finalidad es el desarrollo de la vida de la comunidad a través de la participación, iniciativa social, el voluntariado y el asociacionismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41.b., de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece el precio público para la prestación de los cursos derivados del Programa de Servicios Sociales de Promoción y Cooperación Social del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Artículo 2.— Sujetos pasivos:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Cuando los beneficiarios sean menores de edad, estarán obligados al pago los padres o tutores legales de aquéllos.

De forma excepcional, depediendo de los recursos económicos, con la debida

acreditación y previo informe técnico del Departamento de Bienestar Social, el Alcalde podrá minorar el pago del precio público en un 50% o declarar la exención total del mismo.

Artículo 3.— Cuantía:

El precio público regulado en esta Ordenanza, se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.— Cursos con una duración mínima de tres meses.

1.1.— Cursos de tres días a la semana y dos horas diarias: 9.000 pesetas.

1.2.— Cursos de tres días a la semana y una hora diaria: 5.000 pesetas.

1.3.— Cursos de dos días a la semana y dos horas diarias: 6.000 pesetas.

1.4.— Cursos de dos días a la semana y una hora diaria: 3.000 pesetas.

1.5.— Cursos de un día a la semana y de una hora y media a dos horas diarias: 3.000 pesetas.

2.— Cursos con una duración inferior a tres meses.

Para los cursos que no superen los tres meses de duración, se aplicará una reducción del 30% sobre las tarifas previstas en el apartado anterior.

Las personas que se inscriban en dos cursos tendrán una reducción del 20%; en tres, del 30%; y, en cuatro o más del 40%. Dichos descuentos se aplicarán siempre que la matrícula de los cursos se formalice en el mismo período de inscripción.

En el supuesto de admitirse a personas para tomar parte en los cursos una vez iniciados los mismos, la matrícula tendrá una reducción del 20% por cada mes transcurrido.

Artículo 4. — Obligación de pago:

El pago del presente precio público se efectuará en el momento de formalizar la matrícula.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1.— Fundamentos y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2.— No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realice en el interior de las viviendas.

Artículo 3.— Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras.

2.— En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.— Responsables:

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Base imponible:

1.— Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2.— Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.— Cuota Tributaria:

1.— La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,50 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,50 por ciento en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

2.— En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.— Exenciones y bonificaciones:

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.— Devengo:

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.— Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.— La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.— Declaración:

1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial, respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.— Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto y el reformado y, en su caso planos y memorias de las modificaciones o ampliaciones.

Artículo 10.— Liquidación e ingreso:

1.— Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a), b) a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras; y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.— En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.05.

Artículo 2: El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3: 1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación o los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente así como la relación de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4: 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

CUOTAS:

TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100 pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.670 pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.970 pts.
De más de 16 caballos fiscales	14.910 pts.

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	13.860 pts.
De 21 a 50 plazas	19.740 pts.
De más de 50 plazas	24.675 pts.

CAMIONES:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil	7.035 pts.
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	13.860 pts.
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	19.740 pts.
De más de 9.999 kgs. de carga útil	24.675 pts.

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	2.940 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	13.860 pts.
De más de 25 caballos fiscales	13.860 pts.

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil	2.940 pts.
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	4.620 pts.
De más de 2.999 kgs. de carga útil	13.860 pts.

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	735 pts.
Motocicletas hasta 125 cc.	735 pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.260 pts.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.520 pts.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	5.040 pts.
Motocicletas de más de 1.000 cc.	10.080 pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.— Fundamento y Régimen:

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios administrativos de carácter general, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.— Hecho imponible:

Constituyen el hecho imponible de la presente tasa los siguientes conceptos:

Certificaciones.
Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos.
Compulsas.
Fotocopias.

Artículo 3.— Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas, físicas o jurídicas, que soliciten los servicios señalados en el hecho imponible, a petición del interesado, para todos los servicios administrativos de este Ayuntamiento.

Artículo 4.— Devengo:

La Tasa se devengará en el momento en que se realice la prestación del servicio.

Artículo 5.— Tarifas:

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.— Certificaciones: 200 pesetas.
- 2.— Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos:
 - 2.1.— Por cada documento: 200 pts..
 - 2.2.— Por segunda fotocopia y siguientes: 10 pts..
- 3.— Compulsa de documentos, por folio: 25 pts..
- 4.— Fotocopia: 10 pts..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santo Domingo de la Calzada, a 18 de diciembre de 1.992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50

INDICE DE DISPOSICIONES GENERALES

Segundo Semestre.— Números 79 al 157.— 1992

INDICE CRONOLOGICO

1.— Orden sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92)

Corrección de errores B.O.R. Nº 88 de 23.7.92

2.— Orden de 22 de Junio, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de Planes Técnicos de Tipo 2. (B.O.R. nº 92 de 1.8.92)

3.— Orden de 23 de Junio de 1992, sobre elecciones para las Asambleas Generales y Presidente de las Federaciones Deportivas de La Rioja. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92)

4.— Orden 15/92 de 23 de Junio de 1992, por la que se regulan ayudas a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92)

5.— Orden 16/92 de 23 de Junio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen ayudas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad externo en productos protegidos por indicaciones de calidad. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92)

6.— Orden 17/92 de 23 de Junio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compraventa de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92)

7.— Orden por la que se desarrolla el Decreto 30/1992, de 26 de Junio, de préstamos reintegrables al personal (B.O.R. nº 79 de 2.7.92)

Anexos B.O.R. nº 82 de 9.7.92

8.— Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por lo que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de La Rioja para financiar los gastos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. (B.O.R. nº 79 de 2.7.92)

9.— Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regulan las subvenciones para la contratación de cartografía para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. (B.O.R. nº 79 de 2.7.92)

10.— Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y trabajos de divulgación técnica. (B.O.R. nº 79 de 2.7.92)

11.— Orden de 25 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional que promuevan o en las que participen las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs integrados en las mismas. (B.O.R. nº 79 de 4.7.92)

12.— Orden de 26 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma de La Rioja". (B.O.R. nº 82 de 9.7.92)

13.— Orden de 29 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud por la que se aprueban las bases que regirán el otorgamiento de becas de formación del personal investigador gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.). (B.O.R. nº 82 de 9.7.92)

14.— Conflictos positivos de competencia números 562, 610, 613, 620, 692 y 1125/88, acumulados, planteados por varias Comunidades Autónomas, en relación con el Real Decreto 1494/1987, de 4 de Diciembre, y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de Febrero de 1988, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. (B.O.R. nº 87 de 21.7.92)

15.— Orden de 30 de Junio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil por emergencias. (B.O.R. nº 82 de 9.7.92)

16.— Orden de 30 de Junio de 1992, por lo que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayuda a la investigación, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.). (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

17.— Orden de 2 de julio de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la Caza de Jabalí y Caza Menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1992/1993. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92)

18.— Orden de 2 de Julio de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1992/93. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 91 de 30.7.92

19.— Orden de 3 de Julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje. (B.O.R. nº 82 de 9.7.92)

20.— Orden de 3 de Julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico. (B.O.R. nº 82 de 9.7.92)

21.— Orden de 3 de Julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Federaciones Deportivas Riojanas. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 98 de 15.8.92

22.— Orden de 4 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 98 de 15.8.92

23.— Decreto 32/1992, de 9 de Julio, por el que se regula la descalificación voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial. (B.O.R. nº 4 de 14.7.92)

24.— Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de los programas de innovación educativa y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado de los centros docentes no universitarios. (B.O.R. nº 85 de 16.7.92)

25.— Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los centros docentes de niveles no universitarios. (B.O.R. nº 85 de 16.7.92)

26.— Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Asociaciones sin fines de lucro. (B.O.R. nº 85 de 16.7.92)

27.— Decreto 33/1992, de 16 de julio, de regulación y ordenación de los alojamientos turísticos en casas rurales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

28.— Decreto 34/1992, de 16 de julio, por el que se modificó el Decreto 36/83, de 3 de noviembre sobre constitución, competencias y funciones de la Comisión Regional de Precios. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

29.— Orden nº 5/92 de 16 de Julio, por la que se modifica la Orden de 29 de Agosto de 1990 de Subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

30.— Orden nº 6/1992, de 16 de Julio de 1992, sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

31.— Orden nº 7/1992 de 16 de Julio de 1992, de la Consejería de

Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

32.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de Julio de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja Transporte Regular de Viajeros. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

33.— Orden de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueba provisionalmente el pliego de bases que regula la concesión de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro, en aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de Julio. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92)

34.— Orden 18/92, de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita. (B.O.R. nº 92 de 1.8.92)

35.— Orden 19/92, de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas. (B.O.R. nº 92 de 1.8.92)

36.— Orden de 24 de Julio de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de ayudas individualizadas para personas con minusvalía y de las prórrogas de becas para estas personas atendidas en centros especializados. (B.O.R. nº 93 de 4.8.92)

37.— Orden de 24 de Julio de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula el registro y autorización de Consultorios Rurales. (B.O.R. nº 93 de 4.8.92)

38.— Decreto 35/1992, de 28 de Julio, por el que se modifica el Decreto 27/1984, de 19 de julio, que regulaba la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos. (B.O.R. nº 94 de 6.8.92)

39.— Orden de 28 de Julio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Auto dictado por el Tribunal Constitucional en Pleno en los conflictos positivos de competencias acumulados, números 562, 610, 613, 692 y 1125/88, planteados respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, Diputación General de Aragón, Gobierno de La Rioja, y Junta de Castilla y León. (B.O.R. nº 97 de 13.8.92)

40.— Orden de 10 de agosto de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de proyectos y actividades encaminados a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 100 de 20.8.92)

41.— Orden de 19 de agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas a Instituciones Públicas y Entidades Públicas y Entidades Privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas. (B.O.R. nº 97 de 13.8.92). (B.O.R. nº 101 de 22.8.92)

42.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 24 de agosto de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones. (B.O.R. nº 102 de 25.8.92)

43.— Orden 23/92 de 26 de agosto de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la inseminación artificial de Ganado Bovino. (B.O.R. nº 109 de 10.9.92)

44.— Orden de 27 de agosto de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico. (B.O.R. nº 105 de 1.9.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 112 de 17.9.92

45.— Orden de 28 de agosto de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se dictan Normas para el transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías. (B.O.R. nº 106 de 3.9.92)

46.— Orden 24/91 de 1 de septiembre de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las ayudas a las Corporaciones Locales e instituciones sin fines de lucro para la realización de jornadas agrarias y ferias. (B.O.R. nº 112 de 17.9.92)

47.— Orden de 14 de septiembre de 1992 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993. (B.O.R. nº 111 de 15.9.92)

48.— Decreto 39/1992, de 17 de septiembre, por el que se fijan, para

año 1993, fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 114 de 24.9.92)

49.— Orden 69/1992, de 25 de septiembre, del Ministerio de Defensa, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1993. (B.O.R. nº 128 de 24.10.92)

50.— Orden nº 8/92, de 30 de septiembre por la que se modifica la Orden de 19-4-90 sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional.

51.— Orden 25/92 de 30 de septiembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se complementa la Orden que regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias. (B.O.R. nº 120 de 6.10.92)

52.— Decreto 40/1992, de 1 de octubre, por el que se regulan las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individualizadas en servicios sociales. (B.O.R. nº 120 de 6.10.92)

53.— Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 124 de 15.10.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 134 de 7.11.92

54.— Orden de 22 de Octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1992, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos. (B.O.R. nº 135 de 10.11.92)

55.— Orden de 22 de Octubre de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de subvenciones de Fomento a la Producción Forestal. (B.O.R. nº 130 de 29.10.92)

56.— Orden de 22 de Octubre de 1992, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos integrados en la Reserva Nacional de Caza de Cameros para Obras de infraestructura incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios del año 1992. (B.O.R. nº 130 de 29.10.92)

57.— Orden de 26 de Octubre de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 132 de 3.11.92)

58.— Orden de 28 de Octubre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas a las Salas Cinematográficas que realicen exhibición de Películas Comunitarias. (B.O.R. nº 134 de 7.11.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 146 de 26.11.92.

59.— Decreto 43/1992, de 29 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el conjunto de edificios y monolito de la Real Fábrica de Paños en Ezcaray (La Rioja). (B.O.R. nº 132 de 3.11.92)

60.— Orden de 2 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 17 de Junio de 1992 de esta misma Consejería. (B.O.R. nº 134 de 7.11.92)

61.— Orden de 3 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula la concesión de Becas a alumnos seleccionados para la realización del "V Magister de Viticultura y Enología"

Corrección de errores B.O.R. nº 138 de 17.11.92

62.— Orden por la que se establecen normas para el control sanitario del ganado porcino, sacrificado para consumo familiar durante la campaña 1992/1993. (B.O.R. nº 136 de 12.11.92).

63.— Decreto 44/1992, de 5 de Noviembre, por el que se modifica el Decreto 76/1991, de 8 de noviembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 135 de 10.11.92)

64.— Orden de 9 de Noviembre de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se autoriza a los/las Farmacéuticos/as responsables de las Oficinas de Farmacia instaladas en la Comunidad Autónoma de La Rioja a llevar el Libro Recetario Oficial por medios informáticos. (B.O.R. nº 142 de 26.11.92)

65.— Orden de 11 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el

régimen de subvenciones para dotación de equipamiento de material deportivo a Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro. (B.O.R. nº 139 de 19.11.92)

66.— Decreto 46/1992, de 12 de Noviembre, por el que se regula el Boletín Oficial de La Rioja. (B.O.R. nº 138 de 17.11.92)

67.— Orden de 17 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba la normativa general de los Juegos Deportivos de La Rioja 1992/93. (B.O.R. nº 145 de 3.12.92)

Corrección de errores B.O.R. nº 155 de 26.12.92.

68.— Orden de 18 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro, con el objeto de financiar parcialmente, actividades de formación para el Profesorado no universitario, realizadas en 1992. (B.O.R. nº 139 de 19.11.92)

69.— Decreto 47/1992, de 19 de Noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 146 de 5.12.92)

70.— Orden 28/92, de 20 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias. (B.O.R. nº 145 de 3.12.92)

71.— Orden de 11 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se implanta con carácter provisional el Plan General

de Contabilidad Pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 155 de 26.12.92)

72.— Orden de 11 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993. (B.O.R. nº 157 de 31.12.92)

73.— Orden 30/92 de 16 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan las normas para la campaña de viñedo 1993/94. (B.O.R. nº 153 de 22.12.92)

74.— Orden 31/92, de 18 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se conceden ayudas al funcionamiento de los Núcleos de comprobación de rendimiento lechero oficial del ganado. (B.O.R. nº 153 de 22.12.92)

75.— Orden 32/92 de 18 de Diciembre de 1992, de apoyo a las Asociaciones Agrarias. (B.O.R. nº 153 de 22.12.92)

76.— Orden 31/92, de 28 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se notifica la aparición de un foco de Perineumonía contagiosa bovina y se establecen medidas para su control y erradicación. (B.O.R. nº 157 de 31.12.92)

77.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de Diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1993. (B.O.R. nº 157 de 31.12.92)

INDICE SISTEMATICO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

— Conflictos positivos de competencia números 562, 610, 613, 620, 692 y 1125/88, acumulados, planteados por varias Comunidades Autónomas, en relación con el Real Decreto 1494/1987, de 4 de Diciembre, y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de Febrero de 1988, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. (B.O.R. n° 87 de 21.7.92).

ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Leyes

— Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 124 de 15.10.92).

Corrección de errores B.O.R. n° 134 de 7.11.92

Decretos

— Decreto 32/1992, de 9 de Julio, por el que se regula la descalificación voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial. (B.O.R. n° 4 de 14.7.92).

— Decreto 33/1992, de 16 de julio, de regulación y ordenación de los alojamientos turísticos en casas rurales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 88 de 23.7.92).

— Decreto 34/1992, de 16 de julio, por el que se modifico el Decreto 36/83, de 3 de noviembre sobre constitución, competencias y funciones de la Comisión Regional de Precios. (B.O.R. n° 88 de 23.7.92).

— Decreto 35/1992, de 28 de Julio, por el que se modifica el Decreto 27/1984, de 19 de julio, que regulaba la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos. (B.O.R. n° 94 de 6.8.92).

— Decreto 39/1992, de 17 de septiembre, por el que se fijan, para el año 1993, fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 114 de 24.9.92).

— Decreto 40/1992, de 1 de octubre, por el que se regulan las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individualizadas en servicios sociales. (B.O.R. n° 120 de 6.10.92).

— Decreto 43/1992, de 29 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el conjunto de edificios y monolito de la Real Fábrica de Paños en Ezcaray (La Rioja). (B.O.R. n° 132 de 3.11.92).

— Decreto 44/1992, de 5 de Noviembre, por el que se modifica el Decreto 76/1991, de 8 de noviembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 135 de 10.11.92).

— Decreto 46/1992, de 12 de Noviembre, por el que se regula el Boletín Oficial de La Rioja. (B.O.R. n° 138 de 17.11.92).

— Decreto 47/1992, de 19 de Noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 146 de 5.12.92).

Ordenes de la Vicepresidencia

— Orden de 30 de Junio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil por emergencias. (B.O.R. n° 82 de 9.7.92).

— Orden de 3 de Julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje. (B.O.R. n° 82 de 9.7.92).

— Orden de 3 de Julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico. (B.O.R. n° 82 de 9.7.92).

— Orden de 27 de agosto de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno,

por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico. (B.O.R. n° 105 de 1.9.92).

Corrección de errores B.O.R. n° 112 de 17.9.92

— Orden de 26 de Octubre de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 132 de 3.11.92).

— Orden por la que se desarrolla el Decreto 30/1992, de 26 de Junio, de préstamos reintegrables al personal (B.O.R. n° 79 de 2.7.92).

Anexos B.O.R. n° 82 de 9.7.92

— Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de los programas de innovación educativa y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado de los centros docentes no universitarios. (B.O.R. n° 85 de 16.7.92).

— Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Asociaciones sin fines de lucro. (B.O.R. n° 85 de 16.7.92).

— Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los centros docentes de niveles no universitarios. (B.O.R. n° 85 de 16.7.92).

— Orden de 19 de agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas a Instituciones Públicas y Entidades Públicas y Entidades Privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas. (B.O.R. n° 101 de 22.8.92).

— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 24 de agosto de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones. (B.O.R. n° 102 de 25.8.92).

— Orden de 3 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula la concesión de Becas a alumnos seleccionados para la realización del "V Magister de Viticultura y Enología". (B.O.R. n° 138 de 17.11.92).

Corrección de errores B.O.R. n° 138 de 17.11.92

— Orden de 18 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro, con el objeto de financiar parcialmente, actividades de formación para el Profesorado no universitario, realizadas en 1992. (B.O.R. n° 139 de 19.11.92).

— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de Diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1993. (B.O.R. n° 157 de 3.12.92).

Ordenes de la Consejería de Hacienda y Economía

— Orden de 14 de septiembre de 1992 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993. (B.O.R. n° 111 de 15.9.92).

— Orden de 22 de Octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1992, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos. (B.O.R. n° 135 de 10.11.92).

— Orden de 11 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se implanta con carácter provisional el Plan General de Contabilidad Pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 155 de 26.12.92).

Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente

— Orden sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92).

Corrección de errores B.O.R. nº 88 de 23.7.92

— Orden de 2 de Julio de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1992/93. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92).

Corrección de errores B.O.R. nº 91 de 30.7.92

— Orden de 2 de julio de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la Caza de Jabalí y Caza Menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1992/1993. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92).

— Orden de 22 de Junio, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de Planes Técnicos de Tipo 2. (B.O.R. nº 92 de 1.8.92).

— Orden de 10 de agosto de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de proyectos y actividades encaminados a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 100 de 20.8.92).

— Orden de 22 de Octubre de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de subvenciones de Fomento a la Producción Forestal. (B.O.R. nº 130 de 29.10.92).

— Orden de 22 de Octubre de 1992, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos integrados en la Reserva Nacional de Caza de Cameros para Obras de infraestructura incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios del año 1992. (B.O.R. nº 130 de 29.10.92).

— Orden de 11 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993. (B.O.R. nº 157 de 31.12.92).

Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

— Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por lo que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de La Rioja para financiar los gastos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. (B.O.R. nº 79 de 2.7.92).

— Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regulan las subvenciones para la contratación de cartografía para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. (B.O.R. nº 79 de 2.7.92).

— Orden de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueba provisionalmente el pliego de bases que regula la concesión de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro, en aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de Julio. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92).

— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de Julio de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja Transporte Regular de Viajeros. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92).

— Orden de 28 de Julio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Auto dictado por el Tribunal Constitucional en Pleno en los conflictos positivos de competencias acumulados, números 562, 610, 613, 692 y 1125/88, planteados respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, Diputación General de Aragón, Gobierno de La Rioja, y Junta de Castilla y León. (B.O.R. nº 97 de 13.8.92).

Ordenes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

— Orden de 23 de Junio de 1992, sobre elecciones para las Asambleas Generales y Presidente de las Federaciones Deportivas de La Rioja. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92).

— Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación

de equipamiento deportivo no inventariable y trabajos de divulgación técnica. (B.O.R. nº 79 de 2.7.92).

— Orden de 25 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional que promuevan o en las que participen las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs integrados en las mismas. (B.O.R. nº 79 de 4.7.92).

— Orden de 26 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en la mismas, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma de La Rioja". (B.O.R. nº 9.7.92).

— Orden de 29 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud por la que se aprueban las bases que regirán el otorgamiento de becas de formación del personal investigador gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.). (B.O.R. nº 82 de 9.7.92).

— Orden de 30 de Junio de 1992, por lo que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayuda a la investigación, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.). (B.O.R. nº 88 de 23.7.92).

— Orden de 3 de Julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Federaciones Deportivas Riojanas. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92).

Corrección de errores B.O.R. nº 98 de 15.8.92

— Orden de 4 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales. (B.O.R. nº 84 de 14.7.92).

Corrección de errores B.O.R. nº 98 de 15.8.92

— Orden de 28 de Octubre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas a las Salas Cinematográficas que realicen exhibición de Películas Comunitarias. (B.O.R. nº 134 de 7.11.92).

Corrección de errores B.O.R. nº 146 de 26.11.92.

— Orden de 2 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 17 de Junio de 1992 de esta misma Consejería. (B.O.R. nº 134 de 7.11.92).

— Orden de 11 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento de material deportivo a Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro. (B.O.R. nº 139 de 19.11.92).

— Orden de 17 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba la normativa general de los Juegos Deportivos de La Rioja 1992/93. (B.O.R. nº 145 de 3.12.92).

Corrección de errores B.O.R. nº 155 de 26.12.92

Ordenes de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

— Orden nº 5/92 de 16 de Julio, por la que se modifica la Orden de 29 de Agosto de 1990 de Subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92).

— Orden nº 6/1992, de 16 de Julio de 1992, sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92).

— Orden nº 7/1992 de 16 de Julio de 1992, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones. (B.O.R. nº 88 de 23.7.92).

— Orden nº 8/92, de 30 de septiembre por la que se modifica la Orden de 19-4-90 sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional.

Ordenes de la Consejería de Agricultura y Alimentación

— Orden 15/92 de 23 de Junio de 1992, por la que se regulan ayudas a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad. (B.O.R. nº 80 de 4.7.92).

— Orden 16/92 de 23 de Junio de 1992, de la Consejería de Agricultura

y Alimentación, por la que se establecen ayudas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad externo en productos protegidos por indicaciones de calidad. (B.O.R. n° 80 de 4.7.92).

— Orden 17/92 de 23 de Junio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compraventa de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (B.O.R. n° 80 de 4.7.92).

— Orden 18/92, de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita. (B.O.R. n° 92 de 1.8.92).

— Orden 19/92, de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas. (B.O.R. n° 92 de 1.8.92).

— Orden 23/92 de 26 de agosto de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la inseminación artificial de Ganado Bovino. (B.O.R. n° 109 de 10.9.92).

— Orden 24/91 de 1 de septiembre de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las ayudas a las Corporaciones Locales e instituciones sin fines de lucro para la realización de jornadas agrarias y ferias. (B.O.R. n° 112 de 17.9.92).

— Orden 25/92 de 30 de septiembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se complementa la Orden que regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias. (B.O.R. n° 120 de 6.10.92).

— Orden 28/92, de 20 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias. (B.O.R. n° 145 de 3.12.92).

— Orden 30/92 de 16 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan las normas para la campaña de viñedo 1993/94. (B.O.R. n° 153 de 22.12.92).

— Orden 31/92, de 18 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se conceden ayudas al funcionamiento

de los Núcleos de comprobación de rendimiento lechero oficial del ganado. (B.O.R. n° 153 de 22.12.92).

— Orden 32/92 de 18 de Diciembre de 1992, de apoyo a las Asociaciones Agrarias. (B.O.R. n° 153 de 22.12.92).

— Orden 31/92, de 28 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se notifica la aparición de un foco de Perineumonía contagiosa bovina y se establecen medidas para su control y erradicación. (B.O.R. n° 157 de 31.12.92).

Ordenes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

— Orden de 24 de Julio de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula el registro y autorización de Consultorios Rurales. B.O.R. n° 93 de 4.8.92).

— Orden de 24 de Julio de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de ayudas individualizadas para personas con minusvalía y de las prórrogas de becas para estas personas atendidas en centros especializados. (B.O.R. n° 93 de 4.8.92).

— Orden de 28 de agosto de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se dictan Normas para el transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías. (B.O.R. n° 106 de 3.9.92).

— Orden de 9 de Noviembre de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se autoriza a los/las Farmacéuticos/as responsables de las Oficinas de Farmacia instaladas en la Comunidad Autónoma de La Rioja a llevar el Libro Recetario Oficial por medios informáticos. (B.O.R. n° 142 de 26.11.92).

— Orden por la que se establecen normas para el control sanitario del ganado porcino, sacrificado para consumo familiar durante la campaña 1992/1993. (B.O.R. n° 136 de 12.11.92).

ADMINISTRACION DEL ESTADO

— Orden 69/1992, de 25 de septiembre, del Ministerio de Defensa, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1993. (B.O.R. n° 128 de 24.10.92).

